

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 035-2021

A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 29 DE ABRIL DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Acta número treinta y dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 29 de abril del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes quien se encontraba de vacaciones, según acuerdo 002-025-2021 de la sesión ordinaria 025-2021 celebrada el 6 de abril, 2021.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambronero Arce y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

1. Informe sobre el estado de participación de la SUTEL en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.
2. Solicitud de autorización presentada por la empresa BT GLOBAL COSTA RICA, S.R.L.

Adicionar:

1. Propuesta de Convenio y Acuerdo de Confidencialidad entre SUTEL y Correos de Costa Rica
2. Solicitud de las municipalidades para rendir cuentas sobre el avance del Programa Espacios Públicos Conectados y las solicitudes de zonas adicionales que se han planteado desde los gobiernos locales.
3. Atención de solicitud de la UNESCO, UNICEF, UNFPA en relación con el expediente 22.206 para la creación del Programa de Alfabetización Digital.
4. Posposición de los temas de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia para una próxima sesión.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 *Análisis del oficio MICITT-DVT-OF-235-2021 del 20 de abril del 2021 en relación con el oficio 02666-SUTEL-DGC-2021 sobre traspaso del capital social de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. a Liberty Latin America LTD.*
- 2.2 - *Propuestas de acuerdos para la apertura de investigaciones preliminares.*
- 2.3 - *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Alberto Pauly Sáenz en contra del oficio 01155-SUTEL-DGC-2021.*
- 2.4 - *Propuesta de INFOCOM sobre hoja de ruta para que Costa Rica avance hacia tecnología 5G.*
- 2.5 - *Solicitud de la Auditoría Interna para que se permita exponer el Informe Final 02-ICI-2021 "Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones Sutel 2017".*
- 2.6 - *Solicitud de inhibición presentada por el señor Eduardo A. Mendoza Alfaro.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 3.2 - *Propuesta de Convenio y Acuerdo de Confidencialidad entre SUTEL y Correos de Costa Rica.*
- 3.3 - *Propuesta para la designación de equipo de trabajo para representar a SUTEL ante CANARTEL-MICITT en temas de uso ilegal de espectro y "CHIP FM" en terminales móviles.*
- 3.4 - *Informe sobre el aumento de precio del servicio de televisión por suscripción COOPEALFARO.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Propuesta de adjudicación de la licitación 2021LN-000001-0014900001, para el arrendamiento del equipo de cómputo una vez que finalice el contrato actual.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 - *Propuesta de convenio SINIRUBE-SUTEL en el marco de la ejecución de la meta 5 y 43 del PHC*
- 5.2 - *Informe de inicio de salida de hogares del Programa Hogares Conectados (PHC), meta 5.*
- 5.3 - *Información adicional al expediente N°22.206 "PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL", según lo indicado en la comparecencia del Consejo de SUTEL del 26 de febrero del 2020.*
- 5.4 - *Aclaración sobre oficio 02558-SUTEL-CS-2018 mencionado en la sesión ordinaria No.31 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.*
- 5.5 - *Solicitud de plazas fijas con cargo al presupuesto ordinario de la Dirección General de Fonatel.*
- 5.6 - *Solicitud de las municipalidades para rendir cuentas sobre el avance del Programa Espacios Públicos Conectados y las solicitudes de zonas adicionales que se han planteado desde los gobiernos locales.*
- 5.7 - *Atención de solicitud de la UNESCO, UNICEF, UNFPA en relación con el expediente 22.206 para la creación del Programa de Alfabetización Digital.*

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 - *Revisión y validación de información de FONATEL a febrero 2021.*
- 6.2 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor del ICE.*
- 6.3 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional, a favor de CALLMYWAY NY S. A.*
- 6.4 - *Cierre del procedimiento de intervención entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y CALLMYWAY NY S.A.*
- 6.5 - *Informe técnico de órgano director sobre el procedimiento administrativo sumario presentada por CLARO CR. contra CALLMYWAY NY S.A.*
- 6.6 - *Informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la Tasa Requerida de Retorno del Capital (CPPC).*
- 6.7 - *Solicitud de impresión de Informe de Estadísticas del Sector 2020.*

7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

7.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 7.1.1 - *Contribución sobre competencia potencial para Comité Competencia OCDE.*
- 7.1.2 - *Designación enlace talleres coordinación COPROCOM.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-035-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. *Análisis del oficio MICITT-DVT-OF-235-2021 del 20 de abril del 2021, en relación con el oficio 02666-SUTEL-DGC-2021 sobre traspaso del capital social de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. a Liberty Latin America LTD.*

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe para atender las consultas planteadas por el Viceministerio de Telecomunicaciones en relación con la autorización previa, por parte de la Administración Concedente, para el traspaso del 100% del capital social de la empresa concesionaria Telefónica de Costa Rica TC S. A. a Liberty Latin America, LTD.

Al respecto, se da lectura al oficio MICITT-DVT-OF-235-2021, mediante el cual Micitt plantea al Consejo la propuesta indicada.

El señor Federico Chacón Loaiza se refiere al contenido del oficio conocido en esta oportunidad y señala que tiene que ver con la sesión del traspaso de capital de las empresas mencionadas y menciona las gestiones internas realizadas tanto por la Dirección General de Calidad como por la Dirección General de Mercados para atender este asunto.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Luego de analizado el tema, el Consejo dispone dar por recibido el informe y solicitar a las Direcciones citadas continuar con el trámite que corresponde, por cuando el MICITT da por recibido el trámite.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala la conveniencia de hacer llegar una copia del tema a la Dirección General de Competencia, para su información.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-035-2021

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-235-2021, del 20 de abril del 2021, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, atiende las consultas planteadas con respecto a la autorización previa, por parte de la Administración Concedente, para el futuro traspaso del 100% del capital social de la empresa concesionaria Telefónica de Costa Rica TC Sociedad Anónima a Liberty Latin America, LTD.
- II. Solicitar a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados continuar con el trámite que corresponde a esta gestión, por cuanto el MICITT da por recibido el informe remitido por esta Superintendencia.
- III. Copiar el presente acuerdo y el oficio MICITT-DVT-OF-235-2021 a la Dirección General de Competencia.

NOTIFIQUESE

2.2. Propuestas de acuerdos para la apertura de investigaciones preliminares.

Ingresa a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para exponer los temas de la Unidad a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo las propuestas de acuerdos correspondientes a la apertura de investigaciones preliminares.

Al respecto, se conoce el oficio 01679-SUTEL-UJ-2021, de fecha 01 de marzo del 2021, mediante el cual la Unidad Jurídica hace del conocimiento del Consejo el estado de los procesos judiciales en los cuales esta Superintendencia es parte.

Interviene la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien brinda una explicación sobre el particular. Se refiere a la designación de los diferentes órganos y detalla la conformación correspondiente.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Para el caso de “*Uso justo*”, se propone a la funcionaria Noelia Bonilla Ortiz, de la Dirección General de Calidad. Agrega que este fue un tema trabajado por la Dirección General de Mercados, por lo que se propone un funcionario de otra Dirección para este tema.

Para el tema de “*Credit Card Services*”, que es de los más complejos, por sus antecedentes y por lo cuantioso del proceso, se propone a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica, para que atienda la investigación preliminar

En el tema de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, que corresponde a un caso de competencia, se propone a la funcionaria María Fernanda Casafont Mata, de la Dirección General de Mercados.

En el caso de “*Chip Extremo*”, que tiene relación con el Instituto Costarricense de Electricidad, la propuesta es nombrar al funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su atención.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Brealey Zamora se refiere al tema de que este asunto es de responsabilidad y puede afectar a Miembros y ex Miembros del Consejo y sería oportuno que el tema sea valorado por alguno de los asesores.

Agrega que en el momento en que se conoció el caso, sus comentarios eran diferentes a lo que en ese entonces se señalaba, lo cual menciona para la valoración correspondiente.

El señor Camacho Mora se refiere al tema e indica que para los casos que se conocen en esta ocasión, diferentes dependencias de la Institución participaron en la toma final de decisiones. Se efectuaron consultas a las diferentes áreas y los procedimientos efectuados se ajustaron a las normas vigentes y procesos establecidos dentro de Sutel.

Nombrar a un abogado de las diferentes Direcciones le parece bien, siempre que éste no se encuentre involucrado directamente con la investigación que se le asigne y se le deben brindar las facilidades necesarias para que actúe con la transparencia y responsabilidad que corresponde

La funcionaria Brenes Akerman plantea su preocupación por el tiempo transcurrido y se refiere a las medidas que deberían considerarse en el caso de que se presente alguna inhibitoria. Lo que se pretende es evitar más atrasos en estos temas, que se han presentado al Consejo 4 veces con diferentes nombres.

El funcionario Brealey Zamora señala que el tema de la inhibitoria lo valorará, pues en este momento se está enterando de la propuesta de su designación. Lo que desea dejar constancia es que no es lo mismo nombrar a un asesor para llevar un tema disciplinario de otro funcionario con el que no tenga relación, que de actos en los que han participado los señores Miembros o ex Miembros del Consejo.

Añade que no es su intención inhibirse, pero desea dejar claro y lo ha manifestado, es que, al crecer la Institución, Sutel debe ir avanzando y al tener un aumento en los procesos disciplinarios, se debe pensar en contar con un área específica para atender este tipo de procedimientos. Se le está pidiendo a un asesor que brinda sus conocimientos, experiencia y *expertise* en temas

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

sustantivos, de regulación, pero que la materia laboral y de empleo público no es precisamente su ámbito.

Agrega que este tipo de investigaciones generan también los procesos disciplinarios propiamente y es en este sentido y para evitar este tipo de situaciones, se debe considerar la capacitación adecuada al personal y crear los procedimientos que corresponden, que en forma planificada se vaya adoptando una estrategia para crear un área específica, dado que esta situación no es coyuntural y se seguirán presentando este tipo de casos.

El señor Chacón Loaiza señala que en vista de lo planteado por el funcionario Brealey Zamora, se valore el cambio de este nombramiento y se designe al funcionario Roberto Gamboa Madrigal, de la Dirección General de Calidad, para que asuma este proceso de investigación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01679-SUTEL-UJ-2021, de fecha 01 de marzo del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-035-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 73, inciso ñ), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, es función del Consejo aplicar el régimen disciplinario al personal de Sutel, disposición que es reiterada por el Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF).
- II. Que por su parte, el Reglamento autónomo de servicio con los funcionarios de la Aresep y su órgano desconcentrado (en adelante, RAS), señala en su artículo 107:

[...]

c) Las sanciones serán impuestas por la Jerarca Superior Administrativo que corresponda. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)

[...]

d) Para el caso de los(as) funcionarios(as) de la Sutel, las sanciones serán impuestas por el Consejo de la Sutel.

e) Antes de imponer las sanciones, se seguirán los procedimientos sumario u ordinario, según corresponda, previstos en la Ley General. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2009)."

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

- III. Que por su parte, la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-IFR-0323 del 1 de agosto de 2017 (NI-08922-2017) advirtió lo siguiente:

“Asimismo, se recuerda su deber de valorar, en los procesos que legalmente corresponda y en el momento procesal oportuno, si median eventuales responsabilidades administrativas o disciplinarias de conformidad con lo estipulado en los artículos 211 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, No 6227, y de corresponder, la acción de regreso según lo establecido en los artículos 203, 204, 208 y siguientes, dentro de los momentos procesales y plazo de prescripción que establece la ley.”

- IV. Que en el mismo sentido, el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, dice lo siguiente:

*“1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.
2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.
3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia”.*

- V. Que por su parte, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 013-059-2017 de la sesión ordinaria 059-2017 celebrada el 9 de agosto del 2017, dispuso:

*“1. Dar por recibido el oficio DFOE-IFR-0323 de 1 de agosto de 2017, remitido a la Presidencia del Consejo por parte de la Contraloría General de República, relacionado con el pago derivado de procesos judiciales en contra de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que, ante eventuales sentencias condenatorias con “cosa juzgada”, la Unidad Jurídica remita inmediatamente al Consejo la recomendación de iniciar una investigación preliminar.
3. Solicitar a la Unidad Jurídica comunicar al Consejo con respecto a los procesos judiciales en contra de Sutel, si corresponde o no continuar con el trámite legal respectivo o en su lugar determinar si es conveniente un proceso de conciliación”.*

- VI. Que en cumplimiento de dicho acuerdo, la Unidad Jurídica mediante oficio 01679-SUTEL-UJ-2021 del 1 de marzo del 2021, presentó al Consejo el estado actual de todos los procesos judiciales en los cuales la SUTEL es parte y recomendó la apertura de investigaciones preliminares en aquellos casos en los cuales la SUTEL ha sido condenada al pago costas, daños y perjuicios.

- VII. Que en virtud de lo anterior, de previo al inicio del procedimiento administrativo, existe la posibilidad de que la SUTEL ordene realizar una investigación preliminar, con el objetivo de establecer la procedencia del respectivo procedimiento.

- VIII. Que la investigación preliminar se define *“(…) como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite*

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

de información previa tiene justificación en la necesidad de efficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo”.

- IX.** Que sobre la procedencia de esas diligencias previas, la Procuraduría General de la República, atendiendo al criterio expuesto al respecto por la Sala Constitucional en el Voto N° 2003-09125, señaló en la consulta N° C-082-2005 del 24 de febrero del 2005 en lo que interesa:

“Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. (...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y es cuando se ha abierto el procedimiento propiamente dicho, con la conformación del órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como ser asistido por un abogado y poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual puede ejercer su derecho de defensa. (...)”.

- X.** Que en suma, esta etapa está prevista como una competencia de la Administración Pública, que le permite tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un procedimiento administrativo y de ahí su importancia. Asimismo, esta etapa no constituye una simple recolección de indicios, pues lo que en ella se recabe podrá servir de base para formular la futura intimación e imputación de cargos en contra del investigado.
- XI.** Que el Órgano de Investigación Preliminar debe realizar varias gestiones para allegar al expediente suficientes elementos para que el Órgano Decisor determine con claridad las partes involucradas en los supuestos hechos denunciados, así como la conveniencia y necesidad de iniciar formalmente un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.
- XII.** Que en virtud de lo anterior este Consejo de la SUTEL considera que es pertinente acoger la recomendación presentada por la Unidad Jurídica en su informe 01679-SUTEL-UJ-2021 y proceder a llevar a cabo la apertura de una investigación preliminar en relación con los hechos ventilados en los expedientes judiciales 18-00515-1028-CA y 18-00302-1028-CA.
- XIII.** Que, a partir de las anteriores consideraciones:

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, el Reglamento Autónomo de Servicio con los funcionarios de Aresep y su órgano desconcentrado, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DAR** por recibido el oficio 01679-SUTEL-UJ-2021, de fecha 01 de marzo del 2021, mediante el cual la Unidad Jurídica hace del conocimiento del Consejo el estado de los procesos judiciales en los cuales esta Superintendencia es parte.
2. **INICIAR** una investigación preliminar por los hechos que se ventilaron en los siguientes expedientes judiciales relacionados con la resolución del Consejo de SUTEL RCS-063-2014, titulada *“Autoriza en forma temporal la aplicación de condiciones de uso justo en los contratos. de servicios de acceso a Internet móvil”*:
 - 18-00515-1028-CA: Proceso en el cual se condena a la SUTEL a pagarle al señor RANDALL SIBAJA MIRANDA, daño moral subjetivo, costas personales del recurso de amparo, más ambas costas del proceso de ejecución de sentencia.
 - 18-00302-1028-CA: Proceso en el cual se condena a la SUTEL a pagarle al señor MARIANO CASTILLO BOLAÑOS daño moral subjetivo, costas personales del recurso de amparo, costas personales del proceso de ejecución, más intereses legales a partir de la firmeza de esta sentencia y hasta su efectivo pago.

El fin de la presente investigación preliminar será recabar toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, identificar a los presuntos responsables, determinar la viabilidad de una acción de regreso por los montos pagados por costas, daños y perjuicios, y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación

3. **DESIGNAR** a la funcionaria NOELIA BONILLA ORTÍZ, de la Dirección General de Calidad, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual registrará sus actuaciones por las disposiciones contenidas en Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, en las competencias establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado RIOF y demás normativa de telecomunicaciones atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para solicitar a cualquier persona información, informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo dentro de un plazo máximo de 2 meses.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución no procede ningún tipo de recurso administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

ACUERDO 004-035-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 73 inciso ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, es función del Consejo aplicar el régimen disciplinario al personal de la Sutel, disposición que es reiterada por el Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF).
- II. Que, por su parte, el Reglamento autónomo de servicio con los funcionarios de la Aresep y su órgano desconcentrado (en adelante, RAS), señala en su artículo 107:

[...]
c) *Las sanciones serán impuestas por la Jerarca Superior Administrativo que corresponda. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)*

[...]
d) *Para el caso de los(as) funcionarios(as) de la Sutel, las sanciones serán impuestas por el Consejo de la Sutel.*

e) Antes de imponer las sanciones, se seguirán los procedimientos sumario u ordinario, según corresponda, previstos en la Ley General. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2009)."
- III. Que por su parte, la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-IFR-0323 del 1 de agosto de 2017 (NI-08922-2017) advirtió lo siguiente:

"Asimismo, se recuerda su deber de valorar, en los procesos que legalmente corresponda y en el momento procesal oportuno, si median eventuales responsabilidades administrativas o disciplinarias de conformidad con lo estipulado en los artículos 211 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, No 6227, y de corresponder, la acción de regreso según lo establecido en los artículos 203, 204, 208 y siguientes, dentro de los momentos procesales y plazo de prescripción que establece la ley."
- IV. Que en el mismo sentido, el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, dice lo siguiente:
 - "1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.*
 - 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.*
 - 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia"*.
- V. Que por su parte, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 013-059-2017 de la sesión ordinaria 059-2017 celebrada el 9 de agosto del 2017, dispuso:

"1. Dar por recibido el oficio DFOE-IFR-0323 de 1 de agosto de 2017, remitido a la Presidencia del Consejo por parte de la Contraloría General de República, relacionado con el pago derivado de procesos judiciales en contra de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

2. *Instruir a la Unidad Jurídica para que, ante eventuales sentencias condenatorias con “cosa juzgada”, la Unidad Jurídica remita inmediatamente al Consejo la recomendación de iniciar una investigación preliminar.*
3. *Solicitar a la Unidad Jurídica comunicar al Consejo con respecto a los procesos judiciales en contra de Sutel, si corresponde o no continuar con el trámite legal respectivo o en su lugar determinar si es conveniente un proceso de conciliación”.*

- VI.** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, la Unidad Jurídica mediante oficio 01679-SUTEL-UJ-2021 del 1 de marzo del 2021, presentó al Consejo el estado actual de todos los procesos judiciales en los cuales la SUTEL es parte y recomendó la apertura de investigaciones preliminares en aquellos casos en los cuales la SUTEL ha sido condenada al pago costas, daños y perjuicios.
- VII.** Que en virtud de lo anterior, de previo al inicio del procedimiento administrativo, existe la posibilidad de que la SUTEL ordene realizar una investigación preliminar, con el objetivo de establecer la procedencia del respectivo procedimiento.
- VIII.** Que la investigación preliminar se define “(...) como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo”.
- IX.** Que sobre la procedencia de esas diligencias previas, la Procuraduría General de la República, atendiendo al criterio expuesto al respecto por la Sala Constitucional en el Voto N° 2003-09125, señaló en la consulta N° C-082-2005 del 24 de febrero del 2005 en lo que interesa:

“Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. (...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y es cuando se ha abierto el procedimiento propiamente dicho, con la conformación del órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como ser asistido por un abogado y poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual puede ejercer su derecho de defensa. (...)”.

- X.** Que en suma, esta etapa está prevista como una competencia de la Administración Pública, que le permite tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

procedimiento administrativo y de ahí su importancia. Asimismo, esta etapa no constituye una simple recolección de indicios, pues lo que en ella se recabe podrá servir de base para formular la futura intimación e imputación de cargos en contra del investigado.

- XI. Que el Órgano de Investigación Preliminar debe realizar varias gestiones para allegar al expediente suficientes elementos para que el Órgano Decisor determine con claridad las partes involucradas en los supuestos hechos denunciados, así como la conveniencia y necesidad de iniciar formalmente un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.
- XII. Que en virtud de lo anterior este Consejo de la SUTEL considera que es pertinente acoger la recomendación presentada por la Unidad Jurídica en su informe 01679-SUTEL-UJ-2021 y proceder a llevar a cabo la apertura de una investigación preliminar en relación con los hechos ventilados en el expediente judicial 11-005065-1027-CA.
- XIII. Que, a partir de las anteriores consideraciones:

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley° 7593, el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, el Reglamento Autónomo de Servicio con los funcionarios de Aresep y su órgano desconcentrado, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DAR** por recibido el oficio 01679-SUTEL-UJ-2021 de fecha 1 de marzo del 2021, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo el estado de los procesos judiciales en los cuales esta Superintendencia es parte.
2. **INICIAR** una investigación preliminar por los hechos que se ventilaron en el expediente judicial 11-005065-1027-CA, dentro del cual la Superintendencia de Telecomunicaciones fue condenada a pagar el daño material causado a la empresa CREDIT CARD SERVICES, LTDA, consistente en los gastos de inversión, y los perjuicios por no haber logrado comercializar los servicios desde setiembre de 2009 y hasta la fecha de su efectivo pago. El fin de la presente investigación preliminar será recabar toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, identificar a los presuntos responsables, determinar la viabilidad de una acción de regreso por los montos pagados por costas, daños y perjuicios, y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación
3. **DESIGNAR** a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual registrará sus actuaciones por las disposiciones contenidas en Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, en las competencias establecidas en el RIOF y demás normativa de telecomunicaciones

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para solicitar a cualquier persona información, informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo dentro de un plazo máximo de 2 meses.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución no procede ningún tipo de recurso administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 005-035-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 73 inciso ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, es función del Consejo aplicar el régimen disciplinario al personal de la Sutel, disposición que es reiterada por el Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF).
- II. Que, por su parte, el Reglamento autónomo de servicio con los funcionarios de la Aresep y su órgano desconcentrado (en adelante, RAS), señala en su artículo 107:

[...]
c) Las sanciones serán impuestas por la Jerarca Superior Administrativo que corresponda. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)

[...]
d) Para el caso de los(as) funcionarios(as) de la Sutel, las sanciones serán impuestas por el Consejo de la Sutel.
e) Antes de imponer las sanciones, se seguirán los procedimientos sumario u ordinario, según corresponda, previstos en la Ley General. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2009)".
- III. Que por su parte, la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-IFR-0323 del 1 de agosto de 2017 (NI-08922-2017) advirtió lo siguiente:

"Asimismo, se recuerda su deber de valorar, en los procesos que legalmente corresponda y en el momento procesal oportuno, si median eventuales responsabilidades administrativas o disciplinarias de conformidad con lo estipulado en los artículos 211 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, No 6227, y de corresponder, la acción de regreso según lo establecido en los artículos 203, 204, 208 y siguientes, dentro de los momentos procesales y plazo de prescripción

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

que establece la ley.”

- IV. Que en el mismo sentido, el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, dice lo siguiente:
- “1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.*
 - 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.*
 - 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia”.*
- V. Que por su parte, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 013-059-2017 de la sesión ordinaria 059-2017 celebrada el 9 de agosto del 2017, dispuso:
- “1. Dar por recibido el oficio DFOE-IFR-0323 de 1 de agosto de 2017, remitido a la Presidencia del Consejo por parte de la Contraloría General de República, relacionado con el pago derivado de procesos judiciales en contra de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
 - 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que, ante eventuales sentencias condenatorias con “cosa juzgada”, la Unidad Jurídica remita inmediatamente al Consejo la recomendación de iniciar una investigación preliminar.*
 - 3. Solicitar a la Unidad Jurídica comunicar al Consejo con respecto a los procesos judiciales en contra de Sutel, si corresponde o no continuar con el trámite legal respectivo o en su lugar determinar si es conveniente un proceso de conciliación”.*
- VI. Que en cumplimiento de dicho acuerdo, la Unidad Jurídica mediante oficio 01679-SUTEL-UJ-2021 del 1 de marzo del 2021, presentó al Consejo el estado actual de todos los procesos judiciales en los cuales la SUTEL es parte y recomendó la apertura de investigaciones preliminares en aquellos casos en los cuales la SUTEL ha sido condenada al pago costas, daños y perjuicios.
- VII. Que en virtud de lo anterior, de previo al inicio del procedimiento administrativo, existe la posibilidad de que la SUTEL ordene realizar una investigación preliminar, con el objetivo de establecer la procedencia del respectivo procedimiento.
- VIII. Que la investigación preliminar se define *“(…) como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo”.*
- IX. Que sobre la procedencia de esas diligencias previas, la Procuraduría General de la República, atendiendo al criterio expuesto al respecto por la Sala Constitucional en el Voto N° 2003-09125, señaló en la consulta N° C-082-2005 del 24 de febrero del 2005 en lo que interesa:

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

“Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. (...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y es cuando se ha abierto el procedimiento propiamente dicho, con la conformación del órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como ser asistido por un abogado y poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual puede ejercer su derecho de defensa. (...)”.

- X. Que en suma, esta etapa está prevista como una competencia de la Administración Pública, que le permite tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un procedimiento administrativo y de ahí su importancia. Asimismo, esta etapa no constituye una simple recolección de indicios, pues lo que en ella se recabe podrá servir de base para formular la futura intimación e imputación de cargos en contra del investigado.
- XI. Que el Órgano de Investigación Preliminar debe realizar varias gestiones para allegar al expediente suficientes elementos para que el Órgano Decisor determine con claridad las partes involucradas en los supuestos hechos denunciados, así como la conveniencia y necesidad de iniciar formalmente un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.
- XII. Que en virtud de lo anterior este Consejo de la SUTEL considera que es pertinente acoger la recomendación presentada por la Unidad Jurídica en su informe 01679-SUTEL-UJ-2021 y proceder a llevar a cabo la apertura de una investigación preliminar en relación con los hechos ventilados en el expediente judicial 11-004964-1027-CA.
- XIII. Que, a partir de las anteriores consideraciones:

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley° 7593, el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, el Reglamento Autónomo de Servicio con los funcionarios de Aresep y su órgano desconcentrado, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **DAR** por recibido el oficio 01679-SUTEL-UJ-2021 de fecha 1 de marzo del 2021, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo el estado de los procesos judiciales en los cuales esta Superintendencia es parte.
2. **INICIAR** una investigación preliminar por los hechos que se ventilaron en el expediente

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

judicial 11-004964-1027-CA, dentro del cual la Superintendencia de Telecomunicaciones fue condenada al pago de costas a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia; con el fin de recabar toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, identificar a los presuntos responsables, determinar la viabilidad de una acción de regreso por los montos pagados por costas, daños y perjuicios, y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación.

4. **DESIGNAR** a la funcionaria María Fernanda Casafont Mata, de la Dirección General de Mercados, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual registrará sus actuaciones por las disposiciones contenidas en Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, en las competencias establecidas en el RIOF y demás normativa de telecomunicaciones atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para solicitar a cualquier persona información, informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo dentro de un plazo máximo de 2 meses.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución no procede ningún tipo de recurso administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****ACUERDO 006-035-2021****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 73 inciso ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, es función del Consejo aplicar el régimen disciplinario al personal de la Sutel, disposición que es reiterada por el Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF).
- II. Que, por su parte, el Reglamento autónomo de servicio con los funcionarios de la Aresep y su órgano desconcentrado (en adelante, RAS), señala en su artículo 107:

[...]

c) Las sanciones serán impuestas por la Jerarca Superior Administrativo que corresponda. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)

[...]

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

d) Para el caso de los(as) funcionarios(as) de la Sutel, las sanciones serán impuestas por el Consejo de la Sutel.

e) Antes de imponer las sanciones, se seguirán los procedimientos sumario u ordinario, según corresponda, previstos en la Ley General. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2009)."

III. Que por su parte, la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-IFR-0323 del 1 de agosto de 2017 (NI-08922-2017) advirtió lo siguiente:

"Asimismo, se recuerda su deber de valorar, en los procesos que legalmente corresponda y en el momento procesal oportuno, si median eventuales responsabilidades administrativas o disciplinarias de conformidad con lo estipulado en los artículos 211 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, No 6227, y de corresponder, la acción de regreso según lo establecido en los artículos 203, 204, 208 y siguientes, dentro de los momentos procesales y plazo de prescripción que establece la ley."

IV. Que en el mismo sentido, el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, dice lo siguiente:

- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.*
- 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.*
- 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia".*

V. Que por su parte, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 013-059-2017 de la sesión ordinaria 059-2017 celebrada el 9 de agosto del 2017, dispuso:

- 1. Dar por recibido el oficio DFOE-IFR-0323 de 1 de agosto de 2017, remitido a la Presidencia del Consejo por parte de la Contraloría General de República, relacionado con el pago derivado de procesos judiciales en contra de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que, ante eventuales sentencias condenatorias con "cosa juzgada", la Unidad Jurídica remita inmediatamente al Consejo la recomendación de iniciar una investigación preliminar.*
- 3. Solicitar a la Unidad Jurídica comunicar al Consejo con respecto a los procesos judiciales en contra de Sutel, si corresponde o no continuar con el trámite legal respectivo o en su lugar determinar si es conveniente un proceso de conciliación".*

VI. Que en cumplimiento de dicho acuerdo, la Unidad Jurídica mediante oficio 01679-SUTEL-UJ-2021 del 1 de marzo del 2021, presentó al Consejo el estado actual de todos los procesos judiciales en los cuales la SUTEL es parte y recomendó la apertura de investigaciones preliminares en aquellos casos en los cuales la SUTEL ha sido condenada al pago costas, daños y perjuicios.

VII. Que en virtud de lo anterior, de previo al inicio del procedimiento administrativo, existe la posibilidad de que la SUTEL ordene realizar una investigación preliminar, con el objetivo de establecer la procedencia del respectivo procedimiento.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

- VIII.** Que la investigación preliminar se define “(...) como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo”.
- IX.** Que sobre la procedencia de esas diligencias previas, la Procuraduría General de la República, atendiendo al criterio expuesto al respecto por la Sala Constitucional en el Voto N° 2003-09125, señaló en la consulta N° C-082-2005 del 24 de febrero del 2005 en lo que interesa:
- “Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. (...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y es cuando se ha abierto el procedimiento propiamente dicho, con la conformación del órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como ser asistido por un abogado y poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual puede ejercer su derecho de defensa. (...)”.*
- X.** Que en suma, esta etapa está prevista como una competencia de la Administración Pública, que le permite tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un procedimiento administrativo y de ahí su importancia. Asimismo, esta etapa no constituye una simple recolección de indicios, pues lo que en ella se recabe podrá servir de base para formular la futura intimación e imputación de cargos en contra del investigado.
- XI.** Que el Órgano de Investigación Preliminar debe realizar varias gestiones para allegar al expediente suficientes elementos para que el Órgano Decisor determine con claridad las partes involucradas en los supuestos hechos denunciados, así como la conveniencia y necesidad de iniciar formalmente un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.
- XII.** Que en virtud de lo anterior este Consejo de la SUTEL considera que es pertinente acoger la recomendación presentada por la Unidad Jurídica en su informe 01679-SUTEL-UJ-2021 y proceder a llevar a cabo la apertura de una investigación preliminar en relación con los hechos ventilados en el expediente judicial 15-005029-1027-CA.
- XIII.** Que, a partir de las anteriores consideraciones:

POR TANTO,

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley° 7593, el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, el Reglamento Autónomo de Servicio con los funcionarios de Aresep y su órgano desconcentrado, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. DAR por recibido el oficio 01679-SUTEL-UJ-2021 de fecha 1 de marzo del 2021, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo el estado de los procesos judiciales en los cuales esta Superintendencia es parte.
2. INICIAR una investigación preliminar por los hechos que se ventilaron en el expediente judicial 15-005029-1027-CA, dentro del cual se anuló la resolución del Consejo de la SUTEL RSC-088-2015 del 22 de mayo de 2015 (acto final del procedimiento sancionatorio), y se condenó a la SUTEL al pago de costas a favor el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. El fin de la presente investigación preliminar será recabar toda la información que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, identificar a los presuntos responsables, determinar la viabilidad de una acción de regreso por los montos pagados por costas, daños y perjuicios, y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación
3. DESIGNAR al funcionario Roberto Gamboa Madrigal, abogado de la Dirección General de Calidad, para que se constituya en órgano de investigación preliminar, para lo cual registrará sus actuaciones por las disposiciones contenidas en Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, en las competencias establecidas en el RIOF y demás normativa de telecomunicaciones atinente. En el ejercicio de la actividad investigadora, el órgano de investigación preliminar estará facultado para solicitar a cualquier persona información, informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo dentro de un plazo máximo de 2 meses.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución no procede ningún tipo de recurso administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

- 2.3. **Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Alberto Pauly Sáenz en contra del oficio 01155-SUTEL-DGC-2021.**

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Unidad Jurídica, en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Pauly Sáenz en contra del oficio 01155-SUTEL-DGC-2021, del 11 de febrero del 2021, contra la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., por supuestos problemas con la calidad y facturación del servicio de acceso a internet fijo.

Sobre el tema, se conoce el oficio 03266-SUTEL-UJ-2021, del 22 de abril del 2021, por el cual se presenta el informe indicado.

La funcionaria Brenes Akerman se refiere a los antecedentes de este caso. Detalla las gestiones efectuadas para atender en tema en su oportunidad y agrega que la Dirección General de Calidad solicitó el archivo del caso, dado que Tigo devolvió al usuario el dinero porque se demostró que no cumplió con la velocidad de internet que este contrató.

No obstante, agrega que el señor Pauly Sáenz no se encuentra conforme con lo resuelto, tanto por la disculpa otorgada como porque considera que era necesario imponer una sanción a Tigo por las faltas cometidas.

Agrega que luego de la revisión efectuada al expediente, esa Unidad coincide con lo determinado por la Dirección General de Calidad y el mismo expediente se remite a la Dirección General de Mercados, lo cual se indica en la respuesta al recurso de revocatoria, para que valore si eventualmente se debe conocer y sancionar alguna infracción administrativa.

Agrega que la Dirección General de Calidad no es la competente para imponer sanciones y por tanto esa Unidad consideró que el expediente está completo; se valoró al amparo de lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y la Ley General de la Administración Pública y dado que Tigo devolvió al usuario su dinero, según se acredita en los antecedentes que constan en el informe, esa Unidad está de acuerdo con el cierre del expediente AU-1802-2020 y por tanto, la recomendación al Consejo es declarar sin lugar el recurso conocido en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

El funcionario Brealey Zamora señala que él coincide con lo indicado por la Unidad Jurídica en cuanto al resultado; sin embargo, el recurrente hace una serie de observaciones para que el Consejo conozca y valore y que obtenga sus propias conclusiones.

Agrega que en lo que corresponde a la pretensión del usuario de que se tengan por demostrados los incumplimientos y se proceda a aplicar el régimen sancionatorio, considera que es a esa petición a la que no se le está brindando respuesta directa, por lo que considera conveniente informar al usuario de que se trasladó el tema a la Dirección General de Mercados para que amplíe lo que corresponda.

Menciona que ha sido un mecanismo exitoso para Sutel el efectuar facilitaciones, porque resuelve gran cantidad de casos sin abrir procedimientos de reclamaciones, pero en términos generales es necesario tener cuidado con el tema de que los operadores podrían estar incurriendo en alguna infracción a la Ley General de Telecomunicaciones y aunque se llegue a un acuerdo por ese medio,

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

el caso no debería quedar ahí en caso de que se requiera una investigación para determinar si existen indicios suficientes o no por la posible comisión de una infracción administrativa.

Se trata de dos temas diferentes. Las solicitudes de intervención de SUTEL para resolver una controversia de reclamación de los usuarios finales y segundo, si de este proceso se llegare a tener conocimiento de una posible comisión de una infracción administrativa, lo que obligaría a investigar y eventualmente abrir el procedimiento ordinario sancionador.

Por tanto, considera conveniente agregar la indicación en la propuesta de acuerdo de que esa petición será valorada en otra dependencia de la Institución que le corresponde, a decir, la Dirección General de Mercados.

La funcionaria Brenes Akerman señala que en el Por tanto de la resolución que se propone para este caso, el funcionario Brealey Zamora podría agregar un tercer párrafo que indique lo señalado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03266-SUTEL-UJ-2021, del 22 de abril del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-035-2021

- I. Dar por recibido el oficio 03266-SUTEL-UJ-2021, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Pauly Sáenz en contra del oficio 01155-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de febrero del 2021: *“Archivo y traslado de reclamación interpuesta por el señor Alberto Pauly Sáenz contra Millicom Cable Costa Rica, S. A., por supuestos problemas con la calidad y facturación del servicio de acceso a internet fijo”*.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-087-2021

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ALBERTO PAULY SÁENZ
CONTRA EL OFICIO 01155-SUTEL-DGC-2021 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021:**

**“ARCHIVO Y TRASLADO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL SEÑOR ALBERTO PAULY
SÁENZ CONTRA MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. POR SUPUESTOS PROBLEMAS CON LA
CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO”**

EXPEDIENTE: M0391-STT-MOT-AU-01802-2020

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021**RESULTANDO**

1. El 13 de octubre de 2020, el señor Alberto Pauly Sáenz, portador de la cédula de identidad número 1-0413-0799, interpuso formal reclamación ante esta Superintendencia contra Millicom Cable Costa Rica, S.A., en adelante Tigo, por supuestos problemas con la calidad y facturación del servicio de acceso a Internet fijo, en los siguientes términos:

“1. En abril de 2019 me trasladé a vivir en un apartamento (...) ya se encontraba instalado un servicio de internet y televisión por cable con la empresa TIGO. El contrato de referencia (No 1716628) fue suscrito por la señora Yesenia Calderón Solano (...).

3. A mediados del mes de julio de 2020 (...) solicité un incremento en la velocidad a 100 Mbps, (...).

4. A pesar de que, a partir del 17 de julio se me facturó la velocidad de 100/10 Mbps, el rendimiento de la señal estaba muy por debajo de lo contratado motivo por el cual hice un reclamo a través de su sitio web y el mismo me fue contestado por medio de correo electrónico.

5. El día 25 de julio me cambiaron en modem y únicamente ese día, la velocidad mejoró. Sin embargo, en los días posteriores seguí teniendo el problema con una velocidad muy por debajo de lo contratado. (...)

7. En la semana siguiente, el 24 de agosto en curso, comuniqué a TIGO por correo electrónico mi deseo de desconectar el servicio de internet (sic) y dejar únicamente el de TV. Mi solicitud motivó una serie de correos electrónicos (totalmente innecesarios) en los que no obtuve respuesta sobre la desconexión de internet (sic) ni sobre el servicio de TV solicitado. Finalmente, se me dijo que el trámite requería de una llamada telefónica por parte de la unidad encargado de TIGO (copia de correos adjunto).

8. El día 26 de agosto recibí una llamada para indagar, una vez más, los motivos de mi decisión y la persona que me llamó me dijo que el trámite debía autorizarlo doña Yesenia Calderón. Acto seguido, obtuve una autorización escrita y firmado digitalmente por doña Yesenia y la envié por correo electrónico.

9. A partir de entonces, seguí recibiendo excusas para no acceder a mi petición, por lo que me vi obligado a desistir de mi intención de continuar con el servicio de televisión y presentar un reclamo formal, con fecha 27 de agosto de 2020, cuya copia adjunto como prueba.

10. En vista de mi reclamo, TIGO accedió a terminar el contrato, pero no resolvió mi reclamo en cuanto a la devolución de lo pagado por el servicio de internet (sic) que no cumplieron, por cuanto la velocidad estaba muy por debajo de lo contratado. (...)

12. Por el servicio de internet (sic) y televisión por cable cancelé, en el mes de agosto, la suma de ₡42.162,89, monto que incluía un adicional por los 14 días de julio en que supuestamente recibí la velocidad aumentada (lo que no ocurrió).” (Folios 2 al 52).
2. Las pretensiones del señor Pauly Sáenz son las siguientes: “I. Solicito se obligue a TIGO a devolverme el dinero cobrado indebidamente por haber incumplido con la velocidad de internet contratada. Siendo que la tarifa incluía el servicio de televisión por cable, el cual sí disfrute, solicito a SUTEL que establezca el monto a devolver de acuerdo con las tarifas normales aplicables. II. Solicito se impongan a TIGO las sanciones que correspondan por el incumplimiento contractual y por los abusos cometidos en mi perjuicio, consistentes en requerir trámites absurdos e innecesarios para dar por terminado el contrato y por negarse durante 16 días a suministrar la información necesaria para desconectar el cable de su caja de registro. Fue abusivo, igualmente, la necesidad de intercambiar más de 45 correos electrónicos y varias llamadas telefónicas, durante 33 días continuos.” (Folio 2 a 52).
3. El 13 de octubre de 2020, mediante oficio número 11339- SUTEL-DGC-2020, la Dirección General de Calidad remitió al operador la reclamación interpuesta por el señor Pauly Sáenz con el fin de promover la resolución alterna de conflictos. (Folios 54 a 56).

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

4. El 17 de octubre de 2020, por medio de correo electrónico, Tigo informó al reclamante que realizaría la devolución de la suma de ₡54.580,03 por concepto del proporcional del mes de julio y la totalidad de lo facturado del mes de agosto de 2020, y le brindó disculpas por los inconvenientes ocasionados. (Folios 57 a 59).
5. El 17 de octubre de 2021, el señor Pauly Sáenz en correo electrónico, manifestó su conformidad con la devolución indicada por el operador, y le facilitó su cuenta electrónica. No obstante, hizo ver que no se encuentra satisfecho con la disculpa, siendo que solicita que provenga de alguien con poder suficiente de representación y se reconozca los abusos cometidos hacia su persona, por lo cual considera pertinente que Sutel proceda con una sanción al operador. (Folios 60 a 61).
6. El 17 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico, Tigo informó a esta Dirección sobre la devolución monetaria realizada al usuario y adjuntó el comprobante respectivo. (Folios 62 a 63).
7. El 11 de febrero de 2021, la Dirección General de Calidad emitió el archivo de la reclamación asociada al número de expediente de referencia, mediante oficio número 01155-SUTEL-DGC-2021, notificado a las partes en esa misma fecha. En el cual se resolvió, lo siguiente: “Así las cosas, en virtud de que Tigo solucionó la pretensión sobre facturación solicitada por el usuario y le brindó disculpas por los inconvenientes presentados, y al no evidenciarse elementos adicionales suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo por vulneración de los derechos de los usuarios contra Tigo, lo procedente es poner en conocimiento de la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia la reclamación en lo relativo a la pretensión sancionatoria del señor Pauly Sáenz que consta dentro del expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 inciso k) del RIOF para lo que en derecho corresponda, y proceder sin más trámite con el cierre y archivo del expediente M0391-STT-MOT-AU-01802-2020.” (Folios 64 a 70).
8. El 15 de febrero de 2021, el señor Pauly Sáenz presentó recurso de apelación contra el oficio número 01155-SUTEL-DGC-2021 del 11 de febrero de 2021 de la Dirección General de Calidad. (Folios 71 a 75).
9. El 25 de febrero de 2021 por medio del oficio número 01586-SUTEL-DGC-2021 del 25 de febrero de 2020, se corrigió el error material contenido en el antecedente 1.3 del oficio número 01155-SUTEL-DGC-2021 del 11 de febrero de 2021. (Folio 76).
10. El 26 de febrero de 2021 en el oficio 01618-SUTEL-DGC-2021, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto.
11. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
12. El 22 de abril de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 03266-SUTEL-UJ-2021 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 03266-SUTEL-UJ-2020, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO

1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

A continuación, se transcriben los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito:

“(…) Con gran decepción recibo la notificación del oficio 0155-SUTEL-DGC-2021, suscrito por el Director General de Calidad, por medio de la cual reniega de sus obligaciones funcionales y ordena el archivo de mi reclamación contra TIGO por “supuestos” (aunque están documentalmente demostrados) problemas con la calidad y facturación del servicio de acceso a Internet, y omite continuar con un procedimiento para sancionar las faltas y abusos cometidos por TIGO en mi perjuicio. Por eso y los motivos que expondré, APELO de la resolución de referencia.

Porque no se indica en la resolución, estoy asumiendo que:

1. La resolución de referencia se dicta en el expediente relacionado con mi segundo reclamo, que presenté con fecha 13 de octubre de 2020, para prevenir la caducidad, en vista del inexplicable rechazo de mi primer reclamo, contra el cual interpuso recursos de revocatoria y apelación.

2. La resolución da por sentado que mi recurso de apelación será denegado, ya que del mismo no he tenido noticia desde el día que expresé agravios (4 de noviembre de 2020). Si esta afirmación es cierta, se trata de una gravísima violación al debido proceso.

Una sinopsis de la forma en que se ha llevado este procedimiento ayudará a comprender mejor mi desaliento:

1. Mi reclamo fue presentado con fecha 10 de setiembre de 2020 y se le asignó el número AU-01642-2020.

2. El 18 de setiembre de 2020 se me previno presentar una autorización de la persona que suscribió originalmente el contrato con Tigo.

3. Ese mismo día respondí que a mi entender ya lo había presentado e insté a revisar el expediente. También dije que: “Le agradeceré dar trámite a mi denuncia sin más formalidades. Si de todos modos, insiste en solicitar una innecesaria autorización adicional, hágamelo saber para pedirla a doña Yesenia”.

4. El 28 de setiembre solicité información sobre el estado de mi reclamo. Se me indicó que pronto recibiría respuesta, lo que supongo es un mensaje estándar de acuse de recibo.

*5. Similar gestión hice el **12 de octubre** y obtuve la misma respuesta (subrayo la fecha por lo que mencionaré más adelante).*

*6. El **13 de octubre** recibí el oficio 09110-SUTEL-DGC-2020 desestimando mi reclamo por, supuestamente, no haber cumplido con lo prevenido, sea presentar una autorización de la suscriptora original del contrato con Tigo (subrayo la fecha por la misma razón indicada en el punto anterior).*

*7. El mismo día, **13 de octubre**, interpuso recursos de revocatoria y apelación contra la resolución*

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

mencionada en el punto anterior.

8. También ese mismo día, **13 de octubre**, anticipando que podría alegarse una prescripción de mi reclamo si rechazaban mi recurso, interpuse un nuevo reclamo, advirtiéndolo siguiente: “Esta denuncia es una reiteración de la denuncia que se tramita bajo el expediente AU-01642-2020, que se ordenó archivar por resolución que está recurrida y se formula para prevenir que TIGO se beneficie de la caducidad que establece el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, en caso de que el archivo sea confirmado. En caso de que la resolución que ordenó el archivo sea revocada por resolución firme, solicito se acumulen ambos expedientes y se tramiten como un solo reclamo”.

9. El 30 de octubre, mediante oficio RDG-00196-SUTEL-2020, se resolvió negativamente mi recurso de revocatoria y se admitió la apelación.

10. El 4 de noviembre presenté mi escrito de expresión de agravios ante el Consejo.

11. El 9 de diciembre solicité aclaración sobre el trámite de mi segundo reclamo, ya que, aparte del acuse de recibo automático, no recibí ninguna comunicación sobre el trámite que se le daría.

12. Ese mismo día, 9 de diciembre, solicité información sobre mi recurso. Solo obtuve acuse de recibo.

13. El 11 de enero de 2021 volví a solicitar información sobre mi recurso. Solo obtuve acuse de recibo.

Tomando en cuenta la relación de actuaciones antes indicada, llaman mi atención las siguientes afirmaciones de la resolución de comentario:

“Que mediante oficio número 11339- SUTEL-DGC-2020 del 13 de octubre de 2020, la Dirección General de Calidad remitió al operador la reclamación interpuesta por el señor Pauly Sáenz con el fin de promover la resolución alterna de conflictos” (El resaltado no es del original).

Primera noticia que recibo de esa comunicación al operador. En un procedimiento como este las partes deben ser comunicadas simultáneamente de todas las actuaciones y resoluciones, eso es parte del debido proceso y de la transparencia que deben tener las actuaciones del ente público. Sin embargo, llamo la atención al hecho de que fue precisamente en esa fecha, 13 de octubre de 2020, que se ordenó archivar mi reclamo por cuestiones formales y fue ese mismo día que recurrí de lo resuelto.

Debo entonces asumir que se le dio al operador traslado de mi segundo reclamo sin copiarme de la resolución que lo hacía, sin haber resuelto el primero y pasando por alto mi petición de suspender su tramitación mientras se resolvía mi recurso de revocatoria y apelación. Aquí tampoco se respetó el debido proceso.

“Que de lo anteriormente citado se desprende que Tigo realizó las acciones pertinentes y necesarias para satisfacer de forma razonable y proporcional la primera pretensión del reclamante, por cuanto procedió con la devolución del monto pretendido por el usuario por facturación de los meses de julio y agosto posteriores al aumento de velocidad contratado”

“Lo anteriormente citado” es una relación de hechos contados en forma tal que hace aparecer al operador como la víctima, con respecto a mis “supuestos” reclamos. Tiene por bien cumplida su obligación de servicio por haberme devuelto, 5 meses después y solo una vez que planteé mi reclamo, el dinero cobrado indebidamente. Pero no entra a valorar la falta a la obligación del operador de prestar un servicio de calidad y conforme a lo contratado. A pesar de estar demostrado documentalmente, la resolución no hace ninguna referencia a esa grave falta.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Tampoco considera las violaciones del operador a obligaciones que le vienen impuestas por la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 45 y 47), y por el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (artículos 4.2, 10, 13.a) y 44). Ni siquiera hace un análisis de tales violaciones, a la luz de la documentación irrefutable que presenté.

El abuso de que fui víctima es fácilmente constatable en el texto de la serie de correos electrónicos que aporté como prueba (más de 45), que denotan una intención manifiesta de impedir o dificultar la terminación el contrato y de someterme a procedimientos absurdos e innecesarios para poder liberar el cable de alimentación del servicio, que me obligaron a dedicar mi tiempo a enviar y responder una infinidad de mensajes de correo electrónico, a atender llamadas inoportunas y que me causaron angustia, ansiedad, hipertensión y afectaron mi sueño y mi desempeño laboral, desde el 24 de agosto hasta el día de hoy, en que he tenido que convivir con el sentimiento de impotencia que genera una situación que el sistema regulatorio no resuelve con la eficacia y oportunidad debidas. También está demostrado que el operador pretendía que solo mediante una llamada telefónica hecha por Tigo desde un call center, podría yo dar por terminado el contrato.

Asumiendo que (como se afirma en la resolución de comentario) es cierto que no corresponde a la Dirección General de Calidad sancionar las faltas y entendería que sí le corresponde la valoración de las infracciones a efecto de que la dependencia competente imponga las sanciones. Pero no me imagino a esa dependencia imponiendo ninguna sanción con vista de una resolución que ignora los reclamos y pruebas del usuario y favorece al operador infractor, mediante un procedimiento extraño y totalmente violatorio del debido proceso.

Resoluciones como las que se han dictado en este expediente, explican la razón por la cual los operadores abusan de los usuarios a su antojo, ya que la SUTEL no sanciona, sino que, más bien, promueve esos abusos al ignorar los reclamos de los usuarios.

Nunca supe si mi recurso de apelación a la resolución 09110-SUTEL-DGC-2020 fue resuelto y cuál fue el resultado. La extraña forma en que la Dirección General de Calidad de la SUTEL maneja estos procedimientos dejan mucho a la imaginación... y los pensamientos son desalentadores. Tampoco se (sic) cuántos expedientes se han abierto para este caso, ya que hasta ahora noto que también hay un M0391-STT-MOT-AU-01802-2020". (Destacado del original). (Folios 71 a 75).

Que, en virtud de lo anterior, el señor Pauly Sáenz solicitó lo siguiente: "Por lo expuesto, solicito al Consejo revocar lo resuelto y, en su lugar, imponer a Tigo las sanciones que corresponda, de acuerdo con las normas ya citadas. En caso de que no corresponda al Director General de Calidad imponer sanciones, solicito se tengan por demostrados los incumplimientos y violaciones a la ley, al reglamento y a mis derechos como usuario final, trasladando los autos a la dependencia que corresponda, para que impongan las sanciones. Solo sancionando severamente los abusos podemos los usuarios esperar un mejor trato de los operadores. Estoy seguro de que comprenderán a qué me refiero, ya que esta práctica no es solo de Tigo, la he sufrido con otros operadores".

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas por el recurrente en el recurso de apelación y la resolución emitida por el órgano decisor, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados por el recurrente no logran desacreditar los hallazgos obtenidos en el procedimiento administrativo, por lo que no hay razones para variar lo resuelto por el inferior, en consecuencia, el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar.

Procedimos a revisar la tramitación del procedimiento administrativo, la prueba aportada por las partes, así como actuaciones de la Dirección General de Calidad y concluimos que lo pretendido por el recurrente fue atendido en el oficio 01155-SUTEL-DGC-2021 de fecha 11 de febrero de 2021: "Archivo y traslado de reclamación interpuesta por el señor Alberto Pauly Sáenz contra Millicom Cable

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Costa Rica, S.A. por supuestos problemas con la calidad y facturación del servicio de acceso a internet fijo.”

Recordemos que lo pretendido por el recurrente es lo siguiente: “(...) imponer a Tigo las sanciones que corresponda, de acuerdo con las normas ya citadas. En caso de que no corresponda al Director General de Calidad imponer sanciones, solicito se tengan por demostrados los incumplimientos y violaciones a la ley, al reglamento y a mis derechos como usuario final, trasladando los autos a la dependencia que corresponda, para que impongan las sanciones. (...)”.

El oficio 01155-SUTEL-DGC-2021 de fecha 11 de febrero de 2021: “Archivo y traslado de reclamación interpuesta por el señor Alberto Pauly Sáenz contra Millicom Cable Costa Rica, S.A. por supuestos problemas con la calidad y facturación del servicio de acceso a internet fijo.”, dispuso lo siguiente en relación con la pretensión del señor Pauly Sáenz:

“(...)”

2.2. Sobre la pretensión sancionatoria del reclamante debido a la supuesta infracción cometida por Tigo y la competencia de la Dirección General de Calidad

El artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (en adelante RIOF) establece que la Dirección General de Calidad es el responsable de tramitar, investigar y resolver las quejas de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. Sobre esta misma línea, el artículo 42, inciso d) y e) del mismo reglamento establece que son funciones de la Dirección General de Calidad: “d) Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley N° 8642. e) Establecer las disposiciones para que se corrijan las anomalías determinadas en el procedimiento administrativo de reclamación de violación de derechos de los usuarios y cuando en derecho corresponda, ordenar resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa”

Como se denota de lo citado, la Dirección General de Calidad se encuentra en la obligación de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y en caso de que exista alguna irregularidad, deberá de dictar las disposiciones pertinentes para que se corrijan las anomalías, para lo cual se desarrolla un procedimiento administrativo sumario. No obstante, esta Dirección no es competente para atender la pretensión del usuario en lo que corresponde a aplicar el régimen sancionatorio establecido en el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones, ya que la misma corresponde según el artículo 44 inciso k) del RIOF a la Dirección General de Mercados al señalar que es función de la Dirección General de Mercados: “k) Conocer y sancionar, cuando corresponda las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores.”

En este sentido, el ordenamiento jurídico ha dispuesto que toda la Administración Pública, incluida esta Superintendencia, debe ajustar sus actuaciones de conformidad con el Principio de Legalidad, dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone que:

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa” (Destacado intencional).

De igual forma, a nivel doctrinario se ha establecido que: “La legalidad otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para su acción confiriéndola al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta, así como

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente." (García de Enterría, Eduardo; Fernández, Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo I, Madrid: Editorial Civitas, Décima edición, reimpresión año 2001, p.p. 433, 441)

Por su parte, la jurisprudencia constitucional costarricense ha señalado que: "En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado–; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto." (Sala Constitucional. Resolución N° 440-98, y en sentido similar las N° 5541-97 y 1739-92). (Destacado intencional)

En igual sentido nuestra Constitución Política, en el artículo 11 dispone que: "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede (...)"

Debido a lo anterior, dado que la única pretensión pendiente por parte del reclamante corresponde a que se sancione al operador, según indicó: "II. Solicito se impongan a TIGO las sanciones que correspondan por el incumplimiento contractual y por los abusos cometidos en mi perjuicio, consistentes en requerir trámites absurdos e innecesarios para dar por terminado el contrato y por negarse durante 16 días a suministrar la información necesaria para desconectar el cable de su caja de registro. Fue abusivo, igualmente, la necesidad de intercambiar más de 45 correos electrónicos y varias llamadas telefónicas, durante 33 días continuos.", la Dirección General de Calidad procede a poner en conocimiento a la Dirección General de Mercados la pretensión sancionatoria del señor Pauly Sáenz para que proceda como corresponda de conformidad con sus competencias. (...)"

Lo anterior, acredita que lo pretendido por el recurrente fue valorado en el oficio 01155-SUTEL-DGC-2021 de fecha 11 de febrero de 2021 y se resolvió conforme lo ordenan las normas aplicables.

Agregamos que el procedimiento de reclamación que tramita la SUTEL corresponde al señalado en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual establece que: "(...) La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N° 6227, de 2 de mayo de 1978 (...)"

Según lo anterior, en este caso se acredita que se procedió de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones. En un ámbito institucional, el "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado" (RIOF), distribuye las funciones que competen a las diferentes áreas de la Sutel. Específicamente los artículos 41 y 42 incisos d) y e) definen que corresponde a la Dirección General de Calidad de la Sutel tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley N°8642 y establecer las disposiciones para que se corrijan las anomalías determinadas en el procedimiento administrativo de reclamación.

Según lo anterior, se instruyó el procedimiento cumpliendo con las etapas definidas en la legislación. La empresa Millicom Cable Costa Rica, S.A., (Tigo) procedió a atender la reclamación, devolviendo al usuario el dinero correspondiente, según se acredita en los ANTECEDENTES 4, 5 y 6. Como resultado de esta acción, la Dirección General de Calidad emite el oficio 01155-SUTEL-DGC-2021

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

de fecha 11 de febrero de 2021 y remite al Director General de Mercados y a la Jefatura de dicha dirección el asunto para que procedan según corresponda.

Por lo tanto y conforme a lo dicho, tenemos que la Sutel a través de la Dirección General de Calidad es competente para atender y resolver las reclamaciones que le son interpuestas por supuesta violación al régimen de derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, como se realizó en este caso.

Además, el análisis que realiza el órgano decisor al resolver el reclamo resulta suficiente y conforme con la legislación aplicable y las pruebas que constan en el expediente administrativo.

En consecuencia, la Unidad Jurídica considera que el oficio 01155-SUTEL-DGC-2021 de fecha 11 de febrero de 2021: "Archivo y traslado de reclamación interpuesta por el señor Alberto Pauly Sáenz contra Millicom Cable Costa Rica, S.A. por supuestos problemas con la calidad y facturación del servicio de acceso a internet fijo", se encuentra debidamente motivadas, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar."

- II. De la pretensión para investigar los supuestos incumplimientos y aplicar la sanción correspondiente.

El recurrente además solicita lo siguiente:

"... En caso de que no corresponda al Director General de Calidad imponer sanciones, solicito se tengan por demostrados los incumplimientos y violaciones a la ley, al reglamento y a mis derechos como usuario final, trasladando los autos a la dependencia que corresponda, para que impongan las sanciones. Solo sancionando severamente los abusos podemos los usuarios esperar un mejor trato de los operadores..."

En efecto como señala la resolución impugnada, la materia de solución de controversias (entre ellas, reclamaciones) es distinta a la materia sancionatoria. La competencia de SUTEL para intervenir y resolver controversias en general deriva del artículo 73 inciso f) de la Ley 7593 y en el ámbito de derechos de los usuarios finales, la norma de competencia es el artículo 48 de la Ley 8642. Por otro lado, la competencia en materia sancionatoria deviene de las normas del artículo 65 de la Ley 8642 y del artículo 60 inciso k) de la Ley 7593. Esto es así por la naturaleza y fines distintos de la potestad de solucionar conflictos y la potestad sancionatoria.

Esta separación o distinción de funciones se hace patente en la propia Ley General de Telecomunicaciones. El artículo 48 de esta ley establece un *procedimiento especial* para las reclamaciones y *delimita lo que SUTEL puede resolver* en estos casos y, seguido, establece que sin perjuicio de las sanciones que correspondan con esa ley, es decir, conforme con los numerales 65 y siguientes de ese cuerpo legal:

*"Si la reclamación resulta fundada y **sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con esta Ley, la Sutel dictará las disposiciones pertinentes para que se corrijan las anomalías y, cuando en derecho corresponda, ordenará resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa.**"* (el resaltado y subrayado son intencionales)

En materia sancionatoria la Ley General de Telecomunicaciones establece un *procedimiento ordinario* de conformidad con la Ley General de la Administración Pública (salvo en el ámbito de Defensa de la Competencia):

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

*“Para determinar las infracciones y sanciones a las que se refiere el presente capítulo, **se estará a lo dispuesto en el libro segundo de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.**” (el resaltado es intencional)*

Como puede observarse, no es capricho de esta Superintendencia resolver en la decisión impugnada de reclamación sin determinar la existencia de alguna infracción y sancionar (de corresponder). Sin embargo, ello no implica que las denuncias o hechos susceptibles de calificarse como infracción, no sean valorados por la SUTEL como corresponda y según lo dispone la Ley General de Telecomunicaciones. Es por esta razón -entre otras- que a lo interno las competencias han sido distribuidas en diferentes áreas administrativas.

La distribución de competencias a nivel interno (en su organización) en estas competencias, la atribuye el Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF). La materia de reclamaciones (solución de controversias) le compete a la Dirección General de Calidad, según el artículo 42 inciso d); y la materia sancionatoria le corresponde a la Dirección General de Mercados, de acuerdo con el numeral 44 inciso k).

De esta manera la resolución recurrida que decide un procedimiento de reclamación no puede ni debe comprender el ejercicio de la potestad sancionatoria. Por esta razón no es posible legalmente acoger la pretensión del recurrente de anular la resolución impugnada e *“imponer a Tigo las sanciones que corresponda, de acuerdo con las normas ya citadas”*; tal y como, lo ha desarrollado el informe de la Unidad Jurídica transcrito *supra*.

No obstante, es importante hacer de conocimiento al recurrente que a nivel interno la Dirección General de Calidad recaba datos e información como parte de su función fiscalizadora y de control, con miras a trasladar a la Dirección General de Mercados los hechos que puedan suponer alguna infracción o falta de la Ley General de Telecomunicaciones. Lo mismo sucede en los casos en que se presenten denuncias específicas.

De este modo, y de acuerdo con lo indicado en la resolución impugnada, la Dirección General de Calidad, ha trasladado a la Dirección General de Mercados, el expediente de los hechos denunciados en el presente caso, para que se realice la investigación correspondiente y así determine si procede (o no) la apertura de un procedimiento ordinario sancionador.

- III. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Alberto Pauly Sáenz en contra del oficio 01155-SUTEL-DGC-2021 de fecha 11 de febrero de 2021: *“Archivo y traslado de reclamación interpuesta por el señor Alberto Pauly Sáenz contra Millicom Cable*

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Costa Rica, S. A. por supuestos problemas con la calidad y facturación del servicio de acceso a internet fijo.”

2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

2.4. Propuesta de INFOCOM sobre hoja de ruta para que Costa Rica avance hacia tecnología 5G.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el correo de fecha 19 de abril del 2021, recibido del señor Mariano Arias, Sub Director Ejecutivo de la Cámara de Infocomunicaciones, en el cual remite al Consejo de Sutel la propuesta de hoja de ruta para que Costa Rica avance hacia la tecnología 5G.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere a la información recibida y señala que se trata de dos documentos: un comunicado de prensa referente al anuncio público de la propuesta de Infocom sobre la tecnología 5G y una nota en esa misma dirección. Por lo que recomienda al Consejo informar a esa cámara que se da por recibida la información citada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Serrano Gómez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-035-2021

- I. Dar por recibido el correo de fecha 19 de abril del 2021, recibido del señor Mariano Arias, Sub Director Ejecutivo de la Cámara de Infocomunicaciones, en el cual remite al Consejo de Sutel la propuesta de hoja de ruta para que Costa Rica avance hacia la tecnología 5G.
- II. Agradecer a la Cámara de Infocomunicaciones por la información remitida, según se indica en el numeral anterior.
- III. Comunicar el presente acuerdo al señor Mariano Arias, Sub director Ejecutivo de la Cámara de Infocomunicaciones.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

2.5. Solicitud de la Auditoría Interna para que se permita exponer el Informe final 02-ICI-2021 “Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones Sutel 2017”.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo la solicitud planteada por la Auditoría Interna de la ARESEP para que se les permita exponer el Informe final 02-ICI-2021 “Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones Sutel 2017”. Sobre el particular, se conocen los oficios OF-0179-2021, OF-180-2021 y OF-181-2020, todos del 18 de marzo del 2021, por medio de los cuales la Auditoría Interna de la ARESEP presenta al Consejo el informe señalado en el numeral anterior.

De inmediato, el señor Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, expone la solicitud mencionada.

Luego de analizado el tema, el Consejo dispone que la Secretaría del Consejo coordine la programación de la fecha para la presentación requerida por la Auditoría Interna, en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cascante Alvarado hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cascante Alvarado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-035-2021

- I. Dar por recibidos los oficios OF-0179-2021, OF-180-2021 y OF-181-2020, todos del 18 de marzo del 2021, por medio de los cuales la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo el Informe Final 02-ICI-2021, “Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) 2017” y solicita la información correspondiente a las acciones de mejora que corresponden.
- II. Solicitar a la Secretaría del Consejo que coordine con la Auditoría Interna la fecha para la presentación al Consejo de la información citada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

2.6. Solicitud de inhibición presentada por el señor Eduardo Mendoza Alfaro.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la gestión de inhibición presentada por el funcionario Eduardo Mendoza Alfaro para participar como miembro del órgano colegiado en el procedimiento disciplinario ordenado por el Consejo mediante acuerdo 035-023-2021, de la sesión ordinaria 023-2021, celebrada el 25 de marzo del 2021.

Para conocer este asunto, se da lectura a la propuesta de resolución presentada por esa Unidad para atender este caso.

El señor Chacón Loaiza se refiere al tema indicado y señala que este tema se conoció en la sesión anterior.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de fondo y señala que había coincidencia sobre una consulta de una sesión anterior del señor Subauditor Interno en cuanto a un tema de procedimiento. Menciona lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en lo que respecta a los temas de abstención e inhibición.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-035-2021

- I. Dar por recibida la resolución RUJ-0001-SUTEL-2021, número de oficio 02980-SUTEL-CS-2021, del 13 de abril del 2021, por medio del cual los funcionarios María Marta Allen Chaves y Jeffry Salazar Vargas, Miembros del Órgano Director del procedimiento disciplinario ordenado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante acuerdo 035-023-2021 de fecha 25 de marzo del 2021, presentan para valoración del Consejo la atención al recurso de inhibición presentada por el funcionario Eduardo Mendoza Alfaro, mediante oficio 02903-SUTEL-DGO-2021, del 25 de marzo del 2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-088-2021

“SE RESUELVE SUSTITUCIÓN DE MIEMBRO DE ÓRGANO INVESTIGADOR PRELIMINAR”

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00539-2021

RESULTANDO

1. El 25 de marzo del 2021 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adoptó el acuerdo 035-023-2021 que dice lo siguiente:

I. Dar por recibido el oficio 02374-SUTEL-DGO-2021, del 18 de marzo del 2021, por medio del cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presenta para consideración del Consejo la propuesta de conformación del Órgano de Investigación Preliminar, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 017-019-2021, de la sesión ordinaria 019-2021, celebrada el 16 de marzo del 2021.

II. Designar como integrantes del Órgano de Investigación Preliminar citado en el numeral anterior a los funcionarios: María Marta Allen Chaves, de la Unidad Jurídica, Jeffrey Salazar Vargas, de la Dirección General de Mercados y Eduardo Mendoza Alfaro, de la Dirección General de Operaciones."

2. El 09 abril de 2021 en el oficio 02903-SUTEL-DGO-2021 el señor Eduardo Mendoza Alfaro, presenta una solicitud de inhibición de las diligencias de investigación relacionadas con la denuncia planteada por el contratista Laurent Kauffman en contra de dos funcionarias de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, investigación ordenada en el acuerdo 035-023-2021.

3. El 13 de abril de 2021, los integrantes del órgano de investigación preliminar emiten la resolución RUJ-00001-SUTEL-2021 de las 9:00 horas en la cual conocen la inhibitoria presentada por el señor Mendoza Alfaro, en la cual se acordó lo siguiente:

I. Declarar con lugar la solicitud de inhibición formulada por el funcionario Eduardo A. Mendoza Alfaro, por tenerse comprobada su participación en el procedimiento de contratación administrativa tramitado bajo número de expediente en SICOP 2019CD-000035-0014900001, la cual es el objeto de la investigación preliminar ordenada por el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 035-023-2021 de fecha 25 de marzo del 2021.

II. Hacer del conocimiento del Consejo de Sutel la decisión contenida en el Resuelve anterior, con el objetivo de que nombre a otro funcionario en sustitución de Eduardo A. Mendoza Alfaro según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública"

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio rendido mediante la resolución RUJ-00001-SUTEL-2021 de las 9:00 horas del 13 de abril de 2021, el cual dice lo siguiente:

I. El artículo 12 del Código Procesal Civil en cuanto a las causales de impedimento, señala:

Artículo 12-Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

(...)

15. Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.

16. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

II. Que el artículo 13 del Código Procesal Civil establece en lo que se refiere a la inhibición lo siguiente:

Artículo 13. Inhibitoria

(...)

En los tribunales colegiados, la inhibitoria de uno de sus integrantes la resolverán los restantes miembros; pero, si la causal los comprendiera a todos, decidirá el tribunal sustituto conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se deberá resolver en el plazo de veinticuatro horas”

III. Que el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública indica:

- 1. Cuando se tratare de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece.*
- 2. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum: de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.*
- 3. si la abstención se declarare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento.*

IV. En el oficio 02903-SUTEL-DGO-2021 de fecha 09 abril de 2021 queda debidamente acreditada la participación del funcionario Eduardo A. Mendoza Alfaro en la contratación que se tramita bajo número de expediente en SICOP 2019CD-000035-0014900001, la cual es el objeto de la investigación preliminar ordenada por el Consejo de la SUTEL.

V. Es competencia del Consejo de la Sutel nombrar un nuevo integrante del órgano director del procedimiento, según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, y continuar el trámite ordenado en acuerdo 035-023-2021 de fecha 25 de marzo del 2021, en la cual ordenó la apertura del procedimiento administrativo ordinario de carácter disciplinario y nombró al órgano director. “

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Designar a Noilly Chacón González de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales como integrante del Órgano de Investigación Preliminar ordenado en el acuerdo 035-023-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, en sustitución de Eduardo Mendoza Alfaro.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

3.1. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta). Al respecto, se exponen los siguientes documentos:

- a. Oficio 03091-SUTEL-DGC-2021, de fecha 15 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa El Ángel, S. A., con cédula jurídica número 3-101-032590.
- b. Oficio 03229-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de modificación y renovación de permiso de uso de frecuencias la ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, con cédula jurídica número 3-002-045433.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que luego de que la Dirección a su cargo ha realizado los análisis respectivos y ha determinado que la gestión se encuentra conforme a la normativa vigente, se recomienda al Órgano Colegiado dar por recibido y acoger las propuestas de dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 8 del oficio número 03091-SUTEL-DGC-2021, en modalidad de repetidora, en el rango de 138 MHz a 144 MHz, con equipos en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa El Ángel, S. A., con cédula jurídica número 3-101-032590.

De igual forma, se recomienda el aprobar el informe técnico del oficio número 03229-SUTEL-DGC-2021 con respecto a la solicitud de modificación y renovación de permiso de uso de frecuencias a la Asociación Cruz Roja Costarricense, con cédula jurídica número 3-002-045433.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 03091-SUTEL-DGC-2021, de fecha 15 de abril del 2021 y 03229-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de abril del 2021, así como la explicación del señor Glenn Fallas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021**ACUERDO 011-035-2021**

En atención a los oficios número MICITT-DCNT-DNPT-OF-390-2020, recibido el 08 de octubre del 2020 (NI-13731-2020) y MICITT-DCNT-DNPT-OF-392-2020, recibido el 16 de octubre del 2020 (NI-14147-2020) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa El ÁNGEL, S. A., con cédula jurídica número 3-101-032590, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01782-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 8 de octubre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-390-2020 y en fecha 16 de octubre de 2021 el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-392-2020, en los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03091-SUTEL-DGC-2021, de fecha 15 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección,*

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03091-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03091-SUTEL-DGC-2021, de fecha 15 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa El Ángel, S. A., con cédula jurídica número 3-101-032590.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios números MICITT-

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

DCNT-DNPT-OF-390-2020 recibido el 8 de octubre de 2020 (NI-13731-2020) y MICITT-DCNT-DNPT-OF-392-2020 recibido el 16 de octubre de 2020 (NI-14147-2020), tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03091-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01782-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 012-035-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11242-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de modificación y renovación de permiso de uso de frecuencias de la ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, con cédula jurídica número 3-002-045433, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01100-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 21 de agosto de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03229-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03229-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03229-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de modificación y renovación de permiso de uso de frecuencias la ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, con cédula jurídica número 3-002-045433.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-344-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03229-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01100-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.2 Propuesta de Convenio y Acuerdo de Confidencialidad entre SUTEL y Correos de Costa Rica.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de convenio y acuerdo de confidencialidad entre Sutel y Correos de Costa Rica. Al respecto se exponen los siguientes documentos:

- I. Oficio 03379-SUTEL-UJ-2021, del 26 de abril del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe de la revisión efectuada a la propuesta de *“Convenio de cooperación interinstitucional entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones”* y el *“Acuerdo de confidencialidad entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones”*.
- II. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- III. Acuerdo de Confidencialidad entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que este proceso se ha realizado desde la perspectiva de los derechos de los usuarios y considera que es en este momento cuando se incrementan casos y la relación de reclamaciones presentadas de forma virtual aumenta, tiene aún más sentido este

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

convenio, el cual busca que los usuarios no tengan que trasladarse a diferentes lugares del país para la remisión de sus reclamaciones, incluso buscando una mejor capilaridad, pues Correos de Costa Rica cuenta con 181 sucursales en todo el país y urge buscar que los usuarios que tienen problemas con sus servicios de telecomunicaciones, no tengan dificultad de presentar sus reclamaciones debido a la ubicación en la que se encuentran.

Señala que se ha discutido y se ha buscado la forma de lograr un esquema que permita que los usuarios puedan presentar sus reclamaciones e incluso si tienen alguna limitación asociada al uso de herramientas informáticas, por lo que este convenio les vendría a apoyar en este sentido.

En términos generales, lo que se trata de establecer es que Correos de Costa Rica tiene un esquema en el que envía un mensajero a la casa del reclamante y éste retira sus documentos y los trae hasta Sutel.

Igual, ese mismo mensajero podría ayudar en notificaciones físicas, para trasladar los paquetes cuando hay alguna resolución, de forma tal que lo lleve físicamente al sitio en donde se encuentre el usuario, lo cual evitaría que los usuarios tengan que presentarse en las aglomeraciones y ante la importancia de mantener cierto distanciamiento social hace que cobre sentido el convenio.

Agrega que se ha conversado quizás para una siguiente etapa del proceso, con respecto a la posibilidad de que eventualmente Correos de Costa Rica sea utilizado para la devolución de equipos de usuario final, porque en ocasiones han identificado que esto puede ser una barrera de salida para los servicios de telecomunicaciones.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman indica que revisaron el convenio, le hicieron algún tipo de ajuste y se coordinó con Correos de Costa Rica.

Añade que el convenio es sencillo, claro y se ajusta lo que indica el artículo 138 de la Ley General de Contratación Administrativa y no tienen ninguna observación de fondo importante, simplemente su visto bueno y aprobación para que lo firme el Presidente.

El señor Walther Herrera Cantillo consulta si con este convenio se pueden hacer notificaciones, a lo que el señor Fallas Fallas señala que sí; de hecho hay una ventaja porque también se tiene el tracking de la notificación, lo cual ayuda para demostrar que un tercero ha sido debidamente notificado.

Incluso en otras ocasiones, cuando la parte se niega para recibir la notificación, Correos de Costa Rica hace un documento respecto a la no recepción.

El señor Herrera Cantillo considera que en el tema de la entrega de los equipos de los operadores hay que ir avanzando, porque no sólo representa una barrera, sino que en condiciones de pandemia los usuarios no hagan grandes filas para devolver los equipos.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que le parece bien el convenio y es algo bueno para ambas instituciones y los usuarios.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece a los señores Fallas Fallas y Brenes Akerman por la revisión y la gestión de todo el convenio; considera que es importante porque Sutel ha venido poniéndose al día con todas las reclamaciones, pues el año pasado hubo un aumento en las

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

mismas y con una carga significativa de trabajo se pudieron atender.

Recuerda los porcentajes aproximados de antes de la pandemia, el cual entraba un 30% de reclamaciones físicamente y ahora con pandemia se redujo significativamente.

Señala que el señor Fallas Fallas le indicó en una reunión que tuvieron con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) que la proporción de reclamaciones que se presentan por medios físicos disminuyeron un 5% aproximadamente, sin embargo, se podría considerar que hay muchas personas, poblaciones de adultos mayores que por no tener tecnología o conocimiento de cómo se presentan y se completan estos formularios, hace pensar que puede ser una barrera para hacer valer sus derechos.

Menciona que aprovechando la capitalidad que tiene Correos de Costa Rica no sólo de las agencias, sino que se les llegue directamente a las viviendas de los usuarios, será de gran ayuda para que puedan presentar sus reclamaciones.

Esto no quiere decir que se fomentará ese canal, porque siempre se debe hacer por medios electrónicos, porque el mismo Correos de Costa Rica no quiere que la gente vaya a las agencias, pero lo que sí quieren es garantizar que todas las reclamaciones se presenten y que esas barreras físicas o de conocimiento para presentar los reclamos no sean ninguna limitación para nadie.

El convenio se viene trabajando desde hace tiempo en una serie de esfuerzos y se ha buscado el apoyo por parte de Correos de Costa Rica para formular esta posibilidad de recepción de reclamaciones, por lo que da las gracias al señor Walther Herrera Cantillo, quien ayudó en la aceleración de la firma.

El señor Herrera Cantillo señala que, dada la importancia de este asunto, cree importante considerar la divulgación en algún medio de comunicación, para que los usuarios conozcan sobre esta facilidad para la presentación de reclamaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los documentos 03379-SUTEL-UJ-2021, del 26 de abril del 2021, convenio de Cooperación Interinstitucional entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones y el acuerdo de Confidencialidad entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como la explicación brindada por el señor Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-035-2021

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

- 1.- Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - I. Oficio 03379-SUTEL-UJ-2021, del 26 de abril del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe de la revisión efectuada a la propuesta de *“Convenio de cooperación interinstitucional entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones”* y el *“Acuerdo de confidencialidad entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones”*.
 - II. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
 - III. Acuerdo de Confidencialidad entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 2.- Aprobar el *“Convenio de cooperación interinstitucional entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones”* y el *“Acuerdo de confidencialidad entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones”*.
- 3.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593, designar al Presidente del Consejo de la SUTEL para suscribir el *“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CORREOS DE COSTA RICA S. A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”* y el *“ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE CORREOS DE COSTA RICA S. A. Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”*.
- 3.- Notificar el presente acuerdo a Correos de Costa Rica.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-035-2021

1. Solicitar a la Unidad de Comunicación que una vez implementado el *“Convenio de cooperación interinstitucional entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones”* y el *“Acuerdo de confidencialidad entre Correos de Costa Rica, S. A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones”*, prepare un comunicado de prensa para informar a la población sobre esta nueva alternativa para plantear reclamaciones ante Sutel.
2. Informar a las Direcciones Generales y demás áreas de Sutel sobre la suscripción del convenio marco indicado, para que valoren si para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones pudieran requerir de servicios dentro de dicho convenio.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones la colaboración necesaria para la implementación de los términos y servicios suscritos en el convenio indicado.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

3.3 Propuesta para la designación de equipo de trabajo para representar a SUTEL ante CANARTEL-MICITT en temas de uso ilegal de espectro y "CHIP FM" en terminales móviles.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta para la designación de equipo de trabajo para representar a Sutel ante la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en temas de uso ilegal de espectro y "CHIP FM" en terminales móviles.

Al respecto, se presenta el oficio 03261-SUTEL-DGC-2021, de fecha 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presentan para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que este tema se presenta a solicitud de CANARTEL luego de la reunión del 23 de febrero y según la insistencia del correo electrónico del 16 de marzo del 2021, donde se solicitó nombrar un grupo de representantes para la comisión de temas de uso irregular de espectro y el Chip FM en terminales móviles.

Indica que de parte de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, en coordinación con el señor Gilbert Camacho Mora, presentan al Consejo la recomendación de los siguientes funcionarios para conformar dicha comisión:

- a. Gilbert Camacho como representante de Sutel
- b. Roberto Gamboa Madrigal, como representante de la Dirección General de Calidad desde la perspectiva jurídica.
- c. Luis Javier Garro Chaves, como representante de la Dirección General de Calidad desde la perspectiva de mediciones de espectro.
- d. Marta Monge Marín, como representante de la Dirección General de Mercados desde la perspectiva de los procesos sancionatorios.

Lo anterior en atención al requerimiento de Canartel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que esto ha sido un tema recurrente de parte de Canartel. Agrega que Sutel hace mediciones e inspecciones y otros, tiene algunas limitaciones legales pero es un trabajo que continúa y es permanente.

Con respecto al tema de colocar un chip en los dispositivos celulares, ya Sutel tiene un criterio de la Unidad Jurídica en el cual se dice que no es competente y no se podría obligar a eso, sin embargo, se participó en reuniones y se puede contribuir con ideas que se puedan poner en perspectiva, todo dentro del marco legal que tiene Sutel.

Señala que considera que una vez comunicada esta información a MICITT y a Canartel, empezaran con reuniones técnicas y este grupo tendrá que informar al Consejo cuáles han sido las actividades, acuerdos y propuestas a que se lleguen en la comisión.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03261-SUTEL-DGC-2021, de fecha 22 de abril del 2021 y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-035-2021

POR TANTO,

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio número 03261-SUTEL-DGC-2021, de fecha 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presentan para consideración del Consejo el informe respecto al requerimiento de la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL) para nombrar a un representante por institución para darle seguimiento a los temas que se planteen en las reuniones conjuntas entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, CANARTEL y SUTEL, específicamente en los temas de uso ilegal del espectro radioeléctrico, así como del uso del “*Chip FM*” en terminales móviles.
- II. **NOMBRAR** al siguiente equipo de trabajo para atender de forma conjunta con CANARTEL y MICITT los temas de uso ilegal del espectro radioeléctrico, así como del uso del “*Chip FM*” en terminales móviles.

Funcionario (a)	Rol de participación
Gilbert Camacho Mora	Consejo - Representante de SUTEL
Roberto Gamboa Madrigal	DGC – Asesor jurídico
Luis Javier Garro Chávez	DGC – Mediciones de espectro
Martha Monge Marín	DGM – procesos sancionatorios

- III. **REMITIR** junto a este acuerdo el oficio 03261-SUTEL-DGC-2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a CANARTEL.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.4 Informe sobre el aumento de precio del servicio de televisión por suscripción Coopealfaro Ruiz.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe sobre el aumento de precio del servicio de televisión por suscripción Coopealfaro Ruiz. Al respecto, se expone el oficio 03315-SUTEL-DGC-2021, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica que el presente tema se refiere al informe sobre la notificación que

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

realizaron respecto al aumento de los precios para sus clientes finales por parte de Coopealfaro Ruiz.

Indica que en ese informe, se hizo el análisis de la regulación que le aplica a estos cambios de tarifas y es algo que ya se ha conocido en este Consejo ocasiones anteriores, por lo cual es importante que la información sobre la modificación de precios se presentada a los usuarios con un mes de antelación, para lo cual tanto el artículo 20 como el 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario disponen los procedimientos por cumplir.

Por tanto, la recomendación es solicitar a Coopealfaro Ruiz que brinde la información que permita corroborar el tema de la antelación y un informe en el cual señala sobre el cambio de las relaciones contractuales, la tarifa actual y la nueva de cada servicio, el medio gratuito para la atención de consultas y la información a los usuarios finales sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna, en caso de no estar de acuerdo.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 03315-SUTEL-DGC-2021, del 22 de abril del 2021, así como la explicación brindada por la señora Mariana Brenes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-035-2021

Primero. Dar por recibido y aprobar el oficio 03315-SUTEL-DGC-2021, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre el aumento de precio del servicio de televisión por suscripción por cable, presentado por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R. L.

Segundo. Ordenar a la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. cumplir con el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, las disposiciones establecidas en los numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para todos los clientes que tengan suscrito el servicio televisión por cable, especialmente en lo relativo a la comunicación a los usuarios finales con una antelación mínima de un mes calendario, sobre la modificación de precios en el servicio en cuestión.

Tercero. Ordenar a la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R. L. que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo,

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

presente el boceto del comunicado que se remitirá al medio de notificación señalado por los clientes en el contrato de adhesión y publicará en los medios de comunicación masiva y en el sitio WEB del operador, con al menos la siguiente información:

- a) Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales.
- b) Tarifa actual del servicio y la nueva tarifa.
- c) Medio gratuito del proveedor para atender consultas.
- d) Información a los usuarios finales sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna.

Asimismo, debe informar la fecha exacta en que realizará la publicación en el sitio WEB, dos medios de comunicación masiva y al medio de notificación señalado por los clientes en el contrato de adhesión; con el fin de corroborar el cumplimiento del mes calendario establecido en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Cuarto. Ordenar a la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. que, una vez realizada la publicación en el sitio WEB y en dos medios de comunicación masiva, remita a esta Superintendencia el enlace donde se encuentre dicha publicación; lo anterior, para confirmar el cumplimiento de la normativa vigente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorporan a la sesión los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta y Juan Carlos Sáenz Chaves para presentar el siguiente tema.

4.1 - Propuesta de adjudicación de la licitación 2021LN-000001-0014900001, para el arrendamiento del equipo de cómputo una vez que finalice el contrato actual.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 03095-SUTEL-DGO-2021, de fecha 15 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta los resultados del análisis a las ofertas recibidas para la contratación 2021LN-000001-0014900001, "Arrendamiento de equipo portátil para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Seguidamente el señor Arias Cabalceta contextualiza el tema. Señala que el actual contrato está próximo a vencerse, por lo tanto se han realizado todos los procesos de contratación con el fin de firmar un nuevo contrato que sería por un plazo de 44 meses.

Interviene el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, quien expone en detalle; sobre los oferentes indica cuáles fueron las empresas que ofertaron, las que calificaron y los precios ofertados por cada una de ellas. Señala que en razón del precio y cumplimiento, la Unidad de Tecnologías de

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Información recomienda adjudicar a la empresa GBM de Costa Rica por 44 meses de contrato, estimando un pedido inicial de 150 equipos, según las especificaciones técnicas del cartel.

Agrega que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales revisó el procedimiento que siguió la Unidad de Tecnologías de Información en la revisión de las ofertas; en ella se comprobó que fue un procedimiento apegado a la normativa, se hizo todo lo posible por salvaguardar las ofertas presentadas, se realizaron las subsanaciones necesarias y se documentó adecuadamente para emitir la recomendación antes mencionada.

Señala que el funcionario Alan Cambronero Arce había sugerido que ante cada pedido adicional, al iniciar se debía realizar una revisión del cumplimiento del supuesto del arrendamiento operativo. Esto es una fórmula matemática aplicada por la Unidad de Finanzas, que está determinada por lineamientos de la Contabilidad Nacional.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta sobre cuál sería la estrategia para solicitar las computadoras lo más pronto posible, de tal forma que no se pague sobreprecio por tiempo. Igualmente, respecto a la garantía de las computadoras, si se están arrendando, cuál sería la garantía que se solicitó y qué incluye.

El funcionario Sáenz Chaves responde que el primer pedido se estimó en 150 unidades, porque la Unidad de Tecnologías de Información consideró necesario para todos los funcionarios más los equipos para soporte. Si bien la cantidad de funcionarios es menor a 150, no se debe pedir esa cantidad exacta, sino que depende de los movimientos de personal a futuro.

En el mes uno -con la cuota mensual más baja- se estaría pidiendo esa cantidad, aprovechándose de mejor manera los recursos de Sutel.

El señor Arias Cabalceta explica que los pedidos en el segundo mes, tercer mes, la mensualidad individual aumenta porque al acortarse el plazo, el costo de cada unidad se distribuye en menor tiempo, lo que redundaría en mensualidades mayores. Lo demás sería el costo de mantenimiento y el de la administración, que siempre serán lineales.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves responde que en cuanto a la garantía, aclara lo expresado en el ítem 6.13 del cartel, la garantía establece por 44 meses, con funcionamiento del 100% de los equipos. Se adquiere póliza con cobertura integral para que se tenga un uso óptimo de los mismos.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si la garantía incluye actualizaciones de software.

El funcionario Sáenz Chaves responde que el equipo se recibe con un software básico, ya que el software que se utiliza en los mismos es propiedad de la Sutel.

El señor Arias Cabalceta hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-035-2021

CONSIDERANDO:

- I. La Dirección General de Operaciones mediante el oficio 03095-SUTEL-DGO-2021 del 15 de abril del 2021, pone en conocimiento del Consejo lo siguiente:
- II. Que mediante la solicitud de contratación número 0062020710000039 solicitó la contratación de “*Arrendamiento de equipo portátil para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*”
- III. Mediante el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP) la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, inicia la recepción de ofertas el 15 de enero del 2021, siendo la apertura de las ofertas el 19 de febrero del 2021.
- IV. Mediante la solicitud de verificación número 715369, de fecha 19 de febrero del 2021, la Proveeduría le remite a la unidad usuaria las cuatro ofertas para que se proceda con su análisis:

Posición de ofertas ▼	Número de la oferta Nombre del proveedor ▼	Ofertas alternativas	Calificación dada por el proveedor
1	2021LN-000001-00149000 01-Partida 1-Oferta 1 GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	No	100
2	2021LN-000001-00149000 01-Partida 1-Oferta 3 COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	No	97,54
3	2021LN-000001-00149000 01-Partida 1-Oferta 2 CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA	No	90,32
4	2021LN-000001-00149000 01-Partida 1-Oferta 4 NORTEC CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	No	0,59

- V. Esa solicitud de verificación fue atendida el 15 de abril del 2021, en cuya respuesta se adjuntó el documento denominado “*Análisis técnico de ofertas*”, anexo al presente oficio.
- VI. La Proveeduría procede con la revisión de ese documento identificando que:
 - 6.1. Se revisaron las ofertas presentadas para esta contratación, además el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al análisis de ofertas realizado por el administrador del contrato y el mismo posee los elementos que se requieren para este tipo de estudios.
 - 6.2. Se documentó la verificación y o subsanación de los elementos de admisibilidad como, el pago de los timbres, la condición de patrono al día con la CCSS y la situación tributaria (pago de impuestos).
 - 6.3. La Proveeduría concuerda con las actividades realizadas por el administrador del contrato, las subsanaciones y demás revisiones que se realizaron entre las cuales destacan:
 - * Se analizaron las ofertas recibidas en los aspectos requeridos por la Ley de Contratación

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

administrativa, es decir legales, técnicos, económicos y de admisibilidad, según se demuestra en el documento que adjuntó de análisis de ofertas.

- * Se solicitaron las subsanaciones de forma correcta a los oferentes. Las subsanaciones atendidas se muestran en el documento que se adjuntó al presente análisis.
- * Se razonó y justificó de forma adecuada la relevancia para el cumplimiento del objeto contractual de la subsanación enviada a cada oferente.
- * Se realizó el análisis por parte de la Unidad de Finanzas de la SUTEL, respecto al cumplimiento de los requisitos para que una oferta pueda calificar como arrendamiento operativo o no. Ese análisis está acreditado en el expediente de la contratación.
- * La Unidad de Tecnologías de Información, como unidad usuaria, realizó de forma correcta la revisión de los elementos del cartel que se atendían en cada oferta, señalando aquellos que era necesario subsanar y determinó para cada uno el cumplimiento o no de las condiciones.
- * Se indicó de forma correcta en el documento de análisis de oferta las razones por las cuales realizó la recomendación de adjudicación, correspondiente al oferente que se recomienda adjudicar, el objeto contractual, el monto y el plazo. Indicando que cumplió con todo lo requerido por la SUTEL.
- * Siendo el contrato según demanda se incluye en el contrato base o inicial el valor de los 150 equipos por un plazo de 44 meses. Los 150 equipos corresponden con la estimación del pedido inicial que propuso la entidad desde la Solicitud de contratación.

Esa situación no obliga a SUTEL a ejecutar la totalidad de ese pedido inicial, ni la limita para hacer más ordenes de pedido según las necesidades de la institución.

VII. Del estudio de las ofertas se concluye que dos de las ofertas no cumplen con lo requerido en el cartel a saber:

- 1-El oferente GBM de Costa Rica, S. A, cumple con lo solicitado.
- 2-El oferente Componentes del Orbe, S. A., no cumple con lo solicitado
- 3-El oferente Central de Servicios PC, S. A., no cumple con lo solicitado.
- 4- El oferente NORTEC, cumple con lo solicitado.

La oferta de Componentes El Orbe no cumple con la condición financiera de arrendamiento operativo.

La oferta de Central de Servicios PC S.A. no cumple con las especificaciones técnicas.

VIII. Esta contratación es en modalidad según demanda por lo que el contenido presupuestario será presentado y respaldado para cada orden de pedido mediante una orden de compra.

IX. En la Solicitud de contratación se aporta evidencia del contenido de presupuesto por medio de la certificación de presupuesto SUTEL-006-2021 donde se certifica que la Institución cuenta con 55,871,612.65 millones de colones para gestionar las ordene de pedido del año 2021.

X. Para el año 2021 se estima que el pedido inicial será de 150 equipos por 7 meses de ese año (junio-diciembre 2021) para un presupuesto estimado requerido de 32,440,763.72 de colones, con lo cual se demuestra que existe suficiente contenido para hacerle frente al eventual gasto de esta contratación en el 2021.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

- XI. Al aplicar los factores de evaluación entre las ofertas que cumplieron la admisibilidad según la fórmula descrita en las Especificaciones Técnicas del cartel, donde se indica que “Para asignar el puntaje, se tomará en cuenta el factor precio, el cual tendrá un valor de 100%”.

Se obtiene el siguiente cuadro:

Factor a evaluar	GBM	NORTEC
Porcentaje máximo asignado al precio: 100%		
Precio ofertado	\$ 323 005,5	\$ 364 056,0
Porcentaje obtenido en cuanto al precio	100 %	87.3%
Puntaje total obtenido	100%	87.3%

Donde los precios de las ofertas corresponden a la estimación del pedido inicial de 150 equipos por 44 meses de contrato.

Para pedidos adicionales se utilizará el valor de la cuota señalado por la empresa que se recomienda adjudicar en el mes que así se requiera.

- XII. Se realizó una estimación con precios obtenidos en el estudio de mercado; concluyendo un precio de 6,879,875 colones mensuales; para un presupuesto estimado total de 302,714,501 de colones por los 44 meses de contrato para un pedido de 150 equipos. Comparando el precio del pedido inicial de 150 equipos por el plazo del contrato, usando el tipo de cambio del día de la apertura (614.6 colones), se observa que el precio es muy cercano a la estimación inicial. Por lo tanto, se concluye que los precios finales fueron más competitivos que los precios del estudio de mercado; con lo que se puede afirmar que el precio de la oferta que se recomienda adjudicar es razonable respecto al mercado.
- XIII. El 15 de abril mediante documento número 0242021710000010, el jefe de la Unidad de Tecnologías de Información indica que “De parte de la Jefatura de la unidad de TI, y en el proceso de revisión de la recomendación de la adjudicación, y estudio de ofertas, y asesorado por el profesional 5 de la unidad de TI, especialista Christopher Fonseca. Se da el visto bueno a la solicitud de Aprobación del estudio de las ofertas y la recomendación de adjudicación.”
- XIV. En el módulo del SICOP denominado Informe de recomendación de adjudicación, la unidad usuaria de forma expresa realiza la recomendación de adjudicar la licitación a la empresa GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3101003252, considerando una estimación de pedido inicial de 150 equipos por 44 meses de contrato:
- XIV. Que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen plazos para adjudicar, por lo que se requiere que el Consejo de la Sutel declare en la sesión del Consejo correspondiente, que este acuerdo queda en firme y para poder cumplir con dichos plazos, el mismo sea notificado a la brevedad posible.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03095-SUTEL-DGO-2021, de fecha 15 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

resultado del análisis efectuado a las ofertas recibidos para la contratación 2021LN-000001-0014900001, "Arrendamiento de equipo portátil para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Disponer que la oferta presentada por GBM DE COSTA RICA, S. A., cédula jurídica número 3-101-003252, cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todos los requisitos cartelarios, por lo que resulta adjudicable para la presente contratación.
3. Adjudicar la Licitación Pública 2021LN-000001-0014900001 denominada "Arrendamiento de equipo portátil para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones", según el siguiente detalle:

Adjudicar la oferta 01, presentada por la empresa GBM DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica 3-101-003252, Para equipos de cómputo, a adquirir según demanda por la institución con los siguientes precios, por un plazo de 44 meses.

Se detalla la tabla de cuota a pagar por equipo por mes, según contrato.

Cantidad de cuotas --- Precio por equipo IVAI --- Mes de contrato

A ejecutar según la demanda o necesidades de la Administración.

De manera de ejemplo, si se pide un equipo en el primer mes de contrato se pagan 44 cuotas de \$48.94, pero si se pide un equipo en el último mes de contrato se paga una sola cuota de \$2153.54, según se muestra en la siguiente tabla:

MES	CUOTA	PRECIO IVA	MES	CUOTA	PRECIO IVA
1	44	\$48.94	23	22	\$97.89
2	43	\$50.08	24	21	\$102.55
3	42	\$51.27	25	20	\$107.68
4	41	\$52.53	26	19	\$113.34
5	40	\$53.84	27	18	\$119.64
6	39	\$55.22	28	17	\$126.68
7	38	\$56.67	29	16	\$134.60
8	37	\$58.20	30	15	\$143.57
9	36	\$59.82	31	14	\$153.82
10	35	\$61.53	32	13	\$165.66
11	34	\$63.34	33	12	\$179.46
12	33	\$65.26	34	11	\$195.78
13	32	\$67.30	35	10	\$215.35
14	31	\$69.47	36	9	\$239.28
15	30	\$71.78	37	8	\$269.19
16	29	\$74.26	38	7	\$307.65
17	28	\$76.91	39	6	\$358.92
18	27	\$79.76	40	5	\$430.71
19	26	\$82.83	41	4	\$538.39
20	25	\$86.14	42	3	\$717.85
21	24	\$89.73	43	2	\$1076.77
22	23	\$93.63	44	1	\$2153.54

5. Designar a la Presidencia a cargo del Consejo de SUTEL, para que apruebe y suscriba el contrato en SICOP.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

6. Declarar en firme este acuerdo, para poder cumplir con los plazos de ley establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para adjudicar los procesos de contratación administrativa y notificarlo a la brevedad posible.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1 Propuesta de convenio SINIRUBE / Sutel, en el marco de la meta 5 y 43 del Programa Hogares Conectados.

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de convenio SINIRUBE / Sutel en el marco de la meta 5 y 43 del Programa Hogares Conectados.

Al respecto, se expone el oficio 03310-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta la propuesta de respuesta para atender la solicitud presentada por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINERUBE) para suscribir un convenio de cooperación conjunta, para los efectos del Programa Hogares Conectados.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que mediante el oficio IMAS-SINIRUBE-170-2021, del 07 de abril del 2021, SINIRUBE solicita a SUTEL suscribir un convenio de cooperación conjunto, para contar con información sobre el Programa Hogares Conectados, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, N° 913.

Se presenta el formato de convenio que se ha suscrito con otras instituciones y gobiernos locales, con el objetivo de que sea revisado por parte de SUTEL, en conjunto con los fines y funciones conferidos al SINIRUBE por la ley antes señalada, para posteriormente someterlo a aprobación del Consejo Rector del SINIRUBE.

Respecto a la solicitud planteada por SINIRUBE, se indica lo siguiente:

- a) En el marco del Programa Hogares Conectados (PHC), está vigente el Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y esta Superintendencia, *para el acceso e intercambio de información con el fin de implementar los programas y proyectos de la agenda de solidaridad digital incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT)*. Este convenio fue firmado el 31 de agosto del 2018 y tiene una vigencia de 5 años, es decir hasta el 31 de agosto del 2023.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

- b) El objetivo del convenio se refiere al suministro de información de potenciales beneficiarios del PHC del IMAS hacia la SUTEL, para habilitar el funcionamiento de este programa. También, destaca el rol del MICITT para la articulación interinstitucional. Específicamente, la cláusula primera “objeto del convenio”, señala lo siguiente:

“El objeto del presente convenio es delimitar el ámbito de coordinación de acciones entre el MICITT, el IMAS y la SUTEL para el cumplimiento de las metas de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones vigente, específicamente aquellas metas asociadas al programa Hogares Conectados.

Lo anterior, a través del suministro por parte del IMAS y el acceso por parte de SUTEL, a la información de una base de datos de las personas potenciales beneficiarias del Programa Hogares Conectados que se deriva de ellos sistemas de información de la población atendida por el IMAS.

El MICITT, en el ámbito de sus competencias emitirá el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, propiciará la articulación interinstitucional entre las partes y brindará el seguimiento respectivo para el cumplimiento de las metas incluidas dentro de dicho instrumento, de acuerdo con las responsabilidades del mismo.”

- c) Este convenio no considera como parte de las obligaciones de SUTEL el suministro de información a las instituciones parte, sin embargo, el MICITT, como Rector del Sector Telecomunicaciones, cuenta con la potestad de solicitar información para el seguimiento de las metas definidas en el PNDT 2015-2021. El IMAS tiene acceso a la información relativa a la administración de los hogares contactados en el marco del PHC, a través del aplicativo web que habilita esta función.
- d) El convenio propuesto por SINIRUBE propone generar el marco de coordinación propicio para la transferencia de información de la SUTEL hacia este órgano. Esto, se desprende de los considerandos segundo, cuarto y sexto; a saber:

“Segundo: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 9137, Ley de Creación Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), el SINIRUBE tendrá los siguientes fines:

“Artículo 3.- Fines: Los fines del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado serán:

- a) *Mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.*
- b) *Eliminar la duplicidad de las acciones interinstitucionales que otorgan beneficios asistenciales y de protección social a las familias en estado de pobreza.*
- c) *Proponer a las instituciones públicas y a los gobiernos locales, que dedican recursos para combatir la pobreza, una metodología única para determinar los niveles de pobreza.*
- d) *Simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos que se les solicita a los potenciales beneficiarios de los programas sociales.*
- e) *Conformar una base de datos que permita establecer un control sobre los programas de ayudas sociales de las diferentes instituciones públicas, con el fin de que la información se fundamente en criterios homogéneos.*
- f) *Disponer de datos oportunos, veraces y precisos, con el fin de destinar de forma eficaz y eficiente los fondos públicos dedicados a los programas sociales.*
- g) *Garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad, que*

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

estos sean concordantes con las necesidades reales de los destinatarios y que las acciones estén orientadas a brindar soluciones integrales y permanentes para los problemas que afectan los sectores de la población más vulnerable.”

“Cuarto: Que el artículo 6 de la Ley 9137 en cita, le otorga la competencia a todas las Instituciones del Estado que se dediquen a la ejecución de programas sociales y le otorga al SINIRUBE la facultad de poder establecer relaciones de coordinación interinstitucional con las dependencias del Estado que generen información relativa a las políticas públicas destinadas a la erradicación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas costarricenses.”

“Sétimo: Que mediante oficio SINIRUBE-0XX, de fecha XXX de XXX de 202X, el SINIRUBE solicita a la SUTEL iniciar el proceso de coordinación para la elaboración del Convenio de Cooperación para transferencia de información de datos”

- e) El objeto del convenio de cooperación suscrito entre el MICITT, IMAS y SUTEL en el marco del PHC incluye la transferencia de información en una sola vía; del IMAS a SUTEL, mientras que, el convenio propuesto por SINIRUBE busca obtener información de SUTEL.
- f) La suscripción de este convenio no suspende o limita el avance en la ejecución del PHC, debido a que el suministro de información sobre los potenciales beneficiarios de este programa se encuentra definida en el convenio tripartito vigente.

Seguidamente se refiere a la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03310-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-035-2021

1. Dar por recibido el oficio 03310-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta para atender la solicitud presentada por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINERUBE) para suscribir un convenio de cooperación conjunta, para los efectos del Programa Hogares Conectados.
2. Solicitar al SINIRUBE, con copia al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), que este tipo de solicitudes se canalicen por los medios aprobados por las partes (a través del MICITT y el IMAS), según lo

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

establecido en el convenio.

3. Valorar la posibilidad de proponer al MICITT y al IMAS la suscripción de una adenda al convenio suscrito entre MICITT, SUTEL e IMAS, para que SUTEL traslade a esta institución la información sobre la ejecución del Programa Hogares Conectados (PHC) requerida por SINIRUBE. El IMAS a su vez, puede trasladar la información a SINIRUBE.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2 Informe de inicio de salida de hogares del Programa Hogares Conectados (PHC), meta 5.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de inicio de salida de hogares del Programa Hogares Conectados (PHC), meta 5. Sobre el particular se conoce el oficio 03325-SUTEL-DGF-2025, del 23 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el informe está contextualizado sobre la ejecución del programa desde su inicio, con la meta original de 140.000 hogares con un subsidio de 3 años y cómo se amplió dicho subsidio de 3 a 5 años.

De igual forma, todo el proceso seguido con el MICITT, siendo que se está en un periodo que a partir de julio del presente año comienzan a salir hogares que cumplen los 5 años de subsidio, iniciando con 1.327 hogares en julio y más o menos a diciembre estarían saliendo 7.000 hogares.

Señala que en el oficio hay dos puntos importantes para plantearlos al MICITT como alternativas, se construyeron dos escenarios, el primero es ampliar a los hogares que vencen de ahora a finales de año, 12 meses adicionales de subsidio, lo que tendría un costo de ₡648 millones y un segundo escenario de ampliar los 2 años para los hogares que vencen en los siguientes 2 años, con lo cual el costo incrementaría sensiblemente a ₡3.400 millones de colones.

Lo anterior, dado a que los escenarios se construyen porque la pobreza en el país ha seguido aumentando e incluso la pobreza extrema creció en forma significativa, además hay una tasa de desempleo en crecimiento, una reducción del ingreso promedio de los hogares y todo este escenario unido a la pandemia, hace prever que las condiciones de estos hogares no han variado significativamente y más bien probablemente ha empeorado.

No obstante esto, hay que analizarlo en el contexto de los compromisos que el Fondo ha adquirido y que tiene a largo plazo, que se incrementaron sensiblemente el año pasado y la inclusión de red educativa este año, para lo cual se presenta el análisis en cuanto al flujo de caja multianual de los dos escenarios que plantea la Unidad de Gestión.

El escenario 1, incrementa la contribución proyectada al año 2023; recuerda que hace unos 15 días se vio este mismo flujo, se tenía proyectado para el año 2023 un aumento del 2,6% de la contribución especial, por lo que si se aplicara ese escenario, la proyección sería que en lugar del 2,6% el 2,7% y si se pasara al escenario 2 se pasaría de un 2,6% a un 2,9% en el 2023 en el aumento de la contribución.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Lo anterior para tener una visión clara respecto al impacto financiero sobre ese flujo de caja multianual y la fijación de la contribución.

Actualmente, la proyección de los hogares es conforme con lo que hay en los contratos y la proyección del programa es que tendrían que ir saliendo.

A partir de lo interior se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que desde el punto de vista técnico no tiene observaciones. Sin embargo, se refiere al tema de oportunidad de las condiciones de la economía del país y de las familias, el equilibrio que debe de haber entre el aumento que se pueda dar en la tasa parafiscal con respecto de la atención en las metas y los compromisos que se adquieran, siendo eso un tema de oportunidad que hay que ir valorando.

Agrega que, no sabe si esto podría alivianarse un poco con ingresos que puedan devenir de la banda angosta del concurso, sin embargo no sabe si es para tanto, pero ese es un posible escenario, pero lo que lo correcto es que el MICITT sea el que emita la política pública en esta materia.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que tiene duda en cuanto a si el equipo que hizo el estudio valoró el tema de que se estaría solicitando aumentar el plazo y si esto es considerado como una modificación de ajuste de la meta y siendo que la metodología para modificaciones del PNDT 2015 2021 cerró el año pasado. O sea, Sutel no puede solicitar aumentos de metas.

El señor Mazón Villegas señala que precisamente como la metodología ya no aplica, es el MICITT quien debe indicar cómo proceder, pues ellos mismos establecieron que la metodología regía hasta diciembre; esto es una necesidad actual, ya ellos la conocían.

Acá lo que se agrega es un análisis de la condición del país, de la posible condición de estos hogares y de los efectos que tendría sobre el fondo, para que ellos dicten cómo proceder precisamente a nivel de política pública, si les indican que presenten los instrumentos porque lo analizarían como una modificación se les presentaría.

Lo cierto es que la metodología vigente llegaba hasta diciembre y lo primero es informar y que les brinden información de cómo se ve esto desde la política pública de ellos.

El señor Chacón Loaiza señala que en la misma línea de lo mencionado por el señor Mazón Villegas, cuando se hizo la anterior prórroga de los hogares que estaban venciendo, la respuesta fue no por el tema de los plazos, sino que la meta se había cumplido y la prórroga era algo de valoración nada más de Sutel, o sea, no era un ajuste de meta

El señor Mazón Villegas considera que ciertamente no han sido constantes en la interpretación de su propia metodología; en Hogares Conectados el antecedente al final se dilucido porque cuando ampliaron de 3 a 5 años el subsidio, a los varios meses después dijeron que debieron presentar la solicitud de modificación.

En realidad. no se está yendo adelante con pedir ya una modificación, porque esto también es algo

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

que tienen que valorar ellos en cuanto a política pública, el perfil está hecho, dice que son 5 años, los hogares empezarían a salir.

Agrega que acá lo que se les está dando es una valoración para que indiquen al tenor del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) cómo deben proceder con esto, pues con lo que se cuenta actualmente, estos hogares empiezan a salir en julio y acá se está adelantando de un análisis de cómo está el país en cuanto a pobreza, presentando unos escenarios posibles si ellos quieren valorar una continuidad del subsidio de estos hogares, pero incluso tendría que ser algo de mutuo acuerdo, porque Sutel no se aventura a llenar instrumentos, porque de lo que se entiende de la metodología no estaría vigente, pues como lo ha dicho, no han sido muy constantes con la interpretación de eso.

Además, porque hay implicaciones de la contribución y no sabe que si el Consejo quisiera adelantar una propuesta para que esto se aumente; cree que MICITT lo tiene que valorar conforme está planteado en el informe en el marco de la política pública.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si la respuesta se está solicitando en los próximos 10 días y qué sigue en el calendario para ahora, o sea, cuáles son los plazos si no contestaran en eso 10 días, cuáles son las modificaciones que Sutel tiene que hacer en el calendario para lograr esta ampliación.

El señor Mazón Villegas explica que a nivel contractual, con los operadores los contratos son de varios años, llegan hasta que salga el último hogar, entonces con los operadores no hay mayor modificación; se tendría que hacer una modificación presupuestaria para agregar recursos al programa para estos hogares en cualquiera de los dos escenarios, siendo que eso sigue en el proceso normal de modificación y habría una comunicación con los operadores de que esos hogares no dejan de recibir el beneficio y a la vez, que el operador le diga al usuario que continúa con el beneficio.

A nivel contractual tal y como lo dijo, no habría modificación de los contratos del programa, serían más temas presupuestarios y de ejecución. Insiste que en esto se debe tener en la visión de política pública.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta al señor Mazón Villegas si hay algún impacto en el plazo de nombramiento de la Unidad de Gestión.

El señor Mazón Villegas indica que la Unidad de Gestión tiene contrato hasta finales del 2022 y en dado caso, antes de esa fecha tendrían que buscar hacer un concurso de una nueva Unidad ,porque a esta última ya se le amplió.

Añade que en los hogares que están entrando ahora es de muchos años, o sea, siempre va a superar la vida de la Unidad actual y hay que tener previsto que eventualmente habrá que hacer un nuevo proceso de contratación de la Unidad de Gestión.

La funcionaria Serrano Gómez consulta si eso ya está contemplado en el flujo, a lo que el señor Mazón Villegas indica que siempre está contemplado en el flujo, incluso los hogares que les llega el beneficio hasta el 2025.

El señor Chacón Loaiza consulta a los señores Walther Herrera Cantillo y Gilbert Camacho Mora

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

hacer una solicitud de una reunión urgente con el señor Teodoro Willink Castro porque esto no es un tema menor, pues se trata de un eventual aumento de la contribución.

Agrega que ayer conversaron y solicitaron tener los espacios necesarios para discutir el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones y las expectativas que hay, las cuales suceden mucho por conocer la situación financiera y este es un claro ejemplo.

Agrega que le preocupa que el solicitar una respuesta vaya a constituirse en un problema en temas que no han quedado del todo resueltos sobre la falta de claridad si este año se ajustan metas o no, si esto es parte de la meta o simplemente es potestad de Sutel el hacer estas ampliaciones o no, o sea, que haya ambivalencia en la respuesta o comprensión de esta Institución, por lo que cree que una reunión sería conveniente para poder exponer con detalle los plazos y el significado de estos ajustes.

El señor Camacho Mora considera muy buena la idea pues el tema no es sencillo, recordando que los programas o proyectos de Fonatel tienen una dimensión temporal en buena teoría.

Señala que hay que recordar asuntos que han recomendado los economistas consultados en el pasado, en el sentido de que ningún subsidio debe ser para siempre en un programa, todo esto en buena teoría. Sin embargo, le parece que hay que valorar las condiciones en que está el país en este momento las cuales son bastante graves.

Considera que esta es una decisión importante que debe ser tomada en conjunto con el MICITT, sobre todo por las implicaciones que tienen, las cuales podrían ser posible incremento de la contribución especial parafiscal y se debe lograr un balance en esta situación y buscar posibilidades como lo pueda ser el disminuir el tiempo en que se pueda renovar el subsidio en tiempo normal, uno o dos años tal vez.

Cree que la reunión urgente con el Viceministerio es vital y se debería enviar el acuerdo y solicitar la reunión hoy mismo.

El señor Herrera Cantillo considera preocupante lo planteado por la Dirección General de Fonatel, por dos razones, el tema del mercado, aunque el sector de telecomunicaciones es uno de los menos afectados con la pandemia, pero sí le llama la atención dado que se vio anteriormente que de acuerdo a las previsiones.

Por lo anterior, consulta al señor Mazón Villegas si en la propuesta que se vio en la sesión anterior sobre el tema del crecimiento en la contribución, estaba contemplada esta propuesta.

Por otra parte, consulta cuál es la velocidad que están brindando en este momento los operadores, a lo que el señor Mazón Villegas responde que son 5 megas.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que al respecto, le parece que se debería ver otra opción, porque de acuerdo con la oferta que están dando los oferentes, parece que se está pagando el doble del precio por mega, siendo entonces una posibilidad para estudiarlo porque el precio que se les están pagando es el doble de los que les cobra a sus clientes.

Aunado a lo anterior, si las personas que están en el quintil 3, tienen la necesidad de cubrir el pago que se le está haciendo por parte de Sutel, porque hay que recordar que al inicio de este programa

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

se incluyeron personas que ya estaban teniendo servicios de internet y considera que hay que valorar si tienen capacidad para pagar el servicio.

Deja varias opciones que le parece que hay que analizar y está de acuerdo en que este es un tema independientemente de que se aumente el plazo o no, que debe ser conocido por el Ministerio porque en última instancia es la que define la política pública.

El señor Mazón Villegas señala que en cuanto a la contribución del informe anterior que se remitió al MICITT en esa sesión, era con los compromisos que están vigentes, sin embargo, este no está vigente porque no hay aprobación de extender actualmente el subsidio por este tiempo adicional, por eso se plantean los dos flujos de caja que están en el propio informe, en cuanto a los dos escenarios y el impacto que eventualmente tendrían sobre la contribución si se llegara a aplicar uno u otro, es parte del análisis que se incluye en el informe.

Sobre el tema de las velocidades, el programa arrancó con una velocidad de 2 megas en el año 2016, se hizo un análisis detallado cuando se justificó el aumento a 5 megas, en el cual no se aumentó el precio del programa; aquí hay temas de escala, no es lo mismo que un cliente compre 30 megas a que compre 100 megas, o que compre sólo 10 o 5 megas, pues es un asunto que se revisa periódicamente y en caso de que haya espacio que con los mismos ₡10.000 colones haya un aumento de velocidad, pues se buscaría eventualmente impulsar y tal y como lo indicó, ya se hizo en una ocasión aumentando de 2 a 5 megas.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que se busca una vía de cómo bajar esa facturación, qué velocidad es la más adecuada para conectar un hogar, 5 megas es más que suficiente en este momento, principalmente por los usos.

Deja planteado el tema antes de salir con un asunto de aumento de velocidades.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03325-SUTEL-DGF-2025, del 23 de abril del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-035-2021

Como parte del seguimiento, control y evaluación que realiza la Dirección General de FONATEL sobre el Programa Hogares Conectados (PHC) y en atención a la información suministrada por el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) y la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados (PHC) en los oficios FID-0434-2021 Ref. UG02-1464-2021 del 04 de febrero del 202 y UG02-1532-2021 del 17 de marzo del 2021, así como en la reunión de seguimiento de los programas y proyectos realizada el 19 de abril del 2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

RESULTANDO QUE:

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

1. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por medio del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL, está desarrollando el Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables (Programa Hogares Conectados) que consiste en un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a la población que se encuentran en condición de vulnerabilidad socioeconómica.
2. La ejecución del presente Programa tiene sustento en lo dispuestos en los artículos del 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; el PNDDT 2015-2021 y el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL.
3. Inicialmente, este programa contenía únicamente un proyecto referente a la aplicación de un subsidio escalonado sobre el precio final del servicio Internet fijo y una computadora portátil, para facilitar la adquisición de estas prestaciones por parte de los hogares en condición de vulnerabilidad (quintiles de ingreso del 1 al 3 y deciles de ingreso del 1 al 5) y preseleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) de sus bases de datos de beneficiarios. El objetivo de este proyecto, que se enmarca en la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, es eliminar la brecha sobre a la penetración del servicio de Internet existente entre los hogares de los quintiles de ingreso del 1 al 3 y la penetración promedio de este servicio a nivel nacional, según línea base definida con datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2014 (ENAH 2014) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
4. El primer proyecto del Programa Hogares Conectados contemplaba en su formulación una población objetivo de 140 496 hogares como población objetivo, un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 3 años, el servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps y una computadora portátil sujeta a un precio máximo (US\$450) y características físicas y lógicas mínimas.

Ilustración 1: Matriz de Meta, Programa Hogares Conectados del FONATEL, Pilar de Inclusión PNDDT 2015-2021

Programa 2: Hogares Conectados				
Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Hogares Conectados			
Objetivo del Programa:	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
Resultado:	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
Meta:	Avance por Período y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable⁶:
5. 140 496 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 ⁷ 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 95 196 2020: 126 810 2021: 140 496 Presupuesto: La subvención estimada es de \$124 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL ⁸

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021
[https://www.micit.go.cr/images/Telecomunicaciones/pndt/matriz del pndt 2015 2021 actualizado a marzo sitio web.pdf](https://www.micit.go.cr/images/Telecomunicaciones/pndt/matriz_del_pndt_2015_2021_actualizado_a_marzo_sitio_web.pdf)

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

5. Mediante Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio por hogar de 3 a 5 años. También, mediante este acuerdo se incrementó la velocidad del servicio de Internet subsidiado de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps. Ambos ajustes se comenzaron a implementar desde diciembre 2019.
 - “1. *Dar por recibido el oficio 09557-SUTEL-DGF-2019 del 21 de octubre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe sobre la ampliación del plazo de subsidio e incremento de la velocidad a Internet del Programa Hogares Conectados (PHC).*
 2. *Instruir al Fiduciario del Fideicomiso realizar los ajustes financieros y operativos para incrementar la velocidad del servicio de Internet subsidiado a través del Programa Hogares Conectados de 2048/768 Kbps a 5120/1024 Kbps, así como el plazo de este subsidio de 3 años a 5 años.*
 3. *Instruir al Fideicomiso a realizar la asignación de los recursos financieros que corresponda anualmente, para la cobertura de los costos asociados a la ampliación del plazo de subsidio en 2 años, según presupuesto remitido mediante oficio NI-11945-2018 (FID-3583-2018 Ref. UG02-681-2018, así como plantear la propuesta de ajuste presupuestario para el presente periodo.*
 4. *Instruir al Fideicomiso suscribir las adendas con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa.*
 5. *Aprobar el Manual de Lineamientos Operativos del Programa Hogares Conectados actualizado (versión 8), para que guarde consistencia con los ajustes aprobados en términos del plazo de subsidio y la velocidad para la descarga de datos.*
 6. *Instruir al Fiduciario del Fideicomiso coordinar, supervisar y controlar la implementación de los ajustes señalados por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa e informar sobre los plazos de su implementación.*
 7. *Ampliar el alcance y el período de subsidio en el marco del Programa Hogares Conectados para la atención de los hogares ubicados en los territorios indígenas.*
 8. *Notificar el acuerdo adoptado al Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario del fideicomiso.”*
6. Con el ajuste en el plazo de subsidio, los hogares podrán mantenerse en el programa por un plazo de 5 años, ampliando la duración de éste de 6 a 9 años (desde el 2016 hasta el 2025). Siendo que el primer proyecto del Programa Hogares Conectados inició en junio 2016 y que se estuvieron incorporando hogares desde esa fecha y hasta agosto 2020, los plazos de subsidio empezarían a vencerse a partir del 6 de julio 2021 y hasta setiembre 2025.
7. Los fundamentos técnicos para la ampliación del plazo de subsidio y el incremento de la velocidad del servicio de Internet, se detallan en este mismo acuerdo y en los oficios NI-11945-2018 (FID-3583-2018 Ref. UG02-681-2018) del 19 de noviembre del 2018, 00877-SUTEL-DGF-2019 del 31 de enero del 2019) y 09557-SUTEL-DGF-2019 del 21 de octubre del 2019. A continuación, se resumen estos elementos técnicos:
 - a) **Aprovechamiento de la inversión ya realizada.** “...en el Programa se prevé invertir 124 millones de dólares, de los cuales 33 millones ya se han desembolsado, tanto para equipos como para servicios. No invertir en mantener a los hogares ya incorporados y a los cuales se les han brindado equipos implica no potenciar y sacar rédito a lo invertido”.
 - b) **Índice de Conectividad: Índice de conectividad:** “...los indicadores macroeconómicos, no muestran ni sustentan que los hogares de los quintiles objetivos del Programa tengan ahora mejores condiciones, que en el momento en que fueron seleccionados. Esto para hacer frente al pago del servicio de datos, sin subsidio. Los indicadores de desempleo y de poder adquisitivo no han mejorado significativamente, esto implica que los logros en cuanto a reducción de la brecha de

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

conectividad no serán sustentables. Por lo que conviene mantener el subsidio.”

- c) **Vida útil de las computadoras portátiles.** *“...los equipos entregados tienen una vida útil de 3 a años, es conveniente asociar el periodo de subsidio a esa condición...”*
- d) **Condiciones de mercado:** *“La incursión de nuevas empresas proveedoras de conectividad y de datos, así como cambio en la estructura del portafolio, han provocado ajustes de precios. Acciones de mercadeo, como una “guerra” de precios o ampliación de la velocidad por el mismo precio, se ha asociado a una oferta de paquetes donde la baja de precios se compensa con la ampliación de servicio... El Portafolio de los Operadores ha incluido en los últimos tres años, desde que se estructuró el programa, más variedad de servicios, paquetes donde se combinan soluciones de datos, telefonía y televisión. Esta mayor oferta ha permitido mejorar los portafolios. Asociado a esto la oferta de los operadores ya no incluye como parte de su portafolio, servicios de datos de menos de 4 MB, inclusive algunos, como TIGO, tiene como mínimo en su oferta 10MB.”*
- e) **Aumento de capacidades en el tráfico de datos:** *“El incremento de capacidades en los dispositivos terminales, esto para la presentación de videos e imágenes, y otra información, ha implicado que las aplicaciones requieran más velocidad de tráfico de datos. Para mantener el aprovechamiento de los dispositivos, diversificar y potenciar el uso de internet, tal como se muestra en la tabla 3, se requiere que se actualice la capacidad de transmisión de datos.”*
- f) **La viabilidad legal y normativa.** Los artículos del 31 al 40 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 98642, habilitan la ejecución del PHC. Además, El 9 de enero de 2019 (MICIT-DEMT-MNT-001-2019) se realizó una reunión con representantes de la Rectoría de Telecomunicaciones sobre este tema y en este mismo mes, el MICITT publicó en su sitio web una actualización de los lineamientos del Pilar Inclusión Digital del PNDT 2015-2021, pasando la velocidad mínima a proveer a los hogares a través del FONATEL, de 2 Mbps a 4 Mbps.
- g) **Viabilidad técnica y financiera.** Se comprobó, a partir de información sobre la operación y el presupuesto del programa, así como del Flujo Multianual del FONATEL, suministrada por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y la Unidad de Gestión del Programa que existía viabilidad técnica y financiera para ampliar el plazo de subsidio en dos años. Para esto, se realizaron proyecciones financieras con escenarios de ampliación de uno, dos y tres años. Además, se realizaron sesiones de trabajo con los operadores que ofrecen los beneficios del Programa, verificándose factibilidad de realizar el aumento de las velocidades, incluyendo la ampliación del plazo de subsidio.
- h) **Entorno socioeconómico.** Se analizaron las cifras de pobreza del Instituto Nacional de Estadística y Censos, medida según el método línea de pobreza y multidimensional, para los años 2017 y 2018, así como el Programa Macroeconómico del Banco Central de Costa Rica 2018-2019. Este análisis permitió verificar el deterioro de los hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, así como del entorno macroeconómico en general (un déficit fiscal abultado, deterioro de los términos de intercambio y la baja en la calificación de emisor a largo plazo y de bonos senior no garantizados del Gobierno de Costa Rica de B1 a Ba2 con perspectiva negativa).
- i) **El avance en la ejecución del programa a la fecha,** medido a partir de los indicadores monitoreados mensualmente por la Dirección General de FONATEL, a partir de información suministrada por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL. Sobre estos, resulta importante destacar que, entonces y hasta la fecha, más del 80% de los hogares beneficiados pertenecen al primer quintil de ingreso.
- j) **Resultados de las evaluaciones de percepción aplicadas en el 2016, 2018 y 2019,** los cuales rinden cuentas del uso y aprovechamiento que los hogares beneficiados le dan al servicio de Internet y a la computadora portátil, utilizadas, principalmente, para estudio. Además, se obtuvieron los siguientes resultados sobre la composición de ellos hogares: más del 60% de los hogares poseen jefatura femenina y más del 80% tienen más de cuatro miembros menores de 18 años, más del 80%

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

de hogares indicaron que no contaban con computadora e Internet antes del programa.

8. Mediante Acuerdo 002-027-2020 del 02 de abril del 2020, el Consejo de SUTEL remite formalmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la propuesta para aumentar en 61 500 hogares el alcance de la Meta 5 del PNDT, incluyendo los instrumentos para el ajuste de metas del PNDT vigente, debidamente completos, según la “Metodología para el Seguimiento, Evaluación y Ajuste de Metas del PNDT 2015-2021”. En respuesta, el MICITT, mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, determina el ajuste definitivo de la Meta 5 del PNDT, incrementando la cantidad de hogares a beneficiar a través del PHC en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados a 2021. El informe señala, también, que la meta para diciembre 2020 es de 180 579. Estos ajustes a la Meta 5 fueron incorporados por el MICITT en el PNDT el 29 de julio del 2020.

Ilustración 2: Matriz de Meta, Programa Hogares Conectados del FONATEL, Pilar de Inclusión PNDT 2015-2021 actualizado al 25 de setiembre del 2020

Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Hogares Conectados			
Objetivo del Programa:	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
Resultado:	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
Meta:	Avance por Periodo y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable²:
5. 186 958 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 ⁹ 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 130 579 2020: 154 496 2021: 186 958 Presupuesto: La subvención estimada es de \$223,5 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL ⁹

Fuente: https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/matriz_de_metas_del_pndt_2015-2021_actualizado_a_setiembre_2020.pdf

9. Mediante Acuerdo 003-053-2020 del 24 de julio del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó trabajar en la incorporación de un segundo proyecto en el marco del Programa Hogares Conectados. Textualmente, el Acuerdo indica lo siguiente:
- “1. Dar por recibido el oficio 06623-SUTEL-DGF-2020, del 24 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de proyecto denominada “Asequibilidad del acceso a Internet para los estudiantes de centros educativos públicos del Ministerio de Educación Pública (MEP)”, la cual incluye dos posibles escenarios de ajuste de la Meta 5, cada una con tres escenarios de desagregación en el tiempo, para atender a la población educativa del Ministerio de Educación Pública.
 2. Solicitar la convocatoria de una mesa de trabajo conjunta conformada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Mixto de Ayuda Social y esta Superintendencia, para avanzar en la propuesta de proyecto señalada en el numeral 1 anterior y la eventual definición de una meta en el PNDT.
 3. Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública e Instituto Mixto de Ayuda Social, así como al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL.”
10. En total se realizaron 10 sesiones de trabajo conjuntas entre el Presidencia de la República-MICITT-MEPSUTEL- IMAS, desde el 31 de julio del 2020 y hasta el 18 de setiembre del mismo año. A partir del intercambio de información técnica generado en estas mesas de

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

trabajo, el 25 de setiembre del 2020 la Rectoría de Telecomunicaciones incorporó la meta 43 del PNDT 2015-2021.

11. Con el segundo proyecto del PHC, se busca beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense, a través de la aplicación del subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) sobre el precio base del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps. Las variaciones de este proyecto respecto al primero son las siguientes:
- Todos los hogares objetivo son seleccionados por el IMAS y el MEP conjuntamente, con el objetivo de que, además, de la condición de vulnerabilidad socioeconómica, cuenten con estudiantes del MEP. Se incorpora a esta Institución y Ministerio como corresponsables de la meta.
 - No incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil.
 - El período de subsidio es por 3 años y no 5.
 - El servicio de Internet puede ser provisto a través de tecnologías fijas y móviles.
 - Incluye subsidio para dispositivo “mifi”, en caso de que el servicio que se brinde sea mediante tecnología móvil.

Ilustración 3: Matriz de Meta, Programa Hogares Conectados del FONATEL, Pilar de Inclusión PNDT 2015-2021 actualizado al 25 de setiembre del 2020

Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Hogares Conectados			
Objetivo del Programa:	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
Resultado:	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
Meta:	Avance por Período y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable²:
43. 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet, al 2021	2020: 10.684 ¹⁶ 2021: 100 684 Presupuesto: La subvención estimada es de \$49,9 millones del FONATEL.	Cantidad de hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet.	0	SUTEL/FONATEL IMAS MEP

Fuente: [https://www.micit.go.cr/sites/default/files/matriz de metas del pndt 2015-2021 actualizado a setiembre 2020.pdf](https://www.micit.go.cr/sites/default/files/matriz_de_metas_del_pndt_2015-2021_actualizado_a_setiembre_2020.pdf)

12. Siendo que, el segundo proyecto del Programa Hogares Conectados inició su ejecución el 28 de diciembre del 2020 y, considerando que podría haber hogares que se incorporen en el primer trimestre 2022, el plazo de subsidio se estaría venciendo a partir de enero 2024 y hasta el primer trimestre del 2025.
13. Como se indicó en los numerales precedentes, los dos proyectos en fase de ejecución del Programa Hogares Conectados se enmarcan en las metas 5 y 43 del PNDT vigente, instrumento planificación que determina de las prioridades en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad. En esta línea, una vez superados los plazos de subsidio de 5 años (primer proyecto – meta 5 del PNDT 2015-2021) y de 3 años (segundo proyecto – meta 43 del PNDT 2015-2021), estaría concluyendo el programa para estos hogares, a menos que la política pública determine que se amplían estos plazos de subsidio.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Siendo que, los hogares beneficiados a través del primer programa del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021), comienzan a cumplir los 5 años de subsidio, es decir, estarían finalizando el ciclo de beneficio definido para este proyecto Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, la Dirección General de FONATEL, mediante oficio 02117-SUTEL-DGF-2021 del 11 de marzo del 2021, le solicitó al Banco Nacional de Costa Rica lo siguiente:
- “Al respecto y con el objetivo de elaborar una recomendación para el Consejo de la SUTEL, se solicita el suministro de la siguiente información:*
- 1) Criterio técnico de la Unidad de Gestión del Programa sobre la ampliación del primer proyecto de este programa. Detalle de las razones técnicas que justificarían una eventual ampliación.*
 - 2) Cantidad de hogares cuyos contratos de suscripción vencen entre el 06 de julio 2021 y el 06 de julio 2022, según quintil de ingreso y mes de vencimiento. Debe suministrarse, únicamente, el dato de hogares en estado “activo”.*
 - 3) Estimación presupuestaria correspondiente a la ampliación del subsidio aplicado sobre el servicio de Internet, para el caso de los hogares cuyo contrato de suscripción venza entre el 06 de julio 2021 y el 06 de junio 2022, de acuerdo con la fecha de vencimiento de estos contratos. El objetivo es llevar todos los contratos hasta el 07 de julio del 2022. Por tanto, los hogares cuyo contrato venza el 06 de julio del 2021, la estimación debe realizarse considerando 12 meses de subsidio adicional, mientras que, en el caso de los hogares cuyo contrato vence el 06 de junio 2022; la estimación se realizaría considerando 1 mes de subsidio adicional. En la estimación deben incluirse, únicamente, los hogares en estado “activo”.*
 - 4) Estimación presupuestaria relativa a la ampliación del subsidio aplicado sobre el servicio de Internet, para el caso de los hogares cuyo contrato de suscripción venza entre el 06 de julio 2021 y el 06 de junio 2023, de acuerdo con la fecha de vencimiento de estos contratos. El objetivo es llevar todos los contratos hasta el 07 de julio del 2023. Por tanto, los hogares cuyo contrato venza el 06 de julio del 2021, la estimación debe realizarse considerando 24 meses de subsidio adicional, mientras que, en el caso de los hogares cuyo contrato vence el 06 de junio 2023; la estimación se realizaría considerando 1 mes de subsidio adicional. En la estimación deben incluirse, únicamente, los hogares en estado “activo”.*
- II. En atención al oficio 02117-SUTEL-DGF-2021, la Unidad de Gestión del PHC remitió el oficio UG02-1532-2021 del 17 de marzo del 2021. A partir de esta información, la Dirección General de FONATEL, mediante oficio 03289-SUTEL-DGF-2021 del 22 de abril del 2021, presenta al Consejo de la SUTEL el análisis sobre la viabilidad legal, normativa, operativa y financiera para ampliar el período de subsidio provisto en el marco del primer proyecto del Programa Hogares Conectados, así como el entorno macroeconómico y los resultados generados por el PHC con corte a febrero 2021, variables que inciden en la toma de decisiones sobre el diseño de este proyecto.
- III. De acuerdo con la Unidad de Gestión (oficio UG02-1532-2021 del 17 de marzo del 2021) en julio 2021, cumplirían el ciclo de 5 años de subsidio 1 327 hogares, cifra que se iría incrementando mes a mes, hasta llegar a 7 682 hogares en diciembre 2021 (ver tabla 1). Esta misma dinámica, se replicaría en los siguientes años hasta el 2025.

**Tabla 1: Beneficiarios Activos del Programa Hogares Conectados,
según quintil de ingreso y mes, julio 2016 – junio 2017**

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

BENEFICIARIOS REALES POR QUINTIL COMPROMETIDO							
MES	Q1	Inc Q1	Q2	Inc Q2	Q3	Inc Q3	TOTAL
Julio 2016	1,323	1,323	4	4			1,327
Agosto 2016	2,723	1,400	12	8		-	2,735
Septiembre 2016	3,384	661	13	1		-	3,397
Octubre 2016	4,000	616	29	16		-	4,029
Noviembre 2016	5,020	1,020	63	34		-	5,083
diciembre 2016	7,009	1,989	151	88		-	7,160
Enero 2017	7,510	501	171	20	1	1	7,682
FEBRERO 17	10,684	111	705	370	2	1	11,391
MARZO 17	10,764	80	1,008	303	2	-	11,774
Abril 17	12,628	1,864	1,432	424	2	-	14,062
Mayo 17	14,662	2,034	1,435	3	2	-	16,099
Junio 17	16,176	1,514	1,640	205	3	1	17,819

Fuente: oficio UG02-1532-2021 del 17 de marzo del 2021.

Sobre la tabla anterior, la Unidad de Gestión del PHC aclara que, estas cifras podrían variar, debido a la declaración de incobrables, ya que hogares después de estar 6 meses en condición de morosidad son incluidos en esta clasificación y dados de baja del programa. Según el oficio UG02-1532-2021, la declaración de incobrables en los cinco años de vigencia del Programa es de un 7,05%.

IV. El avance en la ejecución del programa con corte a febrero 2021, según los indicadores monitoreados mensualmente por la Dirección General de FONATEL, a partir de información suministrada por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y la Unidad de Gestión del PHC:

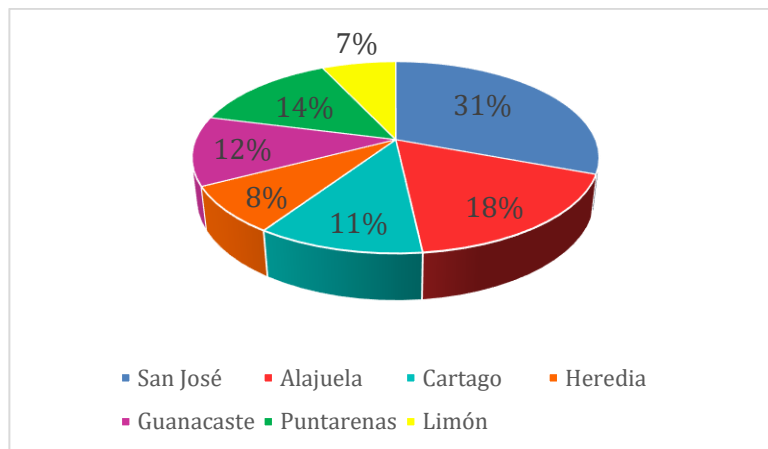
- Como se señaló en el apartado de contexto, el PHC comprende dos metas, con las cuales se beneficiará a un total de 287 682 hogares en condición de pobreza, según los mecanismos e instrumentos de calificación empleados por el IMAS.
- El diseño y formulación del programa fueron ejecutados por la SUTEL durante el bienio 2014-2015. El programa inició su ejecución en junio del 2016 y tendría una duración total de 9 años, es decir, el cierre estaría previsto para setiembre 2025.
- 151 644 hogares beneficiados a través del primer proyecto (meta 5 del PNDT 2015-2021) y 1058 hogares con estudiantes beneficiados activos en el segundo proyecto (meta 43 del PNDT 2015-2021), durante el mes de febrero del 2021. Estos resultados, corresponden a un 81% de cumplimiento de la meta 5 con corte a diciembre 2021 (186 958 hogares) y 1,05% de avance en el cumplimiento de la meta 43 a diciembre del 2021 (100 684 hogares).
- Del total de hogares beneficiados a febrero 2021, el 67% poseen jefatura femenina y el 84% tienen miembros menores de edad. De acuerdo con los registros de la Unidad de Gestión del PHC con base en información suministrada por el IMAS, en los 151 644 hogares que, con corte del 28 de febrero de 2021, estaban incorporados al PHC, se registraban 249 779 menores de edad beneficiados. En promedio hay 1.6 estudiantes por hogar.
- Este programa tiene alcance nacional, es decir, el servicio se instala en aquellas áreas geográficas donde los proveedores de servicios de telecomunicaciones participantes poseen cobertura y que además se encuentren en zonas costeras y fronterizas, prioridad definida por el MICITT. Actualmente, hay hogares beneficiados en 476 distritos lo cual corresponde a un 98% de presencia respecto al total de distritos del país. La penetración neta del servicio de Internet, generada por el PHC, es del 4,6%.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

- La distribución porcentual de los hogares beneficiados según provincia, evidencia que, el 31% se encuentran en San José, el 18% en Alajuela, el 14% en Puntarenas, el 12% en Guanacaste, el 11% en Cartago, el 8% en Heredia y el 7% en Limón.

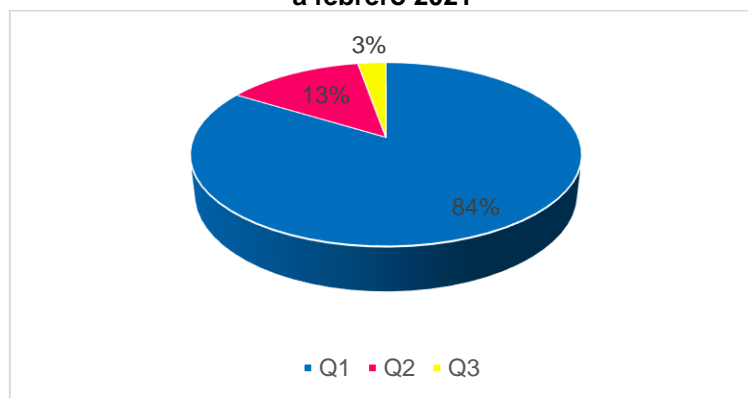
Ilustración 4: Distribución nominal y porcentual de los hogares beneficiados a través de los proyectos 1 y 2 del Programa Hogares Conectados según provincia, con corte a enero 2021



Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL.

- La distribución porcentual de los hogares beneficiados según quintil de ingreso, evidencia que, el 84% de los hogares corresponden al primer quintil de ingreso (pobreza extrema), el 13% al segundo quintil de ingreso y el 3% al tercer quintil de ingreso (ver gráfico 2).

Ilustración 5: Distribución nominal y porcentual de los hogares beneficiados a través de los proyectos 1 y 2 del Programa Hogares Conectados según quintil de ingreso, con corte a febrero 2021



Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL.

- Durante el 2020, el indicador de morosidad experimentó un incremento de 4 puntos porcentuales, aproximadamente, pasando 6% a 10%, umbral definido para este indicador en la formulación del PHC. Conscientes de esta situación, mediante Acuerdo 030-037-2020 del 12 mayo del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó el incremento del subsidio aplicado a los hogares en el marco de este programa en 20 puntos porcentuales, según el quintil de ingreso y por un período de 3 meses. El subsidio comenzó a ser aplicado a partir de abril 2021, debido al ajuste en los sistemas de facturación que debieron realizar los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

- V. La viabilidad legal y normativa. Los artículos del 31 al 40 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 98642, habilitan la ejecución del PHC. Específicamente, este programa se enmarca en el artículo 32 inciso b y en el transitorio VI, numeral 1 inciso e.

Artículo 32 inciso c:

“Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad de la LGT: “Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.”

Transitorio 6, numeral 1 inciso e:

“Que, cuando así se establezca reglamentariamente, se ofrezcan a los usuarios finales que sean personas físicas, de acuerdo con condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias, opciones o paquetes de tarifas que difieran de las aplicadas en condiciones normales de explotación comercial, con el objeto de garantizar que las personas con necesidades sociales especiales, los habitantes de las zonas donde el servicio no es financieramente rentable, o las personas no cuenten con recursos suficientes, puedan tener acceso al servicio telefónico o hacer uso de este.”

Además, desde enero de 2019 el MICITT publicó en su sitio web una actualización de los lineamientos del Pilar Inclusión Digital del PNDT 2015-2021, pasando la velocidad mínima a proveer a los hogares a través del FONATEL, de 2 Mbps a 4 Mbps.

- VI. Viabilidad técnica y financiera. Siendo que se mantienen el alcance definido para la meta 5 del PNDT 2015-2021 en cuanto a cantidad de hogares a beneficiar, se determina que el recurso humano y material se mantiene constante, es decir, no se requieren incrementos en estos rubros. Mediante oficio UG02-1532-2021 del 17 de marzo del 2021, la Unidad de Gestión del PHC incluye la estimación presupuestaria de los escenarios requeridos por esta Dirección. El análisis realizado por la Dirección General de FONATEL sobre esta información, se presenta a continuación:

- a) **Escenario 1:** Estimación presupuestaria correspondiente a la ampliación del subsidio aplicado sobre el servicio de Internet, para el caso de los hogares cuyo contrato de suscripción venza entre el 06 de julio 2021 y el 06 de junio 2022, de acuerdo con la fecha de vencimiento de estos contratos. El objetivo es llevar todos los contratos hasta el 07 de julio del 2022. Por tanto, los hogares cuyo contrato venza el 06 de julio del 2021, la estimación debe realizarse considerando 12 meses de subsidio adicional, mientras que, en el caso de los hogares cuyo contrato vence el 06 de junio 2022; la estimación se realizaría considerando 1 mes de subsidio adicional. En la estimación deben incluirse, únicamente, los hogares en estado “activo”.

Tabla 2: Estimación presupuestaria Escenario 1

MES	BENEFICIARIOS REALES POR QUINTIL COMPROMETIDO							PRESUPUESTO ESTIMADO MANTENER HOGARES AL MES 72 PHC					Total Intra Julio 2022
	Q1	Inc Q1	Q2	Inc Q2	Q3	Inc Q3	TOTAL	Q1	Q2	Q3	No. Meses		
Julio 2016	1,323	1,323	4	4			1,327	9,922,500.00	30,000.00	-	12	119,430,000.00	
Agosto 2016	2,723	1,400	12	8			2,735	10,500,000.00	60,000.00	-	11	116,160,000.00	
Septiembre 2016	3,384	661	13	1			3,397	4,957,500.00	7,500.00	-	10	49,650,000.00	
Octubre 2016	4,000	616	29	16			4,029	4,620,000.00	120,000.00	-	9	42,660,000.00	
Noviembre 2016	5,020	1,020	63	34			5,083	7,650,000.00	255,000.00	-	8	63,240,000.00	
Diciembre 2016	7,009	1,989	151	88			7,160	14,917,500.00	660,000.00	-	7	109,042,500.00	
Enero 2017	7,510	501	171	20	1	1	7,682	3,757,500.00	150,000.00	7,500.00	6	23,490,000.00	
FEBRERO 17	10,684	111	705	370	2	1	11,391	832,500.00	2,775,000.00	7,500.00	5	18,075,000.00	
MARZO 17	10,764	80	1,008	303	2		11,774	600,000.00	2,272,500.00	-	4	11,490,000.00	
Abril 17	12,628	1,864	1,432	424	2		14,062	13,980,000.00	3,180,000.00	-	3	51,480,000.00	
Mayo 17	14,662	2,034	1,435	3	2		16,099	15,255,000.00	22,500.00	-	2	30,555,000.00	
Junio 17	16,176	1,514	1,640	205	3	1	17,819	11,355,000.00	1,537,500.00	7,500.00	1	12,900,000.00	
Julio 17	16,859	683	1,985	345	36	33	18,880						
TOTAL 12 meses												648,172,500.00	

Fuente: oficio UG02-1532-2021 del 17 de marzo del 2021.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

“En resumen se requieren ₡648.172.500,00 (seiscientos cuarenta y ocho millones ciento setenta y dos mil quinientos colones, de los cuales ₡604.260.000 para el quintil 1, ₡43.822.500 para el quintil 2 y ₡90.000 colones para el quintil 3.”

- b) **Escenario 2:** Estimación presupuestaria relativa a la ampliación del subsidio aplicado sobre el servicio de Internet, para el caso de los hogares cuyo contrato de suscripción venza entre el 06 de julio 2021 y el 06 de junio 2023, de acuerdo con la fecha de vencimiento de estos contratos. El objetivo es llevar todos los contratos hasta el 07 de julio del 2023. Por tanto, los hogares cuyo contrato venza el 06 de julio del 2021, la estimación debe realizarse considerando 24 meses de subsidio adicional, mientras que, en el caso de los hogares cuyo contrato vence el 06 de junio 2023; la estimación se realizaría considerando 1 mes de subsidio adicional. En la estimación deben incluirse, únicamente, los hogares en estado “activo”.

Tabla 3: Estimación presupuestaria Escenario 2

BENEFICIARIOS REALES POR QUINTIL COMPROMETIDO								PRESUPUESTO ESTIMADO MANTENER HOGARES AL MES 72 PHC				
MES	Q1	Inc Q1	Q2	Inc Q2	Q3	Inc Q3	TOTAL	Q1	Q2	Q3	No. Meses	Total hasta Julio 2022
Julio 2016	1,323	1,323	4	4			1,327	₡ 9,922,500.00	₡ 30,000.00	₡ -	24	₡ 238,860,000.00
Agosto 2016	2,723	1,400	12	8			2,735	₡ 10,500,000.00	₡ 60,000.00	₡ -	23	₡ 242,880,000.00
Septiembre 2016	3,384	661	13	1			3,397	₡ 4,957,500.00	₡ 7,500.00	₡ -	22	₡ 109,230,000.00
Octubre 2016	4,000	616	29	16			4,029	₡ 4,620,000.00	₡ 120,000.00	₡ -	21	₡ 99,540,000.00
Noviembre 2016	5,020	1,020	63	34			5,083	₡ 7,650,000.00	₡ 255,000.00	₡ -	20	₡ 158,100,000.00
Diciembre 2016	7,009	1,989	151	88			7,160	₡ 14,917,500.00	₡ 660,000.00	₡ -	19	₡ 295,972,500.00
Enero 2017	7,510	501	171	20	1	1	7,682	₡ 3,757,500.00	₡ 150,000.00	₡ 7,500.00	18	₡ 70,470,000.00
FEBRERO 17	10,684	111	705	370	2	1	11,391	₡ 832,500.00	₡ 2,775,000.00	₡ 7,500.00	17	₡ 61,455,000.00
MARZO 17	10,764	80	1,008	303	2	-	11,774	₡ 600,000.00	₡ 2,272,500.00	₡ -	16	₡ 45,960,000.00
Abril 17	12,628	1,864	1,432	424	2	-	14,062	₡ 13,980,000.00	₡ 3,180,000.00	₡ -	15	₡ 257,400,000.00
Mayo 17	14,662	2,034	1,435	3	2	-	16,099	₡ 15,255,000.00	₡ 22,500.00	₡ -	14	₡ 213,885,000.00
Junio 17	16,176	1,514	1,640	205	3	1	17,819	₡ 11,355,000.00	₡ 1,537,500.00	₡ 7,500.00	13	₡ 167,700,000.00
Julio 17	16,859	683	1,985	345	36	33	18,880	₡ 5,122,500.00	₡ 2,587,500.00	₡ 247,500.00	12	₡ 95,490,000.00
Agosto 17	18,878	2,019	2,413	428	434	398	21,725	₡ 15,142,500.00	₡ 3,210,000.00	₡ 2,985,000.00	11	₡ 234,712,500.00
Setiembre 17	20,518	1,640	2,854	441	691	257	24,063	₡ 12,300,000.00	₡ 3,307,500.00	₡ 1,927,500.00	10	₡ 175,350,000.00
Octubre 17	22,217	1,699	3,305	451	925	234	26,447	₡ 12,742,500.00	₡ 3,382,500.00	₡ 1,755,000.00	9	₡ 160,920,000.00
Noviembre 17	23,896	1,679	3,920	615	1,058	133	28,874	₡ 12,592,500.00	₡ 4,612,500.00	₡ 997,500.00	8	₡ 145,620,000.00
Diciembre 17	24,994	1,098	4,283	363	1,154	96	30,431	₡ 8,235,000.00	₡ 2,722,500.00	₡ 720,000.00	7	₡ 81,742,500.00
Enero 18	26,722	1,728	4,625	342	1,291	137	32,638	₡ 12,960,000.00	₡ 2,565,000.00	₡ 1,027,500.00	6	₡ 99,315,000.00
Febrero 18	29,890	3,168	5,078	453	1,462	171	36,430	₡ 23,760,000.00	₡ 3,397,500.00	₡ 1,282,500.00	5	₡ 142,200,000.00
Marzo 18	32,852	2,962	5,499	421	1,521	59	39,872	₡ 22,215,000.00	₡ 3,157,500.00	₡ 442,500.00	4	₡ 103,260,000.00
Abril 18	37,039	4,187	6,215	716	1,694	173	44,948	₡ 31,402,500.00	₡ 5,370,000.00	₡ 1,297,500.00	3	₡ 114,210,000.00
Mayo 18	42,341	5,302	6,877	662	1,777	83	50,995	₡ 39,765,000.00	₡ 4,965,000.00	₡ 622,500.00	2	₡ 90,765,000.00
Junio 18	44,884	2,543	7,166	289	1,838	61	53,888	₡ 19,072,500.00	₡ 2,167,500.00	₡ 457,500.00	1	₡ 21,697,500.00
Julio 18	48,115		7,565		1,943		57,623				TOTAL 24 MESES	₡ 3,426,675,000.00

Fuente: oficio UG02-1532-2021 del 17 de marzo del 2021.

“En resumen, mantener a los hogares por 24 meses de forma que los que venza su contrato a partir del julio 2021, tengan el servicio hasta julio 2023, es de ₡ 3.426.675.000,00 colones (tres mil millones cuatrocientos veintiséis millones seiscientos setenta y cinco mil colones), distribuido en ₡ 2,886,765,000.00 para quintil 1, ₡ 435.712.500,00 para el quintil 2, y ₡ 104.197.500,00 para el quintil 3.”

- VII. De acuerdo con la Dirección General de FONATEL en su informe, para realizar un análisis financiero adecuado, que permita determinar la disponibilidad de recursos para el financiamiento y la sostenibilidad de los escenarios 1 y 2 anteriores, resulta necesario considerar las obligaciones que mantiene el fondo por concepto de los programas y proyectos en desarrollo (iniciación, planificación y ejecución), según las metas y prioridades establecidas en el PNDT 2015-2021. Al respecto, las obligaciones presupuestarias adquiridas por SUTEL para ejecutar los ajustes incorporados por parte del MICITT al PNDT 2015-2021 durante el 2020 y 2021 (ver tabla 4), así como para el mantenimiento y sostenibilidad de los programas y proyectos actualmente en ejecución, generan una presión importante sobre los recursos del FONATEL.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021
Tabla 4: Compromisos adquiridos entre el 2020 y 2021 en Programas y Proyectos

Año	Compromisos	Meta asociada al PNDT	Acuerdo del Consejo / Oficio del MICIT
2021	\$ 170 502 534,95	meta 14 (Programa 5- REB y aumento velocidades)	005-014-2021 / MICITT-DM-OF-122-2021
2020	\$ 60 000 000,00	meta 9 (Programa 3)	016-065-2020 / MICITT-DM-OF-898-2020
2020	\$ 50 079 076,61	meta 43 (Programa 2 estudiantes)	016-065-2020 / MICITT-DM-OF-898-2020
2020	\$ 48 456 724,99	meta 5 (Programa 2 original)	004-052-2020 / MICITT-DEMT-INF-008-2020
Total General	\$ 329 038 336,55		

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con información provista por el Banco Nacional de Costa Rica y las Unidades de Gestión.

- VIII.** De acuerdo con el cuadro anterior y, sin contar con una fecha para la realización de nuevas licitaciones de espectro radioeléctrico que permitan inyectar de nuevos recursos al fondo, la incorporación de más compromisos a corto y mediano plazo en el flujo multianual impulsaría al alza la Contribución Especial Parafiscal (CEPF). La ley General de Telecomunicaciones, N°8642, posibilita el ajuste de la CEPF dentro de un rango que va del 1% al 3%, es decir, SUTEL cuenta con el respaldo legal para incrementar dicho porcentaje, sin embargo, resulta importante considerar el contexto en el que realizaría y los efectos que podría desencadenar.
- IX.** El aumento en la CEPF, aunado a las cargas fiscales y cánones que deben pagar los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, podría incidir de forma negativa en la morosidad, afectando el flujo de caja del fondo y, por tanto, la posibilidad de hacerle frente a los compromisos de recursos para la ejecución y sostenibilidad de la cartera actual de programas y proyectos. Cualquier incremento o ampliación de los programas y proyectos actuales, debe ser valorado a la luz de los compromisos previamente contraídos y vigentes, así como de las disponibilidades reales del fondo.
- X.** La tabla 5 presenta las variaciones en el flujo de caja multianual del fondo, al incorporar los presupuestos relativos a los escenarios 1 y 2, remitidos por la Unidad de Gestión del PHC, con el objetivo de medir el impacto en la disponibilidad de los recursos esto según con el último Flujo de Caja conocido por el Consejo mediante acuerdo No.013-029-2021.

Tabla 5. Efectos en el Flujo de caja según los escenarios presentados por la Unidad de Gestión del Fideicomiso
Escenario 1.

Tipo de cambio de referencia	FLUJO CAJA ESTIMADO DEL FONDO 2021-2027, EN US DÓLARES									TOTAL
	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	
Año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	
Estimación del saldo de las inversiones (activos) del Fondo al cierre de cada año presupuestario	\$ 185 351 861,81	\$ 67 406 851,58	\$ 26 065 228,22	\$ 4 903 773,13	\$ 1 676 237,05	\$ 1 781 331,80	\$ 21 434 133,12			
Ingresos estimados	\$ 51 280 621,55	\$ 35 953 998,60	\$ 51 069 514,20	\$ 55 046 117,75	\$ 55 742 228,20	\$ 43 067 800,29	\$ 29 729 615,66	\$ 321 889 896,25		
Porcentaje estimado de CEPF	1,5%	1,5%	2,7%	3,0%	3,0%	2,25%	1,5%			
Egresos estimados	\$ 188 964 355,35	\$ 153 899 008,82	\$ 92 411 137,56	\$ 76 207 572,84	\$ 58 969 764,29	\$ 42 962 705,54	\$ 10 076 814,34	\$ 623 491 358,74		
Obligaciones en los contratos suscritos con operadores	\$ 181 774 930,05	\$ 147 962 085,26	\$ 87 107 951,62	\$ 70 907 218,63	\$ 53 687 366,27	\$ 37 697 082,21	\$ 5 475 916,93	\$ 584 612 550,97		
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 31 068 154,52	\$ 10 503 554,55	\$ 9 392 081,90	\$ 7 752 701,93	\$ 7 570 848,46	\$ 555 540,74	\$ 136 225,12	\$ 66 979 107,22		
Programa 1: Territorios Indígenas	\$ 10 584 825,91	\$ 34 051 271,48	\$ 6 581 116,85	\$ 7 130 047,59	\$ 7 130 047,59	\$ 7 715 576,77	\$ 4 004 064,80	\$ 77 196 950,98		
Programa 2: Hogares Conectados (186 958 hogares)	\$ 43 069 663,24	\$ 24 692 070,31	\$ 19 656 852,42	\$ 11 344 791,84	\$ 6 877 863,28	\$ 2 099 829,90	\$ -	\$ 107 741 070,99		
Programa 2: Hogares Conectados (100 684 hogares solo con servicio, proyecto MEP -Estudiantes)	\$ 10 219 425,71	\$ 15 755 977,64	\$ 14 679 345,54	\$ 9 150 959,83	\$ 273 367,89	\$ -	\$ -	\$ 50 079 076,61		
Programa 3: Centros Públicos Equipados (propuesta de adquisición de 86 812 equipos, proyecto MEP -Estudiantes)	\$ 36 258 610,14	\$ 24 172 406,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 60 431 016,90		
Ampliación 12 meses	\$ 201 332,42	\$ 848 679,73						\$ 1 050 012,15		
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 11 415 544,91	\$ 11 058 817,16	\$ 9 919 247,27	\$ 8 649 409,82	\$ 4 955 931,43	\$ 3 298 203,56	\$ 1 335 627,01	\$ 50 632 781,16		
Programa 5: Comunidades Conectadas (ampliación de velocidades y atención complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 1	\$ 37 451 450,13	\$ 16 606 848,03	\$ 16 606 848,03	\$ 16 606 848,03	\$ 16 606 848,03	\$ 15 261 394,70	\$ -	\$ 119 140 236,95		
Programa 2: Espacios Públicos Conectados (ampliación de zonas de acceso a internet complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 4	\$ 1 505 923,07	\$ 10 272 459,60	\$ 10 272 459,60	\$ 10 272 459,60	\$ 10 272 459,60	\$ 8 766 536,53	\$ -	\$ 51 362 298,00		
Obligaciones del Fideicomiso	\$ 5 690 463,91	\$ 4 437 962,17	\$ 3 804 224,55	\$ 3 801 392,82	\$ 3 783 436,62	\$ 3 766 661,94	\$ 3 101 936,02	\$ 28 386 078,04		
Costo estimado de la DGF	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 10 492 729,74		

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con información provista por el Banco Nacional de Costa Rica y las Unidades de Gestión.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021
Escenario 2.

FLUJO CAJA ESTIMADO DEL FONDO 2021-2027, EN US DÓLARES								
Tipo de cambio de referencia	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30	€ 617,30
Año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Estimación del saldo de las inversiones (activos) del Fondo al cierre de cada año presupuestario	\$ 185 351 861,81	\$ 66 145 058,28	\$ 24 978 556,74	\$ 3 771 896,11	\$ 497 273,95	\$ 553 323,83	\$ 20 155 040,02	
Ingresos estimados	\$ 51 280 621,55	\$ 35 953 998,60	\$ 54 483 899,74	\$ 55 000 912,22	\$ 55 695 142,12	\$ 43 018 755,42	\$ 29 678 530,53	\$ 325 111 860,17
Porcentaje estimado de CEPF	1,5%	1,5%	2,9%	3,0%	3,0%	2,25%	1,5%	
Egresos estimados	\$ 188 964 355,35	\$ 155 160 802,12	\$ 95 650 401,29	\$ 76 207 572,84	\$ 58 969 764,29	\$ 42 962 705,54	\$ 10 076 814,34	\$ 627 992 415,76
Obligaciones en los contratos suscritos con operadores	\$ 181 774 930,05	\$ 149 223 878,56	\$ 90 347 215,34	\$ 70 907 218,63	\$ 53 687 366,27	\$ 37 697 082,21	\$ 5 475 916,93	\$ 589 113 607,99
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 31 068 154,52	\$ 10 503 554,55	\$ 9 392 081,90	\$ 7 752 701,93	\$ 7 570 848,46	\$ 555 540,74	\$ 136 225,12	\$ 66 979 107,22
Programa 1: Territorios Indígenas	\$ 10 584 825,91	\$ 34 051 271,48	\$ 6 581 116,85	\$ 7 130 047,59	\$ 7 130 047,59	\$ 7 715 576,77	\$ 4 004 064,80	\$ 77 196 950,98
Programa 2: Hogares Conectados (186 958 hogares)	\$ 43 069 663,24	\$ 24 692 070,31	\$ 19 656 852,42	\$ 11 344 791,84	\$ 6 877 863,28	\$ 2 099 829,90	\$ -	\$ 107 741 070,99
Programa 2: Hogares Conectados (100 684 hogares solo con servicio proyecto MEP -Estudiantes)	\$ 10 219 425,71	\$ 15 755 977,64	\$ 14 679 345,54	\$ 9 150 959,83	\$ 273 367,89	\$ -	\$ -	\$ 50 079 076,61
Programa 3: Centros Públicos Equipados (propuesta de adquisición de 86.812 equipos -proyecto MEP -Estudiantes)	\$ 36 258 610,14	\$ 24 172 406,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 60 431 016,90
Ampliación 24 meses	\$ 201 332,42	\$ 2 110 473,03	\$ 3 239 263,73					\$ 5 551 069,17
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 11 415 544,91	\$ 11 058 817,16	\$ 9 919 247,27	\$ 8 649 409,82	\$ 4 955 931,43	\$ 3 298 203,56	\$ 1 335 627,01	\$ 50 632 781,16
Programa 5: Comunidades Conectadas (ampliación de velocidades y atención complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 1	\$ 37 451 450,13	\$ 16 606 848,03	\$ 16 606 848,03	\$ 16 606 848,03	\$ 16 606 848,03	\$ 15 261 394,70	\$ -	\$ 119 140 236,95
Programa 5: Espacios Públicos Conectados (Ampliación de zonas de acceso a internet complementaria a la Red Educativa del Bicentenario). Atención mediante Programa 4	\$ 1 505 923,07	\$ 10 272 459,60	\$ 10 272 459,60	\$ 10 272 459,60	\$ 10 272 459,60	\$ 8 766 536,53	\$ -	\$ 51 362 298,00
Obligaciones del Fideicomiso	\$ 5 690 463,91	\$ 4 437 962,17	\$ 3 804 224,55	\$ 3 801 392,82	\$ 3 783 436,62	\$ 3 766 661,94	\$ 3 101 936,02	\$ 28 386 078,04
Costo estimado de la DGF	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 1 498 961,39	\$ 10 492 729,74

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con información provista por el Banco Nacional de Costa Rica y las Unidades de Gestión.

De las tablas anteriores, se desprende que incluir USD\$ 1.050.012 (¢648 millones) en el escenario 1 para ampliar la permanencia de los hogares en 12 meses, tiene un impacto en el flujo, presionando la necesidad de recursos en el periodo 2021 y 2022. Según las estimaciones de los compromisos vigentes, esto implica que para el periodo del 2023 se deba valorar un incremento de la contribución especial parafiscal a 2.7%, a partir del 2024 hasta el 2025 se mantenga en un 3% y en el 2026 se baje a 2.25%.

El impacto en el escenario 2, de ampliar en 24 meses la permanencia de estos hogares, es de USD\$ 5.551.069 (¢3.426 millones) en la necesidad de recursos del 2021, 2022 e inclusive el 2023. Según las estimaciones de los compromisos vigentes, esto implica que para el periodo del 2023 se deba valorar un incremento de la contribución especial parafiscal a 2.9%, a partir del 2024 hasta el 2025 se mantenga en un 3% y en el 2026 se baje a 2.25%.

XI. Con el objetivo de evidenciar, en términos generales el efecto de esta crisis, en términos de ingreso, pobreza, empleo y tenencia tecnologías de la información y la comunicación, se exponen, a continuación, los resultados publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos a julio 2020.

- El porcentaje de hogares en condición de pobreza, medida a partir del método de línea de Pobreza, se incrementó en 6,2 puntos porcentuales, pasando del 21% en el 2019 al 26,2% en el 2020. Mientras que el porcentaje de hogares en pobreza extrema se incrementó en 21 puntos porcentuales, pasando de un 5,8% en el 2019 a un 26,9% en el 2020.
- La tasa de desempleo abierto o el porcentaje de personas empleadas respecto a la fuerza laboral, se incrementó en 8,2 puntos porcentuales, pasando del 9,2% en el 2019 al 17,4% en el 2020. De acuerdo con el Banco Central de Costa Rica, "la caída en la ocupación se dio con mayor fuerza en el sector informal, lo cual generó una reducción de la informalidad en el empleo entre marzo y junio. No obstante, con la reapertura esta tendió rápidamente al alza y para noviembre ya registraba un 44,6% del total de

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

los ocupados, nivel similar al observado en el año anterior”¹.

- El ingreso promedio por hogar se redujo en 784 447 colones, pasando de 1 016 358 colones en el 2019 a 231 911 colones en el 2020.
- El porcentaje de hogares con Internet en el hogar se redujo en 1,6 puntos porcentuales, pasando de 86,3% en el 2019 a 84,7% en el 2020.
- El porcentaje de hogares con computadora portátil se redujo en 1,2 puntos porcentuales, pasando de 48,2% a 47%.

- XII.** El Banco Central de Costa Rica en el Programa Macroeconómico 2020-2021, hace referencia sobre los efectos del COVID-19 en el crecimiento económico y presenta las cifras de crecimiento proyectadas para el 2021. Específicamente, como introducción general al desarrollo realizado en este documento, la autoridad monetaria local, señala lo siguiente: “A partir de marzo de 2020, la actividad económica nacional fue impactada severamente por la crisis sanitaria por COVID-19 y las medidas adoptadas a nivel mundial y local para contener esta pandemia. En efecto, el segundo trimestre del año registró la mayor contracción interanual (7,6%) desde que se dispone de cifras con esta frecuencia. No obstante, a partir de agosto el Índice mensual de actividad económica (IMAE) empezó a repuntar con menores tasas de caída interanual, en un contexto de flexibilización gradual de las medidas sanitarias en el mundo y en el país el ritmo de caída en la producción bajó hasta alcanzar 4,7% en el último trimestre del año. Para el 2020 como un todo, se estima que el PIB cayó 4,5%, de forma que se mantuvo la estimación incluida en el Informe de Política Monetaria de octubre de 2020. Por su parte, la variación trimestral anualizada de la serie ajustada por estacionalidad del IMAE muestra que el punto de inflexión se dio en mayo de 2020 y ahí inicia el proceso gradual de recuperación.”

“Se estima que la economía costarricense crecería en 2,6% en 2021 y 3,6% un año después, congruente con la reactivación económica iniciada en la segunda parte de 2020, así como con la recuperación en las economías de nuestros principales socios comerciales. Estas proyecciones consideran el efecto de la reforma fiscal que el país necesita y convino con el FMI. La trayectoria de la producción nacional continuará condicionada por el entorno internacional, el avance con el proceso de ajuste fiscal y la evolución de la pandemia local e internacionalmente.

Las proyecciones de crecimiento para 2021 y 2022 estarían sustentadas en la recuperación de la economía externa, en condiciones expansivas del crédito local, que permitirán financiar proyectos nuevos y reanudar los proyectos de inversión detenidos o postergados, así como en la recuperación de la confianza de los agentes económicos.”

- XIII.** Por su parte, la Unidad de Gestión del PHC, en el oficio UG02-1532-2021 del 17 de marzo del 2021 hace referencia a las cifras de pobreza y desempleo publicadas por el INEC a julio 2021, así como al impacto del cierre del ciclo de subsidio otorgado en el marco del PHC, en términos de la penetración del servicio de Internet, la educación a distancia, el teletrabajo y el bienestar general. A continuación, un resumen de los argumentos expuestos, excluyendo los relativos a la pobreza, desempleo y penetración, los cuales fueron abordados en los párrafos anteriores.

- Educación.** Considerando los sistemas de enseñanza duales (presencia en aulas y vía remota), implementadas por el MEP, si se suspende el beneficio a los hogares, en el primer año se verán afectados un estimado de 29 353 estudiantes y en 2 años 88 768 estudiantes. Estas cantidades son estimadas a partir de las cantidades de menores de edad en los hogares beneficiados.
- Teletrabajo.** *“Eliminar el beneficio a 17 819 hogares en el primer año impacta a más de 31.916 personas mayores de edad que podrían estar desarrollando actividades que generan ingresos en*

¹ Banco Central de Costa Rica. Programa Macroeconómico 2020-2021.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

forma remota. En caso de que se suspenda el beneficio por dos años serían 53888 hogares donde habitan 96.522 adultos. Es entendido que no todos los adultos se verán afectados, pues no todos forman parte de la fuerza de trabajo... solo en el sector público más del 90% de los funcionarios estaban realizando tareas en forma remota. “

- c) **Ingreso.** *“De acuerdo con la información que publican los operadores en sus páginas de internet, contar con prestaciones similares a las que da el PHC, sin subsidio superan los 15 mil colones mensuales, lo cual considerando los ingresos estimados per cápita que se utilizaron en el perfil del PHC, implicaría para los hogares de decil 2 un 17% de sus ingresos personales, y un 27% para los hogares en el decil 1, de pobreza extrema.”*
- d) **Bienestar general.** *“De acuerdo con las encuestas sociodemográficas realizadas y contratadas por Fonatel, es consistente que año con año los hogares indiquen y las encuestadoras en sus visitas semanales a los hogares constaten que el uso principal sean las actividades relacionadas con el estudio. También como se muestra en la gráfica 5, la descarga de información y el uso para el correo electrónico o navegar en redes sociales, son actividades importantes y que en general ayudan a un bienestar personal y de la familia. Suspender el subsidio implica que el bienestar general de los hogares se verá impactado negativamente.”*

XIV. A partir del análisis realizado en el 03289-SUTEL-DGF-2021 del 22 de abril del 2021, la Dirección General de FONATEL concluye lo siguiente:

- a. El alcance actual del PHC corresponde a 287 682 hogares en condición de pobreza, esta cifra, actualmente, representa el 68,5% del total de hogares en condición de pobreza del país. Inicialmente, el programa contaba, únicamente, con un proyecto, cuyo alcance, en términos de hogares y plazo de subsidio fueron incrementados en el 2020 y 2019, respectivamente. Adicionalmente, en el 2020, se incluyó un proyecto más (meta 43 del PNDT vigente), ampliando aún más la cantidad de hogares en condición de pobreza a beneficiar.
- b. En el contexto sanitario y socioeconómico actual de Costa Rica, generado por la crisis del COVID-19, exige la generación de incentivos para mantener el consumo de los servicios de telecomunicaciones, pero, en especial, el mantenimiento de actividades con la educación a distancia, el teletrabajo, la generación de bienes y servicios, entre otras. También, contribuye a la generación de una serie de actividades “cotidianas” (comunicación, gestión de trámites, entretenimiento, etc.), manteniendo el distanciamiento social requerido por el Ministerio de Salud.
- c. Los efectos de la crisis generada por el COVID-19 es probable que no puedan ser superados en el corto plazo, en especial si aún existe la posibilidad de nuevas oleadas de contagio. El proceso de recuperación socioeconómico puede ser largo.
- d. El cumplimiento del plazo de subsidio de 5 años por parte de los hogares beneficiados a través del primer proyecto del PHC, no significa que este programa se agota o se cierra, ya que deben alcanzarse las metas 5 y 43 del PNDT vigente en un 100%, además, deben mantenerse y gestionarse los hogares que aún no cumplen este ciclo y que lo harán de forma sucesiva hasta el 2025. Esto implica que, el programa debe contar con los recursos financieros y operativos necesarios para asegurar su sostenibilidad hasta esa fecha.
- e. Los hogares que concluyen el período de subsidio habrán obtenido un descuento para la adquisición de una computadora portátil, bien que desde el momento de incorporación pasó a ser de su propiedad, así como el disfrute del servicio de Internet por 5 años. De igual manera, el segundo proyecto de este programa (meta 43 del PNDT vigente) permitirá beneficiar a 100 684 nuevos hogares en condición de pobreza, por un período de 3 años, contados a partir de enero 2021. Al respecto, resulta necesario aumentar la velocidad de suscripción en el marco de este proyecto, a partir de la mejora en el proceso de remisión de la información de potenciales beneficiarios para recargas, en tiempo y forma, así como

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

la incorporación de oferentes del servicio de Internet a través de tecnologías inalámbricas.

- f. Relacionado con el punto anterior, es importante señalar que, entre las metas 5 y 43 hay una diferencia de 2 años de subsidio, a pesar de tratarse de la misma población objetivo. Si se ampliara una vez más el plazo de subsidio la diferencia entre ambos plazos de subsidio (proyectos 1 y 2) sería mayor.
- g. A pesar de que el contexto sanitario y socioeconómico del país, justifica la realización de una ampliación del plazo de subsidio en el marco del primer proyecto del PHC, el compromiso actual de los recursos del FONATEL, genera una limitación financiera para su ejecución. De igual manera, resulta importante considerar que, este programa y, específicamente, este proyecto, fueron formulados durante el bienio 2014-2015, lo que remite a pensar que, se requiere hacer una evaluación sobre el diseño, funcionamiento y resultados, para determinar si es necesario modificarlo. Al respecto, la evaluación de los programas y proyectos del FONATEL, en los términos indicados en el párrafo anterior, se encuentra en proceso de concurso. La ejecución se encuentra prevista para lo que resta del año 2021 y el primer cuatrimestre del 2022.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03289-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe sobre el comienzo del periodo de salida de los hogares que cumplen con 5 años de permanencia en el Programa Hogares Conectados (PHC).
2. Consultar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones si de conformidad con la política pública, es procedente aumentar el plazo de subsidio de los hogares beneficiados a través del primer proyecto del Programa Hogares Conectados (meta 5 del PNDT 2015-2021), tomando en cuenta que esto solo podrá ser financiado por medio de un aumento de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF).

El plazo de respuesta resulta crítico, ya que los hogares inician su periodo de salida a partir de junio de 2021, por lo que se agradece la enviar una respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.3. Información adicional al expediente N°22.206 “PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL”, según lo indicado en la comparecencia del Consejo de SUTEL del 26 de febrero del 2020.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la información adicional al expediente N°22.206 “Programa Nacional de Alfabetización Digital”, según lo indicado en la comparecencia del Consejo de SUTEL del 26 de febrero del 2020.

Al respecto, se expone el oficio 03325-SUTEL-DGF-2025, del 23 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el siguiente tema corresponde a la última participación del Consejo de Sutel en la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa en relación con el expediente 22.206.

Señala que en esa ocasión se creó, a solicitud de varios Diputados el remitir la documentación relacionada con todo el proceso que se ha seguido para la Red Educativa.

Dado lo anterior, se trabajó en la propuesta de oficio que se enviaría a la Comisión, lo cual tiene dos puntos medulares que no se llegó a suscribir con el Ministerio de Educación Pública (MEP), donde hay una pequeña aclaración, pero además otro oficio redactado por la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, para hacer una aclaración más profunda sobre el tema.

Agrega que también se trabajó en una guía para quien consulte la información, porque son muchos documentos, los cuales pueden ubicarse en cuanto a de qué trata cada uno, por lo que hay una tabla con el tema con un poco más de detalle y donde se indica si es relacionado con la definición del alcance de Red Educativa, los seguimientos que hubo desde Sutel sobre el tema de definición de meta, las alterativas técnicas que se plantearon para abordar Red Educativa, incluso cuando Sutel propuso las dos metas en su momento, todas las solicitudes de información del MICITT que fue cómo dirigieron, cómo planteó Sutel el tema de Red Educativa, la atención de consultas al MICITT y las respuestas de Sutel.

Asimismo, hubo varios oficios del Consejo solicitando al MICITT la definición de metas, priorizarlo de cara al presupuesto, del PAPP y otros.

Por otra parte, con todo el proceso de revisión de perfiles, se tomó varios meses lo que se le informó a la Contraloría General de la República.

Señala que la idea es hacer la remisión de información con todos los adjuntos, para que esto quede constanding en el expediente del proyecto de ley y así cumplir con los compromisos que en la sesión de la Comisión de Asuntos Sociales se adquirieron por parte del Consejo.

También menciona que el oficio fue ampliamente revisado en su momento, la guía fue una sugerencia de la señora Hannia Vega Barrantes, el documento lo trabajó la funcionaria Natalia Salazar Obando, fue revisado por las asesoras Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, siendo que se busca consolidar la información y lo que quedaría es el conocimiento del Consejo y la definición de si lo quiere remitir a dicha comisión.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez explica que se convocó a una sesión extraordinaria para el viernes 30 de abril por parte de la Comisión de Asuntos Hacendarios.

Agrega que en el punto 2 se encuentra el expediente 22206, que es del Programa Nacional de Alfabetización Digital, esto es un mecanismo que existe en el reglamento en donde 2 presidentes de comisiones pueden permutar el proyecto, trasladarlo de una comisión a otra y así se hizo. Según nota del 20 de abril, fue firmado por las presidentas de las comisiones.

Se hace el traslado completo del expediente de una comisión a otra para que continúe su trámite, en este caso se estaría dictaminando en la Comisión de Hacendarios, sin

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

embargo, aunque hay un orden del día convocado para mañana para Hacendarios, ayer ingresó un oficio por parte del Poder Ejecutivo, en donde se desemboca el proyecto 22206, igual que otros, entre ellos el Bono de Conectividad, el expediente 22106, lo cual quiere decir que la Comisión no podría mañana conocer, en caso de que hubiese una nueva convocatoria del Ejecutivo en cuanto al proyecto.

Dado lo anterior, se estaría esperando la nueva integración de las comisiones después del 4 de mayo luego de que se elige el Directorio y que el señor Presidente de la República exponga su informe de labores.

Entienden que la diputada proponente ha manifestado en algunos foros que va a integrar la Comisión de Hacendarios y desde ahí, le podrá dar mejor seguimiento de su parte.

Indica que la audiencia de Sutel fue en el ámbito de la Comisión en el expediente el cual se traslada ahora a Hacendarios, entonces ya sabiendo eso y teniendo esa certeza, la propuesta debería de ser remitirlo a la Comisión que ve el expediente para que se integre, pero quienes recibieron la información de viva voz fueron los diputados de la Comisión de Asuntos Sociales, por lo tanto, le parece que aunque no es usual este tipo de situaciones, lo importante acá es que tanto los que recibieron la información como los que van a conocer del expediente, tengan todos los elementos.

Sugiere remitirlo a ambas comisiones y valorar incluso solicitar una audiencia a la nueva Comisión de Hacendarios para ir a exponer lo mismo, porque el proyecto todavía no ha avanzado, pero no perder la oportunidad de esta comunicación.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si enviarlo a las dos comisiones y si toman el expediente y pasan todo el paquete. Al respecto, la funcionaria Serrano Gómez señaló que sí, lo que sucede es que se quiere aclarar a los diputados donde se generó la confusión, sin embargo, al llevarse todo el expediente, quienes revisen los nuevos integrantes de la otra comisión, van a encontrar el mismo tema.

Por lo anterior, habrá que aclararlo en las dos comisiones.

A partir de este momento, el funcionario Jorge Brealey Zamora se retira momentáneamente, de la sesión con el fin de atender un tema propio de su cargo.

Continúa su exposición el señor Chacón Loaiza, mencionando que considera que falta información por comprender y habrá que hacer una reunión para conocer la composición final de esa comisión, lo cual definirá los esfuerzos que se vayan a realizar.

Imagina que muchos de los diputados que están en esa comisión tan importante, repetirán en sus labores, pero igual tienen que analizarlo y según lo que les dice, esto no impide enviar este tema aclaratorio.

La funcionaria Serrano Gómez señala que si lo tienen a bien, puede revisar la nota en todos los detalles que conlleva.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

El señor Walther Herrera Cantillo indica que le parece conveniente que en la nota se solicite una audiencia, todo con el fin de ir a explicar lo mismo a los nuevos integrantes de la Comisión de Asuntos Hacendarios.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03325-SUTEL-DGF-2025, del 23 de abril del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-035-2021

De conformidad con lo indicado por el Consejo en la Sesión Ordinaria N°31, del 02 de marzo de 2021, en comparecencia ante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, la Dirección General de Fonatel aporta documentación adicional referente al expediente N° 22.206, Proyecto de Ley "*Programa Nacional de Alfabetización Digital*".

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03325-SUTEL-DGF-2025, del 23 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo información adicional que debe ser considerada en el análisis del expediente 22.206 "*Programa nacional de Alfabetización Digital*", documentación que fue mencionada en la comparecencia del Consejo de Sutel el 26 de febrero del 2020.
2. Remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa la información recopilada en el informe 03325-SUTEL-DGF-2021 de la Dirección General de Fonatel, para que la misma pueda ser analizada en la discusión del expediente 22.206 "*Programa nacional de Alfabetización Digital*".

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

5.4 Aclaración sobre oficio 02558-SUTEL-CS-2018, mencionado en la sesión ordinaria No.31 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, para brindar la aclaración sobre el oficio 02558-SUTEL-CS-2018,

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

mencionado en la sesión ordinaria No.31 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Al respecto, se expone el oficio 03336-SUTEL-DGF-2021, del 23 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo aclaraciones sobre el oficio 02558-SUTEL-CS-2018, mencionado por la Diputada Yorleny León Marchena, en la mencionada Comisión el pasado 02 de marzo de 2021 (Sesión Ordinaria No. 31), que debe ser considerada en el análisis del expediente 22.206 “Programa Nacional de Alfabetización Digital”.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que durante esa misma sesión, en la cual se conoció el tema indicado, hubo una manifestación de la señora diputada León Marchena, en la cual mencionó que Sutel retiró el convenio que se había negociado en su momento con la administración anterior y que no se había suscrito para Red Educativa.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco preparó una nota detallada con todo el recuento de acuerdos que hubo en ese momento con intercambios con el Ministerio de Educación Pública sobre este tema y que concluye con la entrada del nuevo Gobierno y que no se suscribió lo que se había negociado en su momento, siempre con la idea de remitirlo como aclaración a la Comisión de Asuntos Sociales, explicando que Sutel nunca dijo que no se firmara el convenio, siendo ese el principal punto de la manifestación de la señora diputada.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que es un tema que se había incluido en el mismo expediente del punto anterior, pero como lo señaló el señor Mazón Villegas, por la relevancia del tema conviene señalar de manera clara, puntual y de forma separada, que Sutel siempre ha tenido la anuencia de colaborar con el proyecto y si eso no ocurrió antes, fue por decisiones ajenas a esta Institución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03336-SUTEL-DGF-2021, del 23 de abril del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-035-2021

Con ocasión de la comparecencia del Consejo de SUTEL ante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa del pasado 02 de marzo de 2021 (Sesión Ordinaria No. 31), la Dirección General de Fonatel aporta aclaraciones relacionadas al oficio 02558-SUTEL-CS-2018, documentación que fue mencionada por la Diputada Yorleny León Marchena, en cuanto a un convenio entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03336-SUTEL-DGF-2021, del 23 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo aclaraciones sobre el oficio 02558-SUTEL-CS-2018, mencionado por la Diputada Yorlenny León Marchena, en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa del pasado 02 de marzo de 2021 (Sesión Ordinaria No. 31), que debe ser considerada en el análisis del expediente 22.206 "*Programa Nacional de Alfabetización Digital*".
2. Remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa la información recopilada en el informe 03336-SUTEL-DGF-2021, de la Dirección General de Fonatel, para que la misma pueda ser analizada en la discusión del expediente 22.206 "*Programa nacional de Alfabetización Digital*".

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.5 Solicitud de plazas fijas con cargo al presupuesto ordinario de la Dirección General de Fonatel.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de plazas fijas con cargo al presupuesto ordinario, presentada por la Dirección General de Fonatel.

Al respecto, se expone el oficio 03311-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que este asunto se conoce a raíz de la necesidad que tiene la Dirección a su cargo, en cuanto a que para 3 plazas por servicios especiales, se haga la solicitud de que se conviertan en plazas permanentes ordinarias en la Dirección a su cargo, sean estas las de Especialista en Estrategia y Evaluación, el Gestor Profesional en Planificación y Control Interno y el Especialista en Regulación Estadístico.

Señala que la Unidad de Recursos Humanos les indicó que este trámite se hace con una solicitud al Consejo para ser trasladada a esa Unidad y ellos inicien el trabajo de análisis para solicitarlo ante ARESEP.

El oficio que se presenta en esta oportunidad es bastante detallado en cuanto a la justificación inicial para las 3 plazas por servicios especiales que actualmente ocupan los funcionarios Natalia Coghi Ulloa, Ivannia Barahona Gómez y Juan Pablo Solís Alvarado.

Las actividades específicas que estos 3 recursos han elaborado como parte de su nombramiento por servicios especiales, han derivado en funciones que ahora se han convertido en ordinarias.

Explica que al funcionario Juan Pablo Solís Alvarado se le contrató para ordenar el tema de indicadores de los proyectos y trabajar en el SIMEC; en ambos temas se ha avanzado y se ha cumplido con lo que se pretendía para las plazas de servicios especiales, pero se han convertido

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

en actividades ordinarias para esa Dirección, ya que el tema de indicadores, como también la implementación del SIMEC, ocupará un seguimiento y labores ordinarias para la Dirección.

Asimismo, las labores de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa de seguimiento de proyectos, de estructuración del seguimiento de los programas y los proyectos, es una labor que se ha convertido en necesaria y ordinaria para la Dirección; la implementación de ese sistema ocupa el seguimiento y mantenimiento.

Lo mismo con la funcionaria Barahona Gómez, que ingresó con el sistema de control interno con enfoque al fiduciario y a las Unidades de Gestión, atención de disposiciones de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República, siendo un trabajo en el que el seguimiento de su cumplimiento se hace una labor ordinaria.

Señala que el informe está detallado en cuanto a todos los procedimientos que se han derivado de todas las actividades que se convierten en procesos, que se van a tener que seguir llevando a cabo y la Dirección ocupará los recursos en forma permanente.

Agrega que a nivel de organización, son recursos que tiene la Dirección actualmente, es un tercio de la Dirección y presupuestariamente ya están contenidos para el presente año y sería continuar de cara al próximo año.

A continuación se expone la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Gilbert Camacho Mora señala estar de acuerdo con la solicitud, pues son recursos muy necesarios dadas las cargas de trabajo en la Dirección General de Fonatel.

El señor Walther Herrera Cantillo considera que hay que valorar que si conforme a la ley no se puede pasar del 1%, por lo que siendo que si está dentro de ese rango no le ve el inconveniente.

El señor Mazón Villegas indica que está dentro del 1% y que es un control que se lleva en la Dirección.

Señala que sí hay un tema a futuro con respecto al flujo de caja que lo va a ir construyendo y para eso se está trabajando en una propuesta de distribución de costo para aligerar la carga que se tiene ahora sobre ese 1%.

El señor Federico Chacon Loaiza indica que coinciden todos con reforzar con personal a la Dirección General de Fonatel.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03311-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-035-2021

- I. Dar por recibido el oficio 03311-SUTEL-DGF-2021, del 22 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la solicitud de plazas fijas con cargo al presupuesto ordinario de esa Dirección.
- II. Aprobar la solicitud de plazas fijas con cargo al presupuesto ordinario, planteada por la Dirección General de Fonatel en el oficio 03311-SUTEL-DGF-2021, citado en el numeral anterior.
- III. Trasladar a la Unidad de Recursos Humanos el oficio 03311-SUTEL-DGF-2021, con el fin de que realice los estudios correspondientes y presente al jerarca superior administrativo la solicitud de plazas fijas con cargo al presupuesto ordinario de esa Dirección, según el siguiente detalle:
 - (1) Especialista en estrategia y Evaluación (Gestor de proyectos), Profesional 5
 - (1) Gestor Profesional en Planificación y Control Interno, Profesional 2
 - (1) Especialista en Regulación (Estadístico), Profesional 5

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

5.6 *Solicitud de las municipalidades para rendir cuentas sobre el avance del Programa Espacios Públicos Conectados y las solicitudes de zonas adicionales que se han planteado desde los gobiernos locales.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el requerimiento de las municipalidades para rendir cuentas sobre el avance del Programa Espacios Públicos Conectados y las solicitudes de zonas adicionales que se han planteado desde los gobiernos locales.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que este tema está sería dirigido a todas las municipalidades que han hecho solicitudes de zonas adicionales.

Agrega que se puso en formato de acuerdo y contiene lo que señala actualmente la política pública, que para el programa 4 son 513 zonas al año 2021; la meta ya está cumplida y aquí es mostrar también que es bastante taxativo el PNDT en cuanto a lo que pueden hacer.

Se les informa a las municipalidades que el proyecto cumple toda su meta un año antes, que son 513 zonas, la inversión total, la cantidad de usuarios y los operadores que ejecutan el programa.

Asimismo, la precisión del artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los fondos de Fonatel se utilizan para cumplir con las metas que están en el PNDT, que Sutel ha recibido solicitudes desde estas municipalidades para incluir zonas adicionales.

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Para poder ampliar el alcance del proyecto se requiere que el MICITT ajuste la meta; hay un anexo con el detalle de todas las solicitudes, recordando que son 188 en total. Sutel ha hecho recordatorios al MICITT, solicitudes promoviendo el ajuste, en los años 2019 y 2020.

Se les recuerda a su vez que es un programa exitoso que ha recibido dos premios internacionales y que la intención de Sutel es continuar con su ejecución, para el desarrollo de las comunidades y el disfrute de los habitantes.

A partir de lo anterior y con el fin de informar sobre el avance de ejecución del programa 4, que se desarrolla con cargo a Fonatel y sobre las solicitudes de inclusión de zonas adicionales remitidas en el MICITT para ser contempladas en el PNDT, se solicita el aval del Consejo para remitir el acuerdo a todas las municipalidades que se muestran en el encabezado del informe.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que la observación suya es de forma, aunque parezca lo mismo, no lo es, se está ante entes absolutamente políticos y su sugerencia en ese sentido es que los acuerdos sean individualizados, esto porque la necesidad de una municipalidad no es la misma de otra, pero tienden a compararse y eso podría generar un problema y no una solución.

Por lo anterior, recomienda el individualizar el acuerdo y remitir conforme a las necesidades de cada una de las municipalidades.

El señor Herrera Cantillo menciona que analiza la propuesta de la funcionaria Serrano Gómez, respecto a qué es más conviene para Sutel, para que vean si es un problema grande o individualizado de cada municipalidad, esto porque si se logra que las municipalidades se pongan de acuerdo entre ellas mismas y se vean las necesidades y que son varias las que están en la misma condición, podrían hacer más presión al ministerio.

Cree que esa es la parte que hay que valorar, cuál es el objetivo, si el objetivo de Sutel es decir a las municipalidades que su solicitud no se tramitará porque el MICITT ha indicado una razón, no lo ha incluido y esta Institución no puede hacerlo, o indicar a las municipalidades que representan varias solicitudes, que no se les puede atender por parte de la Superintendencia porque el Ministerio no ha aprobado, no la están incluyendo y no se puede hacer nada. Todo depende, por lo que le gustaría que se defina el objetivo que se busque.

El señor Chacón Loaiza señala que en esa línea, conforme la sugerencia de la funcionaria Serrano Gómez y la inquietud del señor Herrera Cantillo, no todas las instituciones conocen cómo se hace la política pública, cómo se generan los programas y que es un tema de rendición de cuentas.

Todas esas municipalidades han hecho gestiones y han manifestado por decisión de los alcaldes y los concejos el participar en este programa y se han recibido estas gestiones, algunas de forma directa en Sutel y otras a través del MICITT.

Agrega que Sutel ha hecho 2 o 3 instancias al MICITT en el 2019 y en el 2020 para que ajustaran las metas, por todos los beneficios que se están señalando acá.

No se dio el ajuste y tampoco una repuesta y entonces es una consideración y es un ejercicio de

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

transparencia el que han de señalar a las municipalidades, en cuanto a que esas solicitudes que recibieron no se pudieron contratar por la razón del ajuste de la meta.

Cuando ve la información, lo que recibe si fuera un funcionario de la Municipalidad tal vez no tendría tan presente que se hizo esta gestión hace uno o dos años y le queda una descripción del programa y ve que lo mencionan pero no le queda tan clara esa parte.

Cree que deberían precisar, como lo decía la funcionaria Serrano Gómez, el individualizar una comunicación para cada una de ellas, pero a la gestión que hicieron y explicarle qué es lo que se hizo con su gestión y por qué no se ha podido dar respuesta.

Agrega que por eso cree que el punto 4 y 5 se deberían desarrollar más, porque entender el tema de la política pública e incluso lo que señaló la Contraloría General de la República en cuanto a que Sutel no puede hacerlo, eso haría que se explicara mejor.

Considera que hay que incluir la explicación de la rendición de cuentas y cuál es el propósito por el cual se les está comunicando este asunto, en el sentido que se ha pasado el tiempo y los espacios para presentar la meta se cerraron y que esta gestión debería canalizarse para el próximo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Cree que se debe contar la historia completa y de forma más individualizada y que se desprenda claramente cuál es el propósito de Sutel en comunicar este asunto, el cual tiene como objeto rendir cuentas de una gestión que quedó inconclusa, no por una decisión de Sutel.

Por tanto, sobre esos ejes considera que se podría ampliar e individualizar un poco más, ser más claro en la comunicación en el acuerdo y en el por tanto del mismo.

Además, como se está señalando, esto se debería incluir también con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y con el Sistema Nacional de Parques y además, hacer este ejercicio en alguna otra municipalidad que tenga pendiente y que haya hecho gestiones, como por ejemplo la de Río Cuarto.

En resumen, cerrar cuentas con las instituciones por el cierre del plan, pero que se entienda de forma más clara.

El señor Mazón Villegas sugiere a los señores Miembros del Consejo, excluir el tema hoy pues los ajustes de redacción no son tantos, pero sí hay que realizar 41 acuerdos separados y tomaría tiempo el prepararlos y ya que será un acuerdo individualizado, que se profundice entonces, pues si es una rendición de cuentas a las municipalidades y no sólo informar de las gestiones abiertas, aprovechar para informar del programa 1 y 2 cuántos hogares hay, si se entregaron equipos del programa 3, todo con el fin de dar el panorama general a cada municipalidad.

El señor Chacón Loaiza considera que se puede aprobar con los lineamientos claros, lo que sí es importante es avanzar con estas comunicaciones y tener otra pendiente, que es el avance del Programa Hogares Conectados, que es un asunto que hay que revisar.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que el documento en términos generales está bien, es

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

cuestión de ir individualizando cada una de las solicitudes de las municipalidades, por lo que no ve inconveniente en aprobarlo, con la salvedad de que en el acuerdo y el documento que se envíe a cada municipalidad se individualicen las solicitudes, porque en términos generales esa es la parte que por lo menos tiene entendido estarían de acuerdo.

La funcionaria Serrano Gómez señala que con la discusión planteada, queda claro que lo importante es responder al listado de municipalidades el estado de su gestión en las solicitudes del programa 4; ya teniendo eso claro, recomienda autorizar a la Presidencia, que se puede incluir en el acuerdo el listado de las municipalidades y luego que se preparen las notas individualizadas.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación de los señores Adrián Mazón y Rose Mary Serrano, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-035-2021

Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para que suscriba un informe que se estará remitiendo a las Municipalidades para la rendición de cuentas sobre el avance de las solicitudes de cada gobierno local sobre los Programas Comunidades Conectadas y Espacios Públicos Conectados y las solicitudes de zonas adicionales que se han planteado desde los gobiernos locales.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.7 Atención de solicitud de la UNESCO, UNICEF, UNFPA en relación con el expediente 22.206 para la creación del Programa de Alfabetización Digital.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la atención de solicitud de la UNESCO, UNICEF, UNFPA en relación con el expediente 22.206 para la creación del Programa de Alfabetización Digital.

Al respecto, se expone el documento de fecha 21 de abril del 2021, dirigido a los señores Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, que suscriben Allegra Baiocchi, Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas, Patricia Portela de Souza, representante de United Nations Children's Fund (UNICEF) Costa Rica, Julio Carranza Valdés, representante a.i. de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Paula Antezana, Jefa de Oficina de United Nations Population Fund (UNFPA) Costa Rica y en relación con el proyecto ley Expediente No. 22.206 para la creación del Programa Nacional de Alfabetización Digital.

El funcionario Jorge Brealey Zamora explica que la UNICEF, UNFPA y Unesco promueven entre

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

otras la educación, la ciencia y la cultura, con un fin de promover la paz a nivel mundial.

Se define a esta Superintendencia, porque se hace necesario indicar a las agencias que es quien administra el instrumento para financiar la universalización de las telecomunicaciones.

Básicamente, en los antecedentes se hace referencia a que en temas de educación y con los programas de Fonatel que Sutel aprueba y desarrolla, el 16 de marzo del 2021 hubo un acercamiento a Unicef para que pudiese ayudar al Ministerio de Educación Pública con un tema de base de datos y otros relacionados con la mejora y ejecución del Programa de Hogares Conectados focalizado a estudiantes.

El enfoque de respuesta y por qué se dirige esa misiva, lo entienden porque conocen que esas agencias y las Naciones Unidas se desenvuelven en un contexto en el que privan los valores éticos y no queda duda al Consejo y a Sutel que la muestra de apoyo en esa nota a los diputados es respecto al objetivo que tanto Sutel como todos coinciden es loable y es importante que un país atienda.

Añade que para claridad y que no exista duda irrefutable de que esa es la intención, se hace un recuento de este proceso democrático de un estado soberano, como todo proceso político que genera la promoción de una ley y establece una serie de deberes y obligaciones para las instituciones públicas y los ciudadanos, donde hay una importante mezcla de ideas de diferentes partidos e ideologías con distintos enfoques y que, dentro de ese proceso, los rigores técnicos son importantes.

En vista que el oficio emitido por ellos era solamente un apoyo sin esas características de contar con el rigor técnico, se aclaraba que en el proceso sí ha existido informes técnicos, como el del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en el que se hace un recuento concreto y específico sobre que el objetivo loable no es nuevo, que ya el MEP ha tenido programas y proyectos dirigidos a atender la alfabetización con diferentes actores y que ha contado con recursos cuantiosos, que consideran que tampoco es necesario el proyecto porque el marco jurídico ya tiene los elementos suficientes para que ese objetivo que ellos apoyan se ejecute a lo interno del país.

Lo mismo coincide con el informe de la Contraloría General de la República, tanto a niveles técnicos y el desarrollo de los temas, que el proyecto puede tener duplicidades y puede generar inconvenientes en la gestión de éstos y eso lo ha hecho ver Sutel en la consulta que se le hizo, más otros elementos, todo con el objeto y que se sabe que estas agencias no tendrían su intención directa de persuadir o interferir en este proceso político propio de los Estados democráticos y que como expertos, no están aportando ningún estudio de rigor técnico.

Por lo tanto, se manifiesta que se entiende dicho apoyo al objetivo del proyecto del proyecto de ley y que sin haber conocido todos esos elementos que van al contenido del proyecto a los que ellos no hacen referencia; hace entender que entonces el apoyo no va a la manera de cómo alcanzar ese objetivo y el contenido que se plasma en ese proyecto y que por eso y por todo lo anterior, entienden que la carta suscrita por las oficinas a la Unicef, Unesco y representante del Sistema de Naciones Unidas, estarían apoyando cualquier iniciativa con los objetivos que ellos mismos respaldan en sus misiones, como son la alfabetización digital, la inclusión en temas de educación y de tecnologías de información y en el caso de que el país contara con ese marco suficiente, como lo ha hecho saber la Contraloría General de la República y los órganos técnicos de la Asamblea

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Legislativa y Sutel, también se estaría contando con el apoyo y compromiso a los proyectos y programas que estuvieran en ese marco de estas agencias.

Con base en lo anterior, estaría exponiendo además de conocer el documento que originó y antecede esta iniciativa, el responder en estos términos a estas agencias.

Se dispone además notificar este acuerdo que desarrolla las ideas que acaba de indicar, dirigido a la UNICEF, a la UNESCO y a la UNFPA en sus oficinas y representaciones en el territorio costarricense, pero también en sus oficinas centrales en sus sedes permanentes y copiar este acuerdo a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa con referencia al proyecto de ley 22206.

Manifiesta que ha redactado esto no tanto en su condición de técnico jurídico, porque como lo pueden ver no hay criterio técnico legal a una consulta específica que emitir, pero de lo conversado e instruido, ha puesto también la capacidad de redacción, un poco el entender para generar la propuesta.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al lenguaje del punto 8, 9, 16 y sugiere especificar en el acuerdo que aquí el interés, si es que así lo comprendió, sería de exponer el trabajo que hace Sutel en términos generales en materia de Fonatel y en materia específica, en cuanto a los criterios técnicos que han probado en esta discusión.

O sea, puntualmente sería el ajustar un poco la redacción del 8, 9 y el 16, pues ella vio el documento.

Indica que la UNICEF, Naciones Unidas y esas organizaciones emiten un criterio que según su conocimiento, en este momento se está analizando en las Comisiones Sociales, expediente de alfabetización presentado por la diputada León Marchena y respetando la autoridad y mandato de la Asamblea Legislativa, subraya la importancia de lograr el avance de la agenda digital para garantizar el acceso de una educación inclusiva y de calidad.

Lo anterior lo contextualiza en el marco de la pandemia y en las poblaciones de niños, niñas y adolescentes con la necesidad del acceso al internet, haciendo un llamado a que Costa Rica esté en la vanguardia y reiterando el apoyo y compromiso para acompañar las políticas, programas y proyectos derivados de la eventual aprobación de ese proyecto.

Señala que en ese sentido, no es que emiten un criterio técnico como bien lo señaló el funcionario Brealey Zamora, sino que están presentes y parece que la política en general es buena, entonces el lenguaje sería que Sutel no antagonice, sino que abra un espacio para exponer cuál es la realidad de este documento y de lo que hace Fonatel.

A partir de este momento, se da una discusión con respecto a la redacción del acuerdo.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que leyó la nota y le parecieron bien los argumentos tal como fueron contemplados, sin embargo, considera importante tener cuidado al momento de dirigirse a la comunidad internacional.

Por tanto, sugiere que sí se debe responder al organismo e indicarle claramente lo que se está haciendo y cómo, por el tema del fondo, pues le parece conveniente buscar también una

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

apertura para conversar con ellos y explicarles qué se está haciendo y buscar la manera en un lenguaje más adecuado, a fin de que no existan malas interpretaciones por parte del organismo internacional sobre la posición de Sutel.

Finalmente, propone que los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora revisen detalladamente el documento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del documento de fecha 21 de abril de 2021, que suscriben UNICEF, UNESCO y UNFPA en relación con el proyecto ley Expediente No. 22.206 para la creación del Programa Nacional de Alfabetización Digital, dirigido a los señores Diputados, así como la explicación del señor Jorge Brealey, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-035-2021

En relación con la carta con fecha 21 de abril del 2021, dirigida a los señores Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que suscriben Allegra Baiocchi, Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas, Patricia Portela de Souza, representante de United Nations Children's Fund (UNICEF) Costa Rica, Julio Carranza Valdés, representante *a.i.* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Paula Antezana, Jefa de Oficina de United Nations Population Fund (UNFPA) Costa Rica, en relación con el proyecto de ley expediente No. 22.206, para la creación del Programa Nacional de Alfabetización Digital; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1. El UNFPA -de acuerdo con su sitio web <https://www.unfpa.org/es/acerca-del-unfpa>- es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la salud sexual y reproductiva. El UNFPA se denomina oficialmente, en español, Fondo de Población de las Naciones Unidas. La organización fue creada en 1969, el mismo año en que la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) declaró que los padres tienen un derecho exclusivo para determinar de forma libre y responsable el número de hijos y el espaciamiento entre ellos. Su misión es crear un mundo en el que todos los embarazos sean deseados, todos los partos sean seguros y se aproveche el potencial de todos los jóvenes. El UNFPA apoya:

1. *La atención a la salud reproductiva de mujeres y jóvenes en más de 150 países - donde vive más del 80% de la población mundial.*

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

2. *La salud de las mujeres embarazadas, especialmente 1 millón de mujeres que sufren complicaciones potencialmente mortales todos los meses.*
 3. *El acceso fiable a anticonceptivos modernos es suficiente para beneficiar a 20 millones de mujeres al año.*
 4. *La formación de miles de trabajadores sanitarios para ayudar a garantizar que al menos el 90 % de todos los partos sean supervisados por personal capacitado.*
 5. *Prevención de la violencia de género, que afecta a 1 de cada 3 mujeres.*
 6. *Abandono de la práctica de la mutilación genital femenina, que perjudica a 3 millones de niñas al año.*
 7. *Prevención de los embarazos entre adolescentes, las complicaciones de los cuales son la causa principal de muerte entre las niñas de 15 a 19 años.*
 8. *Esfuerzos para poner fin al matrimonio infantil, que podría afectar aproximadamente a 70 millones de niñas durante los próximos 5 años.*
 9. *Suministro de productos para un parto seguro, kits de dignidad y equipos que salvan la vida a los supervivientes de conflictos y desastres naturales.*
 10. *Censos, recopilación de datos y análisis, que son esenciales para la planificación del desarrollo.*
2. La UNICEF es otro organismo de las Naciones Unidas -de acuerdo con su sitio web <https://www.unicef.org/es/acerca-de-unicef>- que trabaja para mejorar la vida de los niños y sus familias, luchando en favor de los derechos humanos de todos los niños que buscan un refugio seguro, alimentos, protección frente a **desastres y conflictos, e igualdad**.
 3. La UNESCO -de acuerdo con su sitio web <https://es.unesco.org/about-us/introducing-unesco> - es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La UNESCO trata de **establecer la paz mediante la cooperación internacional en materia de educación, ciencia y cultura**. Elabora instrumentos educativos para ayudar a cada persona a vivir como un ciudadano del mundo y trabaja para garantizar que todos los niños y adultos tengan acceso a una educación de calidad; apoya programas y políticas científicas que son plataformas para el desarrollo y la cooperación; defiende la libertad de expresión, un derecho fundamental y una condición esencial para la democracia y el desarrollo.
 4. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) administra el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) que es el **instrumento para financiar la universalización de los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica** y de acuerdo con los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones y que benefician al sector educación. Asimismo, SUTEL -por medio del FONATEL- desarrolla y ejecuta los programas y proyectos para alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que comprenden importantes aportes al sistema educativo del país. Este tipo de fondo es usual en el mundo, que se nutra de los recursos de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a través de una especie de contribución parafiscal y no del presupuesto nacional.
 5. Aunque se trata de recursos y objetivos de universalización de las telecomunicaciones, el FONATEL ha impactado y contribuido de manera importante con el sector educación. En el Programa Hogares Conectados, se cuenta con dos metas para brindar conectividad a internet y computador a los hogares de los quintiles de menor ingreso, que cuentan con estudiantes del sistema educativo público del país. En total, se busca que con este programa más de 440 mil estudiantes cuenten con las facilidades necesarias para continuar su educación desde sus hogares.
 6. En este contexto y como parte de los esfuerzos para desarrollar y ejecutar este y otro tipo de

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

programas y proyectos, el pasado 26 de marzo del 2021, se llevó a cabo una reunión virtual con personal de UNICEF, en busca de apoyar al Ministerio de Educación Pública (MEP) para recolectar los datos de los hogares, necesarios para poder atenderlos por medio del Programa Hogares Conectados. Durante esta reunión, se explicó que la situación obedece a la falta de datos básicos de los hogares que debe suministrar el MEP, a fin de poder contactarlos y ofrecerles los beneficios del programa, por medio de los operadores que participan del mismo. Así, se acordó que UNICEF trabajaría en conjunto con el MEP, para recolectar estos datos para hacer posible su atención.

7. Con fecha 21 de abril del 2021, mediante carta radicada en esta Superintendencia bajo el número de ingreso NI-05106-2021, dirigida a los Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el señor y las señoras, Allegra Baiocchi, Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas, Patricia Portela de Souza, representante de United Nations Children's Fund (UNICEF) Costa Rica, Julio Carranza Valdés, representante a.i. de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Paula Antezana, Jefa de Oficina de United Nations Population Fund (UNFPA) Costa Rica; manifiestan:

*“Es de nuestro conocimiento que en este momento se está analizando en la Comisión de Asuntos Sociales el proyecto de ley **Expediente N.º 22.206 para la creación del Programa Nacional de Alfabetización Digital**, presentado por la diputada Yorleni León Marchena.*

*Respetando la autoridad y mandato de esta Asamblea Legislativa, **queremos aprovechar la oportunidad para subrayar la importancia de lograr el avance de la agenda digital** para garantizar el acceso a una educación inclusiva y de calidad.*

La pandemia por COVID-19 ha puesto en riesgo los logros alcanzados por el país en el ámbito de la educación. En un momento en que la educación bimodal se presenta como una alternativa para garantizar el derecho a la educación de la niñez y juventudes en Costa Rica, se impone más que nunca en avanzar con mayor velocidad hacia un sistema educativo moderno donde sea cada niño, niña y adolescente, sin distinción alguna, cuente con los recursos tecnológicos, la conectividad y las competencias necesarias para utilizar las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones como recursos indispensables para lograr su desarrollo individual, inclusión social e inserción en el mercado laboral.

*Es preocupante que miles de niños, niñas y adolescentes estén en riesgo de pobreza o abandonen las aulas porque no cuentan con una computadora o los recursos económicos necesarios para pagar el internet. Es importante actuar para que las niñas, niños y adolescentes, puedan conectarse a las nuevas tecnologías y con ello, al presente y futuro de la Costa Rica de la era digital. **Con este proyecto de ley el país se pone a la vanguardia de las naciones y renueva su pacto histórico de la educación como eje central del desarrollo.***

*Como sistema de Naciones Unidas, les [sic] reiteramos nuestro compromiso y apoyo para acompañar las políticas, programas y proyectos **derivados de la eventual aprobación de este proyecto.**” (el resaltado es intencional)*

8. Estamos seguros de que esta declaración de las agencias de las Naciones Unidas tiene todas las buenas intenciones, dado los objetivos loables del proyecto de ley expediente No. 22.206. Sin embargo, para evitar malentendidos y que se interprete como potencial interferencia en las discusiones políticas y legislativas de un proceso político democrático interno del país, es importante hacer algunos comentarios o aclaraciones. Cualquier duda en esa dirección la

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

vemos como un desacierto, toda vez que conocemos que para la UNICEF, UNFPA y UNESCO, es sumamente importante guardar independencia e imparcialidad, al ser parte de las Naciones Unidas, organización internacional que respeta y se guía por sus códigos de conducta y ética (<https://www.un.org/es/ethics/> y https://www.un.org/es/ethics/assets/pdfs/Putting_Ethics_to_Work_Spanish.pdf)

9. Entendemos que el apoyo a este proyecto de ley por parte de las agencias de las Naciones Unidas, es un respaldo general a una política pública que tenga por objetivos mejorar la calidad de la educación al incorporar el acceso y uso a las tecnologías de conocimiento y comunicación. Y así lo vemos, porque la comunicación no emite o desarrolla un criterio con el rigor técnico que sustente una recomendación por el fondo del contenido del proyecto de ley. Es decir, la carta no hace referencia a un análisis concreto sobre las distintas aristas brindadas en la discusión del proyecto y con conocimiento de las posiciones técnicas de la Contraloría General de la República, los Servicios Técnicos Legislativos y esta Superintendencia. De este modo, entendemos que el apoyo se refiere a la importancia de que el país incluya dentro de su propuesta de política pública, iniciativas tendientes a atender los mismos problemas que de alguna manera abordan estas agencias de las Naciones Unidas.
10. En este sentido, esta Superintendencia de Telecomunicaciones coincide con UNICEF, UNFPA y UNESCO sobre lo loable y la importancia de los objetivos detrás del proyecto de ley Expediente No. 22.206. El proceso de formación legislativa es complejo y frente a un objetivo loable, este proyecto de ley diseña y crea esquemas o estructuras jurídicas y modifica las actuales. Con ello, puede existir una mejora o una profunda desmejora en el marco jurídico y en la actividad administrativa como gestión. Entendemos por lo dicho anteriormente, que estas agencias de las Naciones Unidas respetan este proceso democrático y que no han emitido criterio o recomendación técnica sobre la mejor manera de alcanzar este objetivo de política pública (con el que todos estamos de acuerdo) y especialmente, sobre los cambios y propuestas de contenido que trae consigo el proyecto de ley a nuestro marco jurídico y fuentes de financiamiento.
11. En apoyo a este correcto entendimiento y para que no se mal interpreten las intenciones del apoyo de UNICEF, UNFPA y UNESCO, es importante poner en conocimiento a estas agencias de los criterios técnicos sobre el proyecto de ley expediente No. 22.206, en los que en síntesis, se concluye que el objetivo de ley y el programa al que se hace referencia el proyecto ley, actualmente puede alcanzarse y realizarse, mediante el marco jurídico y las estructuras organizativas existentes y se advierte de posibles riesgos de gestión: crea duplicidad de funciones entre instituciones y atenta contra el principio de especialidad, entre otros defectos que han sido señalados por la Contraloría General de la República y el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.
12. El proyecto de ley en esencia tiene el propósito de crear un Programa Nacional de Alfabetización Digital, como pilar del sistema educativo y trasladar fondos del servicio universal de telecomunicaciones al financiamiento, que provienen principalmente de los operadores y proveedores de telecomunicaciones. Reiteramos que la necesidad de que el país se plantee objetivos estratégicos en esta dirección y en esta materia específica es incuestionable y la urgencia de contar con programas y proyectos en alfabetización digital es crucial para un país. Costa Rica ha recorrido esta senda de acción desde hace varios años, tanto desde el sector educación como en el sector telecomunicaciones. De hecho, el

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Ministerio de Educación Pública ha contado con un programa y proyectos con el mismo objetivo al que hoy se propone crear por ley, pero ahora se pretende que sea financiado con recursos del FONATEL (creado por ley para la universalización de las telecomunicaciones). En el informe AL-DEST-IJU-011-2021 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, se señala:

“Aunque el objetivo de la iniciativa es loable, y efectivamente muy necesario y agudizado por la pandemia, parece desconocer el marco normativo actual y la ingente cantidad de recursos que ya se destinan en la línea propuesta.

Desde ese punto de vista la propuesta deviene en innecesaria o llamada a constituir una duplicación de programas institucionales existentes, trasladando recursos de otras necesidades para un sector o una materia que ya cuenta con una provisión considerable de medios, a riesgo de dejarlas descubiertas.

(...)

Conclusiones generales:

- *De principio y en un aspecto estrictamente jurídico, el traslado de recursos de una Institución a otras es viable. Distinto son las consideraciones de conveniencia y oportunidad política a tomarse en cuenta como lo es la duplicación de funciones, doble costos de ejecución de proyectos, y necesidad real de recursos.*

(...)

La reforma introduce la alfabetización digital junto con los principios que regulan la prestación de los servicios de telecomunicaciones, mezclando de forma poco adecuada principios de regulación con objetivos o propósitos de la ley.

(...)

- *Se crea una dualidad en la ejecución de estos recursos y en la implementación del Programa, pues pueden estar tanto a cargo del MICITT como del MEP. Esta dualidad no se considera conveniente por que significará duplicar costos operativos y de organización en cada una de estas instituciones. Lo anterior, sin considerar además que ya la SUTEL tendrá que incurrir por su cuenta en los costos asociados a la ejecución de sus propios proyectos. Triplicar o diversificar los encargados de ejecución de los proyectos bien puede resultar en un aumento considerable de los costos de ejecución en perjuicio de la realización efectiva de proyectos.”*

- 13.** En relación con la necesidad de recursos para la educación y la existencia de programas ya existentes en alfabetización digital, que evidencia la posibilidad de cumplir los mismos objetivos y desarrollar y ejecutar programas y proyectos en esta materia, el departamento de la Asamblea Legislativa en el informe citado señala:

“Desde que el Constituyente derivado decidió un significativo aumento de recursos para la educación pública, previó que el acceso tecnológico en todos los niveles era parte esencial y fundamental del nuevo modelo educativo y así lo dejó plasmado expresamente en el texto constitucional.

Por esta razón se entiende que el presupuesto anual para el Ministerio de Educación Pública para el año 2021² alcance el considerable monto que supera los 2.5 billones de colones (2.5 millones de millones).³

² Ley No 9926 del 01 de diciembre 2020 “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2021”.

³ Véase dentro de la Ley de Presupuesto 2021, el Título 210 destinado al Ministerio de Educación Pública, visitado el 16 de diciembre 2020 y disponible en la siguiente dirección electrónica:
http://www.asamblea.go.cr/glcp/Análisis_Presupuestario/Presupuesto%20Nacional/2021/Presupuesto%20Ordinario%202021/Plenario/Ley%20210%20Ministerio%20de%20Educaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica.pdf

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Ese presupuesto está dividido en diez programas específicos, siendo uno de ellos precisamente el denominado “Programa 555: Aplicación de la Tecnología a la Educación”.

Este programa contempla unos recursos por el orden de más de 42 mil millones de colones, siendo uno de los de mayor crecimiento porcentual (en 2019 se aprobaron a este programa 28 mil millones de colones). (Véase el desglose del Programa 555 a partir de la página 65 del presupuesto MEP en el enlace citado)

Dentro de los objetivos del Programa se mencionan algunos que son idénticos con lo del proyecto de ley según la exposición de motivos:

- “6. Conectar a los centros educativos a la Red Educativa en banda ancha (Red Educativa del Bicentenario)*
- 8. Implementar el Programa Nacional de Tecnologías Móviles PNTM en los centros educativos como apoyo a la gestión docente.”*

También incluye 27.159 millones para Soporte y Desarrollo Informático y 15.277 millones para implementar Tecnologías de la Información en el aula.

Dentro de esos montos hay transferencias corrientes a la Fundación Omar Dengo por 11.470 millones para cubrir los servicios de conectividad, implementación y remuneración de la Red Educativa, sin contar transferencias de capital destinadas a implementar laboratorios que persiguen cerrar la brecha digital por otros 13.227 millones.

En total las transferencias a la Fundación Omar Dengo alcanzan casi los 25 mil millones, prácticamente un 60% de la totalidad del programa.

Esa cifra de transferencias corrientes y de capital a la fundación Omar Dengo son significativas porque evidencian además un dato importante: el MEP no ejecuta la mayor parte de los recursos destinados al Programa de Aplicación de Tecnología a la Educación, sino que solamente los transfiere.

Sobra decir que todos estos recursos destinados a la aplicación de la tecnología a la educación son independientes y distintos del programa de infraestructura educativa destinado a proveer el mobiliario e infraestructura tradicional.

*Se puede afirmar entonces frente a la pretensión del proyecto de asegurar un financiamiento permanente a los programas destinados a la alfabetización digital, **que ya existe desde hace tiempo un importante componente presupuestario del MEP destinado a ese efecto con objetivos similares, simplemente con otro nombre distinto.**” (el resaltado es intencional)*

14. De esta misma manera, la Contraloría General de la República, en su informe DFOE-IFR-0671 (oficio 16450), ha manifestado algunas reservas al proyecto de ley, entre las cuales podemos mencionar:
 - a. Está en desacuerdo que el proyecto de ley “pretende definir un esquema de prevalencia” de la alfabetización sobre el resto de las materias que deben procurar la gestión de los servicios universales. Considera que la priorización de objetivos debe venir de una planificación estratégica, en donde corresponda a la técnica y la evidencia, determinar el mejor uso de los recursos de FONATEL. Respecto de la importancia de la planificación estratégica, cita el voto 19042-2019 de la Sala Constitucional, que expresa: “...El acceso a los servicios de telecomunicaciones, por las razones ya expuestas, también debe responder a parámetros y criterios de calidad y oportunidad,

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

apegados a los principios de eficacia y eficiencia que la Administración debe procurar en todas sus actuaciones.”. En ese sentido cita el siguiente ejemplo:

“Por ejemplo, si bien en las reformas planteadas se prioriza la incidencia de la digitalización en los procesos educativos, la redacción de la propuesta excluye mediante la modificación del actual artículo 32 de la Ley N.º8642 de la dotación de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna a centros de salud, tal y como lo estipula en la actualidad, sector que por la atención directa de la emergencia provocada por el COVID 19 tiene sentido su priorización, sobre todo en regiones donde pueden existir limitaciones de acceso a servicios de telecomunicación.”

- b. Considera que la iniciativa legal debe demostrar, *“desde un análisis pormenorizado, no sólo la existencia de un vacío o defecto del propio sistema normativo, sino que garantice que la emisión de nuevas normas legales corresponde a la vía más expedita para concretar el interés público, fortaleciendo así, la integralidad del sistema normativo y su debida ejecución por parte de los operadores del Derecho, al existir claridad y coherencia en sus cánones, evitándose en lo posible, la reiteración innecesaria de figuras y procedimientos.”*

Sobre este particular la considera:

“... necesario valorar bajo la integralidad del ordenamiento jurídico vigente, si los temas planteados en el proyecto deben estar regulados a nivel legal, tomando en cuenta que el sistema que rige actualmente permite que los propósitos de la iniciativa en comentario puedan ser abordados a partir de los principios, mecanismos y las competencias asignadas a entes públicos relacionados con la materia, salvo claro está el hecho de que la iniciativa pretende destinar recursos del FONATEL a aspectos que involucrarían contenidos didácticos propios de la actividad ordinaria del MEP.

En esta línea, valórese que la propia LGT posee los instrumentos jurídicos para contemplar, sin restricción alguna, metas similares a las que se pretenden en esta iniciativa legislativa.”

- c. Señala que ya el artículo 32 de la LGT contempla los objetivos y metas formuladas dentro del proyecto de ley, tanto a partir de la Política Pública del Poder Ejecutivo, como de los proyectos con cargo del Fonatel. La Contraloría señala:

“En esta línea, valórese que la propia LGT posee los instrumentos jurídicos para contemplar, sin restricción alguna, metas similares a las que se pretenden en esta iniciativa legislativa.”

Por lo que sugiere:

“... valorar si las metas y objetivos propuestos deben ser regulados concretamente a nivel legal o si el propio ordenamiento ya tiene las herramientas para promoverlas de una manera más ágil, oportuna, eficaz y eficientemente, pudiendo ajustar su alcance de la manera que mejor se adapte a la realidad.”

- d. Indica que lo que el proyecto de ley pretende hoy se puede alcanzar con las disposiciones de ley existente:

“En este sentido, considérese, además, que el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones plantea a favor del Poder Ejecutivo, la definición de metas y prioridades para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo 32 de la citada Ley, por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. De tal forma, la identificación de los fines propuestos en el proyecto

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

de Ley podría ser parte de dicho Plan conforme sus objetivos de generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, garantizando estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuir la brecha digital.

De igual manera, el citado artículo 33 formula entre otras competencias de la SUTEL la definición y ejecución de proyectos de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el PNDT, lo que posibilita que lo propuesto en este Proyecto de Ley pueda ser considerado como parte de los proyectos que el administrador del FONATEL considere en su agenda anual y así lograr dichos objetivos de manera más oportuna.”

- e. Advierte o hace recordar que lo que pretende el proyecto de ley, además de poderse materializar en la Política Pública con la legislación vigente, se pueden presentar como iniciativas de Programa y Proyecto con cargo a Fonatel, conforme con el artículo 12 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad. En suma, la CGR señala que el objetivo del análisis es *“evitar la duplicidad en la regulación, así como una expedita atención a las necesidades de esas poblaciones en condición de vulnerabilidad, en una forma más inmediata y según la urgencia señalada.”*
- f. Expresa que es importante que se tenga conciencia de que es necesario una gestión de los programas y proyectos dentro de un flujo de trabajo o proceso continuo y que por ello cabe cuestionarse la *“necesidad de fijar fines con la precisión pretendida a nivel legal, existiendo la posibilidad de esos programas y proyectos mediante el ordenamiento vigente.”* De ese modo, el Órgano Contralor manda a valorar *“la gestión de programas y proyectos que se tiene en vigencia por parte de SUTEL para incluir las metas previstas en la iniciativa de Ley. Así, podrían considerarse los programas Comunidades Conectadas, Hogares Conectados, Centros Públicos Equipados y Espacios Públicos Conectados, como medios activos para reducir la brecha digital relacionada con el acceso, uso y apropiación de las tecnologías digitales; con la finalidad de que la población bajo condiciones de vulnerabilidad logre los beneficios de las tecnologías de información y de las telecomunicaciones, para su desarrollo y en ejercicio de sus derechos.”*
- g. Considera necesario evitar la duplicidad de procedimientos y actuaciones administrativas. Señala que la propuesta de ley no plantea la justificación técnica o jurídica por la cual deben ser dos distintas instancias (SUTEL y MEP) las que formulen los pliegos de condiciones y ejecuten proyectos, que en última instancia es para cumplir metas del PNDT. Ello -indica la Contraloría- contiene el riesgo de duplicidad de procesos de adquisición a financiar con fondos públicos.
- h. Hacer ver el principio de especialidad tanto para telecomunicaciones como educación y que el proyecto de ley puede implicar socavar *“la órbita de las competencias esenciales de SUTEL o del MEP o duplicar en el ordenamiento jurídico procedimiento de forma innecesaria, ineficaz o ineficiente.”*
- i. Aprecia que en el proyecto de ley se generan *“definiciones y programas de los cuales no se determina técnicamente alguna diferencia a los principios y concepciones legales vigentes.”* Considera que a partir de esa vaguedad *“no se logra justificar técnicamente la participación del MEP como promotor y ejecutor de programas de FONATEL directamente, ni se compruebe que el orden jurídico actual le impide a la SUTEL encargarse de tales proyectos, de acuerdo con el*

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

enfoque del propio proyecto de Ley, que hace referencia a programas y proyectos de tecnología de la información o de telecomunicaciones.” De la vaguedad cita como ejemplo:

“Dicho programa contempla además el contenido didáctico que definan el MICITT y el MEP, aspecto ambiguo que necesariamente debería ser justificado técnicamente para determinar la diferencia de los proyectos con contenido propio de alfabetización digital a financiar mediante FONATEL, de aquellos proyectos y programas de contenido educativos que se brindan por canales o vías digitales propios a ser financiados por el MEP.”

En cuanto a esta vaguedad y estructura paralela inconsistente y de duplicidad que propone el proyecto de ley, señala otros ejemplos:

“Por ejemplo, el Programa Nacional de Alfabetización Digital promovido plantea metas que ya el ordenamiento contempla, tal como la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para la conectividad, el servicio de conectividad y equipamiento; de ahí que proyectos que fomenten dichos temas podrían ser difícilmente distinguidos en cuanto a la instancia para tramitar su formulación o ejecución, pudiendo traslaparse procedimientos, tal y como se alertó anteriormente.

El hecho que se pretenda distinguir a los beneficiarios de los proyectos no condiciona por sí que la tecnología a adquirir o las redes necesarias para brindar los servicios sean distintas a los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Asimismo, al incluir el Plan citado la infraestructura de telecomunicaciones para la conectividad y el servicio de conectividad, traslada las competencias de definición y coordinación de estos proyectos al MEP y al MICITT transfiriendo con ello atribuciones técnicas del órgano regulador hacia las autoridades políticas de esos ministerios, aspecto que también debe ser valorado a la luz de la experiencia técnica y del principio de especialidad, con el fin de prevenir la generación de criterios y actuaciones duplicadas o discordantes o que no se encuentren apegadas a la técnica de regulación del propio mercado de las telecomunicaciones.”

- j. Con base en todo lo anterior y las debilidades señaladas al proyecto de ley, el Órgano Contralor considera necesario contar con mayores insumos en cuanto a: análisis integral de la problemática, aprovechando la legislación vigente que permite brindar soluciones; y por ello, que se recurra a la SUTEL y al Rector para identificar mejor la concreción de esas soluciones. Específicamente el órgano contralor solicita:

“Resulta oportuno y necesario que la Asamblea Legislativa cuente con otros elementos técnicos que le permitan analizar el proyecto en su integralidad y real problemática, a fin de canalizar los esfuerzos hacia las causas de los problemas y garantizar una ejecución efectiva y oportuna de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, valorando en ese sentido, si para la solución de las problemáticas planteadas requiere necesariamente de reformas legales.

En línea con lo anterior, se estima conveniente que los legisladores conozcan la valoración que puedan hacer la SUTEL, el Rector del Sector de Telecomunicaciones, el MEP, operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones sobre los fines del Proyecto de Ley, considerando el marco legal existente, la identificación de un mayor aprovechamiento de las facilidades que tiene el actual marco normativo en la asignación de obligaciones de servicio universal a los operadores, en alternativas de ejecución que en otros países hayan dado mejores resultados, en la modelación de escenarios que permitan ejecutar proyectos

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

con los objetivos planteados en la propuesta.”

- 15.** En este orden de ideas, esta Superintendencia de Telecomunicaciones, como órgano técnico y especializado en el sector y administrador del FONATEL, el cual desarrolla, aprueba y ejecuta los programas y proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, con cargo a dicho fondo, según los artículos 32, 33 y 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8660; ha señalado:
- a.** El proyecto omite indicar que desde el FONATEL y la SUTEL se han articulado políticas públicas orientadas a satisfacer las necesidades de alfabetización, y se han invertido recursos. Incluso SUTEL ha propuesto modificaciones de metas en determinados Programas con cargo a Fonatel para ampliar esta cobertura; y lo mismo, en cuanto a la Red de Banda Ancha, en la que ha contribuido y coordinado con el MEP. No obstante, la política pública no ha respondido por diferentes circunstancias que no se analizan en la motivación del proyecto. Todo esto permite señalar que el problema no es la falta de una ley que establezca un Programa y un Proyecto determinado; sino que, se trata de voluntad política, de coordinación y articulación. Sobre el particular debe contrastarse con lo indicado por la Contraloría General de la República en su informe DFOE-IFR-0671, citado.
 - b.** El Proyecto de Ley reduce la Brecha digital al tema de alfabetización digital y lo enmarca como un tema exclusivo del MEP, pero que debe estar financiado con recursos de FONATEL, que tiene otros objetivos igualmente relevantes. Como se mencionó la Contraloría señala que no debe por ley darse prevalencia al tema de alfabetización sobre el resto de los objetivos.
 - c.** El Proyecto Ley 22.206/PNAD modifica un modelo legal vigente del servicio universal en telecomunicaciones y el nuevo esquema podría *introducir duplicidades e ineficiencias, así como abrir espacios inadecuados en cuanto planificación y control*. En este sentido, ya la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en el artículo 32, inciso d), la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8669, el artículo 40, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2015 y 2015-2021 (PNDT) y el Plan Anual de Programas y Proyecto de SUTEL (PAPyP) sientan las bases jurídicas, instrumentales y de gestión para el cumplimiento de la política pública que defina el Poder Ejecutivo bajo la rectoría del MICITT.
 - d.** De hecho, es importante -como parte de esos insumos- tener presente que tanto la política pública del MEP como del MICITT han abordado en los últimos años con objetivos específicos y metas, el fenómeno de la alfabetización, cuya evaluación indican un cumplimiento del 100%. Es decir, el Poder Ejecutivo, cuenta con los instrumentos jurídicos para definir la política pública, objetivos y metas en materia de alfabetización digital a través de las telecomunicaciones, y las distintas instituciones puede proponer los programas y proyectos que puedan articularse con los objetivos de FONATEL. En el fondo es necesario determinar el problema real es una insuficiente política pública y actuación omisa u oportuna, más que un vacío del marco legal vigente y, por ende, no se justifica una iniciativa legislativa como este proyecto, el cual parece que su único objetivo es buscar recursos para financiar el ejercicio de funciones del MEP en el ámbito de la educación. Esta visión del proyecto de ley provoca que sea difícil percatarse del debilitamiento al régimen de servicio universal vigente, los procesos de designación de operadores y

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

proveedores, de asignación de recursos, de gestión de proyectos y, en general, socavando la estabilidad de los proyectos de FONATEL y; por ende, el cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones en materia de universalización de los servicios de telecomunicaciones. El primer ejemplo en cuanto duplicidad, ineficiencias y riesgos, puede mencionarse la administración y traslado de recursos. Parte de la estructura definida para la administración de FONATEL se encuentra el fideicomiso constituido al amparo del artículo 35 de la LGT vigente. Sin embargo, mediante el artículo 35bis (del proyecto de ley) se amplía la gestión del Fondo a una estructura sumamente compleja en cuanto a los traslados, control y ejecución de los recursos financieros.

- e. El Proyecto Ley 22.206/PNAD al modificar el esquema de competencias y estructura del actual régimen de servicio universal en telecomunicaciones, incluida el financiamiento de proyectos; puede *lesionar principios constitucionales en materia tributaria y de igualdad ante las cargas, al desnaturalizar la contribución especial*; toda vez que, los operadores y proveedores de telecomunicaciones serían los únicos contribuyentes que asumen el financiamiento de las tareas y funciones de los ministerios (MEP y MICITT). La contribución especial parafiscal de FONATEL podría perder su carácter de “mutualidad” como lo ha indicado la Sala Constitucional.

- 16. Por todo lo anterior y teniendo presente este contexto, entendemos que la carta suscrita por las oficinas en Costa Rica de UNICEF, UNFPA y UNESCO y el representante *a.i.* del Sistema de Naciones Unidas, representan el apoyo a cualquier iniciativa que coincida con los mismos objetivos que ellas respaldan y promueven internacionalmente, independientemente de la manera o decisión que adopte cada Estado soberano para llevar a cabo ese cometido. Es criterio de esta Superintendencia que el país cuenta con el marco jurídico suficiente y no es necesaria una nueva ley para alcanzar el objetivo que compartimos; el bienestar y acceso a las TIC’s de las niñas, los niños y los adolescentes en el país.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Dar por conocido el documento de fecha 21 de abril de 2021, dirigido a los señores Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que suscriben Allegra Baiocchi, Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas, Patricia Portela de Souza, representante de United Nations Children's Fund (UNICEF) Costa Rica, Julio Carranza Valdés, representante *a.i.* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Paula Antezana, Jefa de Oficina de United Nations Population Fund (UNFPA) Costa Rica y en relación con el proyecto ley Expediente No. 22.206 para la creación del Programa Nacional de Alfabetización Digital.
- 2. Notificar el presente acuerdo a las Naciones Unidas, United Nations Children's Fund (UNICEF), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), United Nations Population Fund (UNFPA), en sus oficinas y representaciones en el Costa Rica, así como, en las oficinas centrales en sus sedes permanentes; adjuntando los informes técnicos de la Contraloría General de la República (DFOE-IFR-0671- oficio 16450), de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa AL-DEST-IJU-011-2021) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones los informes 10925-SUTEL-DGF-2021 (como administrador de FONATEL y autoridad reguladora) y 10908-SUTEL-OTC-2020 (como

29 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 035-2021

Autoridad Sectorial de Competencia de Telecomunicaciones).

3. Indicar a United Nations Children's Fund (UNICEF), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), United Nations Population Fund (UNFPA), que de considerarlo necesario, queda el espacio para presentarles en una reunión el alcance y detalle de los programas y proyectos con cargo a Fonatel vinculados a los niños y jóvenes de Costa Rica, en temas de alfabetización digital y acceso a Internet; así como, para ampliarles sobre el contenido y planteamientos de reforma que plantea el proyecto de ley No. 22.206.
4. Copiar del presente acuerdo a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, con referencia al proyecto de ley Expediente No. 22.206.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.8 Posposición de los temas de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia para una próxima sesión.

Seguidamente, se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo en el cual señalan que deben atender algunos asuntos propios de sus cargos, por lo que consideran necesario el posponer el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia para una próxima sesión.

La Presidencia somete a votación el posponer el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia para una próxima sesión, por lo que los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-035-2021

Posponer el conocimiento de los temas propuestos por la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia para una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

A LAS 12:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO